

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 21 DE
NOVIEMBRE DE 2024 CELEBRADO, POR UNA PARTE, POR EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y, POR LA OTRA,
POR EL BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SANTANDER MÉXICO**

R P
10/1

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
DECLARACIONES	4
CLÁUSULAS	8
PRIMERA. Definiciones	8
SEGUNDA. Crédito.....	17
TERCERA. Disposición del Crédito.	17
CUARTA. Destino.	19
QUINTA. Plazo del crédito.....	19
SEXTA. Amortización.....	20
SÉPTIMA. Intereses Ordinarios.....	21
OCTAVA. Intereses Moratorios.	23
NOVENA. Ausencia de la Determinación de la TIIE.....	23
DÉCIMA. Comisiones.....	24
DÉCIMA PRIMERA. Pagos Anticipados.....	24
DÉCIMA SEGUNDA. Lugar, Forma y Mecanismo de Pago.	25
DÉCIMA TERCERA. Pagos Libres de Impuestos.	29
DÉCIMA CUARTA. Obligaciones de hacer y no hacer.	29
DÉCIMA QUINTA. Eventos de Aceleración.	33
DÉCIMA SEXTA. Causas de vencimiento anticipado.	34
DÉCIMA SÉPTIMA. Sociedades de información crediticia.	35
DÉCIMA OCTAVA. Cesión del Crédito; Bursatilización.	36
DÉCIMA NOVENA. Notificaciones.	36
VIGÉSIMA. Título Ejecutivo.	37
VIGÉSIMA PRIMERA. Impuestos.....	37
VIGÉSIMA SEGUNDA. Integridad y División.....	37
VIGÉSIMA TERCERA. Encabezados.	37
VIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones.	38
VIGÉSIMA QUINTA. Renuncia de Derechos.....	38
VIGÉSIMA SEXTA. Restricción y denuncia del crédito.....	38
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ley aplicable y jurisdicción.	38
VIGÉSIMA OCTAVA. Fideicomiso.	38
VIGÉSIMA NOVENA. Ejemplares.	39
TRIGÉSIMA. Anexos.....	39
ANEXOS	41

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 (EL "CONTRATO"), CELEBRADO POR Y ENTRE:

- A. El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su carácter de acreditado y representado en este acto por el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (el "Estado" o el "Acreditado", indistintamente); y
- B. Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, representado en este acto por los licenciados Judith Delgado Ramírez y Hugo Alfredo Morales Manzanera, en su carácter de acreditante (el "Banco" o "Acreditante", indistintamente, y conjuntamente con el Estado, las "Partes");

al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal"); 93, fracción XLI y 165 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (la "Constitución Local"); 22, 23, primer párrafo, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); 2, 3, párrafo segundo, 13, 16, fracción III, 17, fracciones III, IV, V, X y XIV, y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios (la "Ley de Deuda Local"); 26, fracciones I, XXV, XXVI, XXX y LVI, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua (la "Ley Orgánica"); 21, 25, 27, 30 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento del Registro Público Único"); 1, 3, 4, 5, 6, 8, fracciones I, XXVI y LVII, del Reglamento Interior de la Secretaría; Primero, Segundo, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto N° LXVII/AUOBF/0801/2023 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 10 de febrero de 2024; así como los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27, 28, 29, Sección VII, y demás aplicables del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (la "Secretaría") convocó a las instituciones financieras nacionales a participar en la Licitación Pública N° SH/LPDP/005/2024 (la "Licitación") para la contratación de financiamiento para refinanciar la deuda pública de largo plazo del Estado.
- II. De conformidad con la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública (las "Bases de la Licitación") citada en el antecedente I anterior:
 - a) El 14 de agosto de 2024, se llevó a cabo la Primera Junta de Aclaraciones de la Licitación, y el 21 de agosto de 2024, se llevó a cabo la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación, en ambas se atendieron las preguntas y aclaraciones de los representantes de las instituciones financieras que participaron en las mismas.

- b) Con fecha 25 de septiembre de 2024, las instituciones financieras que decidieron participar en la Licitación presentaron sus ofertas irrevocables de crédito al Estado en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria y las Bases de la Licitación.
- c) El 26 de septiembre de 2024, la Secretaría publicó el Acta de Fallo correspondiente a la Licitación, misma que se agrega al presente Contrato en copia simple como Anexo A (el "Acta de Fallo"), en la que se declaró ganadora, entre otras, a la siguiente Oferta Calificada:

Banco:	Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México
Monto:	\$500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Plazo:	25 años.
Margen Aplicable:	0.51% (Cero punto cincuenta y uno por ciento), sobretasa que corresponde a la calificación de calidad crediticia preliminar emitida por la Agencia Calificadora HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR AA+).

El presente Contrato es celebrado en ejecución de una de las Ofertas Calificadas que resultó ganadora de la Licitación, conforme al Acta de Fallo.

DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría, que:
 - a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Federal; 1º y demás relativos de la Constitución Local, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - b) Su representante legal, el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, titular de la Secretaría, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado de Chihuahua, de acuerdo con los artículos: (i) 26, fracciones I, XXV, XXVI, XXX, LI y LVI, y demás aplicables de la Ley Orgánica; (ii) 13, 16, fracción III, 17 fracciones III, IV, V, X y XIV, y demás aplicables de la Ley de Deuda Local; (iii) 1, 3, 4, 5, 6 y 8 fracciones I, XXV, XXVI y LVII, del Reglamento Interior de la Secretaría; y (iv) el nombramiento del titular de la Secretaría emitido el 8 de septiembre de 2021 por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Chihuahua, mismo que se adjunta al presente contrato como Anexo B; facultades que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

P
W
10/9

- c) Con sustento en el Acta de Fallo de la Licitación, adjudicó al Acreditante el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
- d) La celebración por parte del Estado del presente Contrato no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
- e) Cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo, un porcentaje de las Participaciones Federales, lo anterior, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Local.
- f) Ha solicitado al Banco que le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que destinará a los conceptos que en el presente Contrato se determinan.
- g) Con fecha 16 de octubre de 2024, el Estado celebró un contrato de fideicomiso con Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (en lo sucesivo el "Fiduciario"), mediante el cual constituyó el fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago número 851-03188 (en lo sucesivo el "*Fideicomiso*"), y cuya finalidad es que dicho Fideicomiso sirva como mecanismo de pago de las obligaciones que de tiempo en tiempo contraiga el Estado. Se adjunta copia del Fideicomiso, como Anexo F al presente Contrato.
- h) Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Banco, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- i) El presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y demás Legislación Aplicable.
- j) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado o que se pretenda iniciar en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso.
- k) No tiene conocimiento de que exista un Efecto Material Adverso en la situación financiera del Estado o en la documentación entregada al Acreditante mediante la cual el Acreditante aprobó el Crédito.
- l) La información financiera que ha entregado con anterioridad al Banco y con base en la cual el Banco celebra el presente Contrato, presenta de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

- m) A la fecha de este Contrato no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera del Estado ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.
- n) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que le apliquen, cuyo incumplimiento resulte o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.
- ñ) Los Créditos a Refinanciar son aquellos que se relacionan en el Anexo D de este Contrato.
- o) Es de su conocimiento que el Banco se encuentra sujeto a las leyes y regulaciones en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo que en consecuencia deberá acatar cualquier obligación a su cargo derivada de dichas normativas o de cualquier instrucción dictada al respecto por las autoridades competentes. En ese sentido, el Banco no será responsable por cualquier incumplimiento contractual derivado de instrucciones giradas por las autoridades competentes o de la normatividad mexicana o internacional aplicable.
- p) A la fecha de firma del presente Contrato, no se encuentra en lista alguna de personas bloqueadas o sancionadas de conformidad con la normativa mexicana o internacional en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo.
- q) Conoce y acepta que el Banco, según la política corporativa de sanciones y en cumplimiento a la normatividad aplicable, no realiza operaciones con determinados países y que podrá consultar el listado actualizado de dichos países con el ejecutivo de cuenta correspondiente.
- r) La celebración por parte del Estado de los documentos del financiamiento y del Contrato de Crédito, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por el Estado, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculantes del Estado, exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- s) Se encuentra en cumplimiento con los financiamientos que constituyen deuda pública directa o contingente y el monto del Crédito se encuentra dentro del monto autorizado en el Decreto y no excede de lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.
- t) No se han presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite

ante el Congreso del Estado, que resulte en un efecto material adverso para el Contrato o las obligaciones del Estado al amparo del mismo.

II. Declara el Banco, a través de sus representantes legales, que:

- a) Es una institución de banca múltiple legalmente constituida de conformidad con la Legislación Aplicable, según consta en la escritura pública número 11,085, de fecha 16 de noviembre de 1932, otorgada ante la fe del Licenciado Heriberto José Ponce de León, Notario Público número 15 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio 133, a fojas 46 v. del vol. 83 libro tercero, el 8 de Diciembre de 1932 (Actualmente folio mercantil 63,608).
- b) Sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 86,328 de fecha 15 de Marzo del 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio 63608, el 14 de Julio de 2011, facultades que no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato. Este Documento se adjunta al presente Contrato como Anexo B.
- c) Participó en la Licitación realizada por la Secretaría, quien le adjudicó mediante el Acta de Fallo de fecha correspondiente, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- d) La celebración por parte del Banco del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con sus estatutos, la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Banco pueda estar obligado.
- e) Hizo del conocimiento del Acreditado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las Instituciones financieras, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito que, de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la institución, sus funcionarios y empleados; en tal virtud, el Acreditado ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho.
- f) Con base en las declaraciones expuestas y, sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

III. Declaran conjuntamente las Partes, cada uno, a través de sus representantes legales, que:

- a) El Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Acreditado.
- b) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.

De conformidad con lo anterior, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

1.1. **Definiciones.** Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado, por lo tanto, se entenderá por:

“Acreditado” o “Estado”: el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

“Acreditante” o “Banco”: Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

“Acta de Fallo”: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente II del presente Contrato.

“Agencia Calificadora”: aquella persona moral autorizada por la CNBV que lleve a cabo la prestación habitual y profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores o de una entidad financiera, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, que califique el presente Contrato.

“Anexos”: el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“Autoridad Gubernamental”: cualquier gobierno, funcionario, unidad administrativa de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal o estatal, con competencia sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos del Financiamiento.

“Aviso de Disposición”: cada aviso de disposición que deberá entregar el Estado al Banco, para efectos de llevar a cabo cada Disposición. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo C del presente Contrato.

“Bases de la Licitación”: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente II del presente Contrato.

“Cantidad Límite”: la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a cada Ministración. La Cantidad Límite será aplicada para cubrir los pagos derivados del presente Contrato y cualquier Instrumento Derivado asociado al mismo, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato y el Fideicomiso.

“Cantidad Requerida”: el importe que debe cubrirse con cargo al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado que, en su caso, el Fiduciario reciba del Acreditante; dicha Cantidad Requerida será el resultado de sumar: (i) el capital exigible conforme a los Documentos del Financiamiento; más (ii) los intereses y demás accesorios exigibles conforme a los Documentos del Financiamiento; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado conforme a los Documentos del Financiamiento.

“CAP”: aquel o aquellos contratos de derivados de tasa bajo la modalidad de “techo de tasa de interés”, que no impliquen llamadas de margen periódicas.

“Causa de Vencimiento Anticipado”: las causas o eventos que tienen como consecuencia un vencimiento anticipado del Crédito, establecidas en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

“CETES”: los Certificados de la Tesorería de la Federación.

“CNBV”: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CCP”: el Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Pesos.

“Condiciones Suspensivas”: las condiciones que deberán cumplirse previo a la primera Disposición conforme a lo establecido en la sección 3.2. de la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Contrato”: el presente contrato de crédito simple y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo.

“Constitución Federal”: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

“Constitución Local”: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

“Convocatoria”: la convocatoria a la Licitación Pública No. SH/LPDP/005/2024 para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$9,723,481,662.97 (NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), emitida por el Estado, y publicada en el Portal: <http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/tfiscal/> con fecha 07 de agosto de 2024.

“Crédito”: el crédito que, en términos del presente Contrato, el Banco pone a disposición del Estado por una suma principal de hasta \$500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

“Créditos a Refinanciar”: los financiamientos a cargo del Estado, constitutivos de deuda pública, que se enlistan en el Anexo D del presente Contrato, y según los mismos serán objeto de refinanciamiento, hasta por las cantidades señaladas en el presente Contrato, con los recursos derivados del presente Crédito.

“Cuenta Concentradora”: la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario del Fideicomiso, en la cual, entre otros recursos, recibirá periódicamente las cantidades líquidas de las Participaciones Afectadas.

“Cuenta Individual”: la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Estado designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos del Fideicomiso y el presente Contrato, con la finalidad de destinar las mismas, exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses y demás accesorios financieros derivados del presente Contrato, así como cualquier Instrumento Derivado asociado al mismo.

“Día”: un día natural (independientemente que se utilice con mayúscula o con minúscula).

“Día Hábil”: todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

“Disposición”: cada uno de los desembolsos de dinero que el Banco realice a favor del Estado, al amparo del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y del Aviso de Disposición correspondiente. Para efectos de claridad, se entenderá por “Disposiciones” a la sumatoria de las Disposiciones al amparo del presente Contrato de Crédito.

“Documentos del Financiamiento”: el presente Contrato, cada Aviso de Disposición, el o los Instrumentos Derivados asociados al presente Crédito, el Fideicomiso, así como, en su caso, los convenios y demás documentos que lo modifiquen o complementen de tiempo en tiempo.

“Efecto Material Adverso”: cualquier circunstancia, evento o condición que afecte adversamente y de manera importante la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato o conforme a los Documentos del Financiamiento. Lo anterior, en el entendido de que dicha circunstancia, evento o condición sea sobre: (i) las condiciones (financieras o de otro tipo) u operaciones del Estado; o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad del presente Contrato o de los Documentos del Financiamiento,

así como de los derechos y recursos del Banco conforme a los mismos. Para determinar si una afectación adversa es de importancia, se deberá considerar si existe una afectación a la fuente de pago del Crédito que impida al Estado cumplir con las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente Contrato.

“Estado”: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Evento de Aceleración”: la actualización de uno de los eventos a que hace referencia la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Crédito.

“Fecha de Disposición”: las fechas en que se lleven a cabo las Disposiciones del Crédito, notificadas al Banco a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Fecha de Pago”: el día de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad Requerida, el cual será el día 25 (veinticinco) de cada mes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, será el Día Hábil siguiente, en el entendido que, si la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se anticipará al Día Hábil inmediato anterior.

La Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Intereses de cada Disposición se recorrerá a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses en caso de que la Disposición se efectúe precisamente en o con posterioridad al día 15 (quince) del mes en curso.

“Fecha de Vencimiento”: el 14 de noviembre de 2049.

“Fideicomiso”: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso g) del apartado I de declaraciones del Acreditado; para efectos de claridad, significa el fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago 851-03188, celebrado con Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, el 16 de octubre de 2024.

“Fideicomisarios en Primer Lugar”: cada uno de los acreditantes, cuyos créditos se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso.

“Fiduciario”: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso g) del apartado I de declaraciones del Acreditado.

“Fondo de Pago de Capital”: el fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga, con la institución financiera designada por el Estado, al cual el Fiduciario deberá transferir el monto de principal que corresponda conforme al presente Contrato, y pagadero en la Fecha de Pago, en términos de lo señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que en su caso, el Fiduciario reciba del Acreditante.

“Fondo de Pago de Intereses”: el fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga, con la institución financiera designada por el Estado, al cual el Fiduciario deberá transferir el monto

de intereses que corresponda conforme al presente Contrato, y pagadero en la Fecha de Pago, en términos de lo señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que en su caso, el Fiduciario reciba del Acreditante.

“Fondo de Reserva”: respecto del presente Contrato, la cuenta de registro contable y/o de inversión que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la institución financiera designada por el Estado, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, según el mismo sea notificado por el Acreditante al Fiduciario en las Solicitudes de Pago. Las Partes convienen que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusivamente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual asociada al presente Contrato para el pago del Servicio del Financiamiento en una determinada Fecha de Pago o, en su caso, al pago de una amortización anticipada voluntaria, o el pago de las cantidades que resulten aplicables en caso de un vencimiento anticipado o un Evento de Aceleración, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso.

“Instrucción Irrevocable”: el aviso por escrito que el Estado deberá presentar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, a través de la cual, entre otros aspectos: (i) notifique la afectación de las Participaciones Afectadas e (ii) instruya el depósito de cualesquier recursos derivados de las Participaciones Afectadas a las cuentas del Fideicomiso correspondientes.

“Instrumento Derivado”: el o los contratos marco o, en su caso, la confirmación de la operación, que formalicen el instrumento derivado de cobertura de tasa, sin que impliquen llamadas de margen (ya sea bajo la modalidad “cap”, “swap” o “cap spread”) y, en su caso, sus convenios modificatorios, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos a BB+ otorgada por una Agencia Calificadora.

“IVA”: el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por el gobierno federal de México.

“Legislación Aplicable”: respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o acto administrativo de cualesquier naturaleza relacionado con los anteriores, emitido por una autoridad gubernamental; y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar emitido por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Ley de Disciplina Financiera”: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

“Ley de Deuda Local”: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

“Ley Orgánica”: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

“Licitación”: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

“LGTOC”: la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“Margen Aplicable”: los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa de Referencia de conformidad con la mecánica de revisión y ajuste prevista en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“México”: los Estados Unidos Mexicanos.

“Ministración”: cada entero, entrega, ajuste, anticipo, abono o pago que realice la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función, de las Participaciones Afectadas en términos del Fideicomiso.

“Notificación de Aceleración”: el aviso por escrito que presente el Acreditante al Fiduciario, con copia al Acreditado y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento de Aceleración, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato y el Fideicomiso.

“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración”: el aviso por escrito que presente el Acreditante al Fiduciario, a través del cual le informe que el Evento de Aceleración que motivó la entrega de la Notificación de Aceleración ha sido subsanado.

“Notificación de Vencimiento Anticipado”: el aviso por escrito que, de conformidad con el formato previsto en el Fideicomiso, el Acreditante entregue al Fiduciario, con copia al Acreditado, y en su caso, a las Agencias Calificadoras correspondientes, que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado.

“Partes”: conjuntamente, el Banco y el Estado.

“Participaciones”: los derechos y los recursos provenientes de dichos derechos, presentes y futuros que le correspondan al Estado derivados del Fondo General de Participaciones, que sean susceptibles de afectación, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, e incluyendo, sin estar limitado a todos los anticipos, enteros, y ajustes que se cubran a cuenta de los mismos, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que, en su caso, sustituyan las Participaciones o complementen por cualquier causa.

“Participaciones Estatales”: los derechos y los recursos provenientes de dichos derechos, presentes y futuros que le correspondan al Estado derivados del Fondo General de

Participaciones, que sean susceptibles de afectación, incluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, e incluyendo, sin estar limitado a todos los anticipos, enteros, y ajustes que se cubran a cuenta de los mismos, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que, en su caso, sustituyan las Participaciones o complementen por cualquier causa.

“Participaciones Afectadas”: los derechos y los ingresos sobre un porcentaje de las Participaciones cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Acreditado al Fiduciario, en términos del Fideicomiso, y junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por la Tesorería de la Federación de manera mensual.

“Periodo de Disposición”: el periodo de 60 (sesenta) días naturales que transcurra desde el momento en que se cumplan las Condiciones Suspensivas a que hace referencia la sección 3.2 de la Cláusula Tercera del presente Contrato. El Periodo de Disposición podrá prorrogarse por plazos de hasta 60 (sesenta) días, a solicitud del Estado y sujeto a aprobación del Acreditante.

“Periodo de Interés”: respecto de cada Disposición, el lapso sobre el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, en la inteligencia de que: (a) el primer Periodo de Intereses iniciará el día en que se efectúe la Disposición correspondiente y hasta la primer Fecha de Pago; (b) respecto de los Periodos de Intereses subsecuentes, excepto el último Periodo de Intereses, a partir de un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (c) en caso del último Periodo de Intereses desde un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la fecha en que se paguen la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Crédito, cuya fecha no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento, y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, esta se adelantará al Día Hábil inmediato anterior.

La Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Intereses de cada Disposición se recorrerá a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses en caso de que la Disposición se efectúe precisamente en o con posterioridad al día 15 (quince) del mes en curso.

“Pesos” o “\$”: la moneda de curso legal en México.

“Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas”: el derecho a percibir los flujos de recursos derivados del 0.8485% (Cero punto ocho cuatro ocho cinco por ciento) de las Participaciones, equivalente hasta el 0.6788% (Cero punto seis siete ocho ocho por ciento) de las Participaciones Estatales; mismo porcentaje que estará asignado de manera exclusiva e irrevocable para el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto el Acreditado de conformidad con el presente Contrato, y que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para su pago, incluyendo, sin limitar, los Instrumentos Derivados asociados al presente Contrato, lo anterior, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la constancia de inscripción en el Registro Público Único.

“Registro del Congreso Estatal”: el registro a cargo del Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, referido en el artículo 37 de la Ley de Deuda Local.

“Registro del Fideicomiso”: el registro a cargo del Fiduciario del Fideicomiso, a través del cual se lleva el registro y control de los datos e información relativa a cada Financiamiento que se inscriba en el Fideicomiso.

“Registro Estatal”: el Registro Central de Deuda Pública Estatal, referido en el artículo 36 de la Ley de Deuda Local.

“Reglamento del Registro Público Único”: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

“Registro Público Único”: el Registro Público Único, a cargo de la SHCP, a que se refiere el Capítulo VI de la Ley de Disciplina Financiera.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”: la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el Servicio del Financiamiento del mes en curso, el cual se podrá constituir con cargo a: (i) los recursos provenientes de los fondos de reserva que respalden los Créditos a Refinanciar o cualesquiera otros créditos que sean objeto de refinanciamiento con motivo de la Licitación; (ii) recursos propios del Estado; y (iii) recursos provenientes del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas. La reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva podrá realizarse con cargo a los recursos previstos en los incisos (ii) y (iii) anteriores. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva será mantenido y utilizado de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato y el Fideicomiso.

“Secretaría”: la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

“Servicio del Financiamiento”: para cada Periodo de Intereses, la cantidad de principal e intereses que el Acreditado deberá pagar al Acreditante conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

“SHCP”: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

“Solicitud de Inscripción”: la solicitud que el Estado y el Acreditante deberán presentar conjuntamente al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, para efectos de inscribir en el Registro del Fideicomiso, el presente Contrato.

“Solicitud de Pago”: el documento que el Acreditante deberá presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado, cada Periodo de Intereses, y de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso, a través del cual deberá indicar, por lo menos:

- (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a cada uno de los fondos anteriores, y respecto de Instrumentos Derivados asociados al presente Contrato;
- (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo al Fondo de Pago de Capital y el Fondo de Pago de Intereses;

(iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades referidas en el numeral (ii) anterior; y

(iv) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

“Tasa de Interés Ordinaria”: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Tasa de Interés Moratorio”: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del presente Contrato.

“Tasa de Referencia”: la TIIE o, en su caso, la tasa que se establezca conforme a los supuestos establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato.

“TIIE”: la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce). La TIIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario correspondiente al del inicio del Periodo de Intereses respectivo.

Los términos con mayúscula no expresamente definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

1.2. Reglas de interpretación. En este Contrato y en los Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del presente Contrato.
- b) Las referencias a cualquier documento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento, incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al mismo, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso.
- c) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”.
- d) Las palabras “en el presente”, “del presente”, “a continuación”, “conforme al presente”, “más adelante”, y palabras de significado similar se refieren a este Contrato en su conjunto y no a una Cláusula particular del mismo.
- e) Los términos definidos en este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente.
- f) Cualquier referencia a un periodo de días, se considerará como el número relevante de días, a menos que se especifique expresamente lo contrario.

- g) Las referencias a la ley aplicable, generalmente, significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que sustituya a la misma.
- h) Las referencias a una cláusula o anexo son referencias a la cláusula relevante de, o anexo relevante del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.
- i) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).
- j) Los Anexos forman parte integrante del Contrato y toda referencia o mención que se haga a dichos anexos en el Contrato, se considerarán como si las disposiciones correspondientes se insertasen en el Contrato a la letra.

SEGUNDA. Crédito.

- 2.1. Monto del Crédito.** Por virtud del presente Contrato, el Banco otorga a favor del Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

El Crédito será dispuesto por el Estado conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente, por lo que las cantidades del Crédito dispuestas conforme al presente Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por el Estado.

Dentro del monto del Crédito no se comprenden: (i) los gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; e (ii) intereses ni demás accesorios financieros que deba cubrir el Estado a favor del Banco en términos del presente Contrato y/o de los demás Documentos del Financiamiento.

TERCERA. Disposición del Crédito.

- 3.1. Disposición.** Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previstas en la sección 3.2 siguiente, el Estado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias Disposiciones, mediante la presentación de un Aviso de Disposición por cada Disposición respectiva con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Estado pretenda realizar una Disposición. La primera y ulteriores Disposiciones podrán realizarse en cualquier fecha siempre y cuando se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas y se encuentre vigente el Periodo de Disposición, conforme a la sección 3.3 siguiente.
- 3.2. Condiciones Suspensivas.** Para que el Acreditado pueda efectuar la primera Disposición del Crédito deberá cumplir o hacer que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas (las "Condiciones Suspensivas"), en un plazo de hasta 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la firma del Contrato, plazo que podrá prorrogarse a solicitud del Estado las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido,

siempre y cuando el Acreditante lo apruebe. La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito, con al menos 20 (veinte) días naturales de anticipación al vencimiento del periodo de cumplimiento de las condiciones suspensivas y con la justificación correspondiente. El Acreditado deberá entregar al Acreditante las siguientes Condiciones Suspensivas:

- a) Un ejemplar original del presente Contrato y copia de las constancias necesarias para acreditar que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Estatal, en el Registro del Congreso Estatal y en el Registro Público Único, o en aquellos registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.
- b) Una copia simple del oficio con acuse de recepción por parte de la SHCP, relativo a la Instrucción Irrevocable dirigida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, con copia a la Tesorería de la Federación, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, mediante la cual el Estado: (i) notifique la afectación de las Participaciones Afectadas, y se haga constar el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponde al presente Contrato, (ii) instruya el depósito de cualesquiera recursos derivados de las Participaciones Afectadas a las cuentas del Fideicomiso correspondientes, y (iii) que dicha Instrucción Irrevocable no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito de los acreedores cuyos financiamientos tienen como fuente de pago las Participaciones Afectadas. En el entendido que dentro de dicha Instrucción Irrevocable se deberá establecer que la misma estará sujeta a que los Créditos a Refinanciar, referidos en la cláusula Cuarta del presente Contrato, queden debidamente liquidados.
- c) Una copia simple del Fideicomiso debidamente suscrito y, en su caso, sus convenios modificatorios.
- d) La constancia original de inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso, en donde conste que el Banco tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso y su derecho sobre el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas. Lo anterior, en el entendido que dentro de dicha constancia se deberá establecer que la misma estará sujeta a que los Créditos a Refinanciar, referidos en la cláusula Cuarta del presente Contrato, queden debidamente liquidados.
- e) Notificación por parte de un funcionario debidamente facultado del Estado, respecto a que en la Fecha de Disposición respectiva no existe un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones obtenidas, continúan en pleno vigor y efecto.
- f) Que el Acreditado entregue una certificación emitida por el titular de la Secretaría, mediante la cual manifieste que no existe ni se encuentra vigente un Efecto Material Adverso.
- g) Registro de firmas. Que el Estado entregue al Acreditante un registro de firmas original de los funcionarios facultados, para la suscripción de Avisos de Disposición, con los que se documenten las disposiciones de los recursos conforme al artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las Condiciones Suspensivas a que se refieren los incisos e) y f) deberán entregarse al Acreditado para la primera y ulteriores Disposiciones del Crédito.

- 3.3. Periodo de Disposición.** El Estado deberá ejercer las Disposiciones, dentro del periodo de 60 (sesenta) días naturales que transcurra desde el momento en que se cumplan las Condiciones Suspensivas.

El Periodo de Disposición terminará anticipadamente en caso de que el Acreditado disponga de la totalidad de los recursos del Crédito en una sola disposición.

Concluido el Periodo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el Acreditado serán cancelados por el Acreditante.

El Periodo de Disposición podrá ser prorrogado por plazos de hasta 60 (sesenta) días, previa autorización del Acreditante, las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, con al menos 20 (veinte) días de anticipación al vencimiento de dicho Periodo, el Acreditado lo solicite al Acreditante mediante escrito firmado por autoridad facultada, en el que se incluya la justificación correspondiente.

- 3.4. Transferencias.** El Banco transferirá al Estado, los recursos derivados de cada Disposición mediante depósito a la cuenta número 01720176921130, CLABE 127180001769211301, abierta en Banco Azteca, S. A., Institución de Banca Múltiple, a nombre de la Secretaría.

Cualquier cambio que el Estado desee realizar con respecto a los datos bancarios de transferencia antes mencionados, deberá ser notificado por escrito al Banco con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la Disposición.

CUARTA. Destino.

- 4.1. Destino.** El Crédito que en este acto otorga el Banco al Estado será destinado al Refinanciamiento de los Créditos a Refinanciar que se señalan en el Anexo D del presente Contrato.

QUINTA. Plazo del crédito.

- 5.1. Plazo del Crédito.** El plazo de este Contrato es de 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días contados a partir de la fecha de firma del mismo, sin exceder la Fecha de Vencimiento del Crédito. Lo anterior, en la inteligencia que la vigencia del presente Contrato podrá disminuirse en el caso de que el Estado pague anticipadamente el total del Crédito conforme a lo establecido en el presente Contrato.

- 5.2. Supervivencia de Obligaciones.** No obstante su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

SIXTA. Amortización.

- 6.1. Amortización del Principal.** El Estado pagará al Banco el monto dispuesto del Crédito mediante amortizaciones mensuales, consecutivas y crecientes de capital a un factor de 1.5% (uno punto cinco por ciento), que se irán realizando en cada Fecha de Pago, conforme al calendario de amortización señalado en el Aviso de Disposición. Si una Fecha de Pago coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, con excepción de la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses, la que se anticipará al Día Hábil inmediato anterior. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en, o antes de, la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven del presente Contrato y/o los Documentos del Financiamiento.

Una vez amortizado el Crédito en su totalidad, el Banco: (i) deberá liberar al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose derecho o acción alguna que ejercer y obligándose a sacar en paz y a salvo al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura, que pudiera surgir en su contra derivada de lo previsto en el presente párrafo; y en su caso (ii) suscribirá las instrucciones necesarias dirigidas a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, autorizando la liberación de los derechos sobre las Participaciones Afectadas en la Cuenta Concentradora de Participaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago al amparo de este Contrato y los Documentos del Financiamiento, mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso. Para tal efecto, el Estado en este acto autoriza al Acreditante para instruir al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

En caso de que la Fuente de Pago afectada resulte insuficiente para cumplir con las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato, el Estado deberá cubrir con recursos propios la cantidad que quede pendiente por cubrir.

- 6.2. Forma de Pago.** En cada Fecha de Pago el Estado, directamente o través del Fideicomiso, pagará al Banco, conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, la cantidad en Pesos que se señale para la Fecha de Pago que corresponda, conforme al cuadro de amortizaciones que se establecerá en el Aviso de Disposición.

- 6.3. Aplicación de Pagos.** Los pagos que reciba el Banco serán aplicados en el siguiente orden:

- a) Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;
- b) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;
- c) Intereses moratorios, si los hubiera;
- d) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y los hubiera;

- e) Intereses ordinarios devengados y no pagados;
- f) Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- g) Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Intereses, y
- h) Amortización del capital vigente en la Fecha de Pago correspondiente.

6.4. Pagos Netos. Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

SÉPTIMA. Intereses Ordinarios.

7.1. Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo. A partir de la fecha en que el Estado ejerza la primera Disposición y en tanto no sea amortizado el saldo insoluto del Crédito, el Estado se obliga a pagar al Banco en cada Fecha de Pago intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito a la tasa anual que resulte de sumar a la Tasa de Referencia el Margen Aplicable, mismo que se determinará conforme a las calificaciones de calidad crediticia que obtenga la estructura del Crédito o, en caso de que la estructura del Crédito no esté calificada, la calificación crediticia quirografaria del Estado, en términos de la sección 7.2 siguiente (la "Tasa de Interés Ordinaria").

Los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito se computarán el primer día de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, con excepción de la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses, la que se anticipará al Día Hábil inmediato anterior, en el entendido de que en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

Los intereses ordinarios que se devenguen sobre el saldo insoluto del Crédito serán calculados y determinados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses ordinarios respectiva. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Las Partes convienen en que, salvo error aritmético, la certificación del Contador del Banco hará fe, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Referencia que se tome en cuenta para obtener la Tasa de Interés Ordinaria, conforme al presente Contrato.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados, el Estado se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses ordinarios.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, el Banco no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en esta Cláusula por errores aritméticos o de cálculo, las Partes convienen expresamente que el Banco está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente, en el entendido que no podrá cobrar accesorios o penalizaciones sobre los montos no cobrados. En caso de que dicha circunstancia se presente, el Banco deberá notificar por escrito y con la debida oportunidad al Estado y al Fiduciario. Lo anterior con la finalidad de que el Estado, a través del Fiduciario del Fideicomiso, cuente con los recursos suficientes a fin de llevar a cabo los pagos correspondientes.

7.2. Determinación, Revisión y Ajuste del Margen Aplicable. Durante la vigencia del Crédito, el Banco revisará y ajustará a la alza o a la baja el Margen Aplicable, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo del Crédito, emitida por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras o, en caso que la estructura del Crédito no cuente con calificación crediticia alguna, el Margen Aplicable se calculará en función de la calificación quirografaria del Estado, tomando como base la calificación que represente el mayor grado de riesgo asignado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

7.3. Determinación. La determinación del Margen Aplicable se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia que represente el mayor grado de riesgo asignado por una de las dos Agencias Calificadoras.

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO (O SU EQUIVALENTE)		MARGEN APLICABLE PARA CADA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO
AAA	Aaa	0.51%
AA+	Aa1	0.51%
AA	Aa2	0.56%
AA-	Aa3	0.66%
A+	A1	0.76%
A	A2	0.86%
A-	A3	1.26%
BBB+	Baa1	1.36%
BBB o menor	Baa2 o menor	2.84%
Sin Calificación	Sin Calificación	4.02%

El Estado contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la firma del Contrato, para acreditar al Banco de manera fehaciente las calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo el Margen Aplicable será el que corresponderá a la sobretasa aplicable al nivel de mayor grado de riesgo de entre las 2 (dos) calificaciones crediticias quirografarias con que cuente el Estado, asignadas por Agencias Calificadoras. Derivado de lo anterior y para efectos de claridad, se indica que el Margen Aplicable al momento de la firma del crédito corresponderá a 0.51 % (Cero punto cincuenta y uno por ciento).

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, las Partes acuerdan que hasta en tanto no se obtengan o, en su caso, mantengan calificaciones de calidad crediticia por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras que acrediten la calificación de calidad crediticia otorgada a la estructura del Crédito en cualquiera de los rangos arriba señalados, el Margen Aplicable será el que corresponda al mayor grado de riesgo de las calificaciones crediticias quirografarias del Estado asignadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

El Banco contará con un plazo de hasta 15 (quince) Días, contados a partir de que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito para revisar y, en su caso, ajustar el Margen Aplicable. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo señalado y estará vigente hasta la siguiente revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

En caso de que la estructura del Crédito o el Estado no cuenten con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia otorgadas por Agencias Calificadoras, se utilizará el Margen Aplicable determinado en el apartado de "sin calificación" previsto en la tabla anteriormente referida.

OCTAVA. Intereses Moratorios.

- 8.1. Intereses Moratorios.** En caso de que el Estado deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2.0 (dos punto cero) la Tasa de Interés Ordinaria que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima en la fecha en que se realice el pago (la "Tasa de Interés Moratorio").

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratorio aplicable se dividirá entre 360 (Trescientos Sesenta), y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que el Estado se obliga a pagar a la vista conforme al presente contrato.

NOVENA. Ausencia de la Determinación de la TIIE.

- 9.1. Tasa de Referencia Sustitutiva.** Las Partes convienen que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la TIIE, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse el Margen Aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará conforme a lo siguiente:

- a) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la SHCP, que sustituirá a la TIIE.
- b) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la tasa TIIE de Fondeo.
- c) En el caso que el promedio de la TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior.
- d) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo a su Circular modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.
- e) En el caso que el promedio de la TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en el párrafo anterior.
- f) Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.
- g) En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, se utilizará como tasa de referencia la tasa que de manera razonable determinen el Acreditante, previo acuerdo con el Estado.

La estipulación convenida en esta cláusula se aplicará también a la Tasa de Interés Moratorio, en la inteligencia de que en dicho evento la tasa moratoria será la que resulte de multiplicar por 2 (dos), la suma del Margen Aplicable más la Tasa de Referencia que se obtenga en la fecha que se realice el pago.

DÉCIMA. Comisiones.

10.1. Comisiones. El Estado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura o disposición del Crédito ni ningún otro tipo de comisión.

DÉCIMA PRIMERA. Pagos Anticipados.

11.1. Pagos Anticipados. El Estado podrá, en cualquier Fecha de Pago, pagar total o parcialmente, antes de su vencimiento, el importe de las sumas dispuestas al amparo del Crédito, sujetándose a los términos y condiciones descritos a continuación:

- a) El Estado deberá notificar al Acreditante, por escrito y con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, su intención de realizar un pago anticipado, debiendo precisar el monto a prepagar, así como, la fecha en que pretenda realizar dicho prepago;
- b) El pago anticipado correspondiente deberá realizarse en una Fecha de Pago;
- c) Cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar, hasta donde alcance, el principal del Crédito, en orden inverso a su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago que deba ser cubierta previamente de conformidad con el orden de prelación previsto en la sección 6.3. anterior, y
- (d) Cualquier pago anticipado deberá realizarse antes de las 14:00 horas (horario del centro de México), en caso de ser recibidos con posterioridad, dicho pago anticipado será aplicado hasta el Día Hábil inmediato siguiente.

Las Partes convienen que: (i) los pagos anticipados realizados de conformidad con lo previsto en el presente apartado no generarán pena o comisión alguna a cargo del Acreditado; y (ii) el Acreditante podrá, en cualquier momento, dispensar al Acreditado del cumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente referidos.

DÉCIMA SEGUNDA. Lugar, Forma y Mecanismo de Pago.

12.1. Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos que deba efectuar el Estado a favor del Banco al amparo del presente Contrato, los hará directamente o a través del Fideicomiso, previa Solicitud de Pago realizada en términos del Fideicomiso. Los pagos deberán realizarse en cada Fecha de Pago, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México). En caso de que los pagos a que hace referencia el presente párrafo se realicen con posterioridad a dicha hora se considerarán realizados al Día Hábil siguiente, calculándose los intereses correspondientes.

Dichos pagos serán efectuados en Pesos, en cualquiera de las sucursales del Banco, a través de cualquier forma de pago a la cuenta 86477609950, o mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con la CLABE 014150864776099508, a nombre de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda. El Acreditante reconoce cabalmente el cumplimiento del Estado de los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Crédito en dicha cuenta.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada.

El Banco se reserva el derecho de cambiar de lugar de pago, mediante aviso por escrito que otorgue al Estado y al Fiduciario con 15 (quince) Días de anticipación.

En caso de que cualquier obligación de pago del Estado venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato siguiente.

12.2. Fideicomiso de Fuente de Pago. El Banco y el Estado acuerdan que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos o pagos que se realicen por conducto del Fiduciario del Fideicomiso al Banco, al cual el Estado afectó a su patrimonio las Participaciones Afectadas, como fuente de pago; a efecto de que conforme al Porcentaje Asignado de Participaciones, se pague el presente Crédito, en el entendido que el Estado, en este acto, autoriza al Banco para que instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato para lo cual el Banco deberá cumplir con lo siguiente:

- a) El Banco deberá presentar al Fiduciario del Fideicomiso una Solicitud de Pago, de conformidad con los términos, tiempos y condiciones previstos en dicho Fideicomiso, indicando por lo menos:
 - (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a cada uno de los fondos anteriores, y respecto de Instrumentos Derivados asociados al presente Contrato;
 - (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo al Fondo de Pago de Capital y el Fondo de Pago de Intereses;
 - (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades referidas en el numeral (ii) anterior, y
 - (iv) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
- b) La Solicitud de Pago presentada al Fiduciario del Fideicomiso en términos del párrafo anterior permanecerá vigente mientras no sea: (i) revocada mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Banco, o (ii) modificada por una Solicitud de Pago posterior, en el entendido que el Banco será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Solicitud de Pago que haya presentado al Fiduciario previamente.
- c) En caso de que el Banco haya omitido presentar la Solicitud de Pago para una Fecha de Pago determinada y como consecuencia de ello haya recibido una cantidad menor a la debida por el Estado en términos del presente Contrato, el Banco podrá, en adición a las cantidades pagaderas para dicho Periodo de Intereses, incluir en la siguiente Solicitud de Pago, las cantidades debidas por el Estado y no cobradas, sin embargo, dichas cantidades no podrán generar intereses moratorios, en atención a que el error es atribuible al Banco.
- d) En caso de que el Banco en una determinada Solicitud de Pago haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el Estado en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Solicitud de Pago inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés Ordinaria en términos de la sección 7.1 del presente Contrato, en el entendido que el Banco será responsable por los daños y perjuicios que su error le cause al Estado.

- e) No obstante lo anterior, en caso de que el Estado detecte un pago en exceso, notificará al Banco del cobro en exceso realizado en una Solicitud de Pago específico; lo anterior, para efectos de que el Banco esté en posibilidad de reintegrar los montos cobrados en exceso al Fideicomiso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que dicha situación le haya sido notificada por el Estado. En caso de que el Estado no haga uso del derecho anteriormente referido deberá aplicarse el mecanismo de compensación previsto en el inciso anterior.
- f) En caso de vencimiento anticipado del Crédito, el Banco podrá solicitar como Cantidad Requerida del Financiamiento en la Solicitud de Pago correspondiente, el saldo insoluto del Crédito, sus accesorios y, en general, cualquier cantidad debida en términos del presente Contrato.

12.3. Mecanismo de Pago. El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Banco derivadas del presente Contrato será realizado por cuenta y orden del Estado, a través del Fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del Banco de la Solicitud de Pago ante el Fiduciario del Fideicomiso. El Estado llevará a cabo los actos necesarios para que el Banco adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

Las Partes convienen que el Estado y el Acreditante solicitarán conjuntamente al Fiduciario la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, conforme al procedimiento correspondiente y presentando la documentación e información, con base en lo previsto en dicho Fideicomiso.

Las Partes convienen que el presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fideicomiso, y el Acreditante deberá contar con el carácter de fideicomisario en primer lugar dentro del mismo, durante la vigencia del presente Contrato y hasta en tanto todas las cantidades exigibles al amparo del mismo a cargo del Acreditado hayan sido totalmente liquidadas.

Las Partes convienen que el Acreditante tendrá derecho a:

- a) Llevar todos los actos y ejercer todos los derechos que el Fideicomiso contemple para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Vencimiento Anticipado y/o Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.
- b) De conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, de hasta el 0.8485% (Cero punto ocho cuatro ocho cinco por ciento) de las Participaciones, equivalente hasta el 0.6788% (Cero punto seis siete ocho ocho por ciento) de las Participaciones Estatales, para el pago de las cantidades adeudadas de conformidad con el presente Contrato.

Las Partes convienen que el Fiduciario recibirá, en la Cuenta Concentradora, las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Afectadas que deposite la Tesorería de la Federación. De conformidad con los términos, condiciones y prelación previstos en el

Fideicomiso, el Fiduciario transferirá los recursos correspondientes a la Cuenta Individual asociada al presente Contrato, conforme al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, haciendo los cargos correspondientes para el pago de todas las cantidades requeridas de conformidad con el presente Contrato y, en su caso, los Instrumentos Derivados asociados al mismo, incluyendo, sin limitar, las transferencias a la Cuenta del Instrumento Derivado correspondiente, según dicho término se define en el Fideicomiso; y/o las cantidades requeridas de conformidad con las Solicitudes de Pago, las Notificaciones de Evento de Aceleración, las Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración y/o las Notificaciones de Vencimiento Anticipado que, en su caso, y de tiempo en tiempo, presente el Acreditante al Fiduciario.

12.4. Fuente de Pago del Crédito. Como fuente de pago del Crédito, el Estado afecta de manera irrevocable el derecho a percibir los flujos de recursos derivados del 0.8485% (Cero punto ocho cuatro ocho cinco por ciento) de las Participaciones, equivalente hasta el 0.6788% (Cero punto seis siete ocho ocho por ciento) de las Participaciones Estatales.

Para tal efecto, en virtud del presente Contrato de Crédito, el Estado adquiere la obligación de realizar y mantener la afectación de las Participaciones Afectadas a favor del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

- a) Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la Disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar) las Participaciones Afectadas, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, lo sustituyan o complementen en términos de la normatividad aplicable, o bien, en caso de que cambie su denominación, casos en los cuales los nuevos fondos o recursos se considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del mismo, lo anterior, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal, en el Registro del Congreso Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo anterior, en la inteligencia que la fuente de pago del presente Crédito será el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponda de conformidad con el Fideicomiso.
- b) El Estado acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago, se encuentren afectados de manera irrevocable las Participaciones Afectadas a favor del Fiduciario del Fideicomiso, en beneficio del Acreditante, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones. Lo anterior, en la inteligencia que la fuente específica de pago del presente Crédito será el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponda de conformidad con el Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. Pagos Libres de Impuestos.

- 13.1. Pagos libres de Impuestos.** El Estado pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, en su caso, y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato, libres y sin deducción alguna, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.
- 13.2. Retenciones de impuestos.** En el supuesto de que el Estado estuviere obligado a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por el Estado al Banco de conformidad con el presente contrato por concepto de impuestos o por cualquier otro concepto, el Estado pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención y entregará al Banco las constancias de retención correspondientes en original y copia dentro de los 30 (treinta) días siguientes a aquél en que sean exigibles y pagaderos.

DÉCIMA CUARTA. Obligaciones de hacer y no hacer.

- 14.1. Obligaciones de Hacer.** A partir de la primera Disposición y durante la vigencia del Crédito el Estado se obliga a:
- a) **Uso de los Fondos.** Destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato.
 - b) **Información.** Entregar al Banco:
 - (i) A más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a su publicación, cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, tal y como hubieren sido aprobados por el H. Congreso del Estado de Chihuahua y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua;
 - (ii) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea aprobada por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, una copia de la Cuenta Pública anual del Estado;
 - (iii) De manera trimestral, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada trimestre y dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de cada año, los estados financieros del Estado;
 - (iv) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la misma, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto, y
 - (v) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento del mismo, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento

de cualquier Evento de Aceleración, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.

- c) **Contabilidad.** Mantener libros y registros contables de conformidad con la Legislación Aplicable, excepto cuando se espere de manera razonable que el incumplimiento de dicha obligación no resulte en un Efecto Material Adverso.

Asimismo, el Estado deberá entregar informes trimestrales al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreedor en las oficinas de la Secretaría, 15 (quince) Días después de su entrega al Congreso del Estado, y durante los siguientes 15 (quince) Días a partir de dicha fecha;

- d) **Cumplimiento con las Leyes; Autorizaciones.** Cumplir con todas las leyes aplicables al Estado en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública y obtener cualesquier autorizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente contrato, excepto cuando de manera razonable se espere que su incumplimiento o falta de obtención no resultará en un Efecto Material Adverso;

- e) **Calificación de Calidad Crediticia del Crédito.** Durante la vigencia del Crédito el Estado, conforme a lo establecido en el presente Contrato, deberá obtener por al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito. Lo anterior en el entendido que durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, dicha calificación deberá ser igual o superior a BBB o su equivalente de conformidad con la escala utilizada por las Agencias Calificadoras;

- f) **Calificación de Calidad Crediticia Quirografaria.** Durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá mantener de al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras una calificación de calidad crediticia quirografaria;

- g) **Fondo de Reserva.** El Estado, en este acto se obliga a constituir en el Fideicomiso, de manera irrevocable, el Fondo de Reserva, el cual se constituirá con la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el Servicio del Financiamiento del mes en curso.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se podrá constituir con cargo a: (i) los recursos provenientes de los fondos de reserva que respalden los Créditos a Refinanciar o cualesquiera otros créditos que sean objeto de refinanciamiento con motivo de la Licitación; (ii) recursos propios del Estado; y (iii) recursos provenientes del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas. La reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva podrá realizarse con cargo a los recursos previstos en los incisos (ii) y (iii) anteriores. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva será mantenido y utilizado de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato y el Fideicomiso.

Dicho fondo deberá alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la primera Disposición del Crédito.

El Fondo de Reserva se utilizará para cubrir cualquier insuficiencia de recursos que presente el Estado para el pago de cualquier cantidad que se encuentre obligado a cubrir de conformidad con el presente Contrato en una Fecha de Pago específica.

En caso de que el Fiduciario, en una Fecha de Pago específica, no cuente con recursos suficientes en la Cuenta Individual, para pagar el capital, intereses y demás accesorios financieros que correspondan en dicha Fecha de Pago, y de conformidad con una Solicitud de Pago específica presentada por el Acreditante, el Fiduciario utilizará las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva, hasta donde estas basten y alcancen, para cubrir los montos pendientes de la Cantidad Requerida, de conformidad con la Solicitud de Pago correspondiente.

Lo anterior en el entendido de que, en caso de que el Fiduciario utilice los recursos depositados en el Fondo de Reserva, el Estado deberá reconstituir las cantidades que resulten necesarias para efectos de que dicho fondo alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que dicho Fondo de Reserva haya sido utilizado.

En el supuesto de que el Acreditante presente al Fiduciario una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado, de conformidad con lo previsto más adelante en el presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Acreditante las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva, para efectos de que el Acreditante aplique las mismas de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

En caso de que el Acreditante presente al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, el Estado deberá reconstituir las cantidades que resulten necesarias para efectos de que dicho fondo alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Acreditante haya presentado la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración correspondiente;

- h) **Instrumento Derivado.** A más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que el Estado realice la primera Disposición del Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, el Estado deberá contratar y mantener uno o varios Instrumentos Derivados que en su conjunto cubran el 100% (cien por ciento) del saldo insoluto del Crédito por una vigencia mínima de un año cada uno, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos BB+ otorgada por una Agencia Calificadora. Dicho contrato deberá estar asociado o vinculado al presente Contrato de Crédito. En caso de que el Instrumento Derivado no sea un "swap", el Estado pagará la prima de la contratación con recursos propios o remanentes de la Fuente de Pago. Asimismo, los costos de rompimiento causados por cambio o cancelación de los Instrumentos Derivados serán cubiertos con ingresos remanentes de la Fuente de Pago o ingresos propios del Estado.
- i) **Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.** Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal;
- j) **Notificaciones.** El Estado deberá notificar al Banco inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la

existencia de cualquier Efecto Material Adverso, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación directa con el Fideicomiso, el presente Contrato, las Participaciones Afectadas, el Porcentaje Asignado de las Participaciones, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso;

- k) **Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas.** El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo, a efecto de mantener la afectación y cesión del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas al Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier autoridades gubernamentales.

En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y ceder al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, dentro de los 20 (veinte) Días Hábilés siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos;

- l) **Obligaciones del Estado respecto del Fideicomiso.** El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso y realizar todos los actos para, o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez del mismo, y
- m) **Recursos Suficientes.** Para el caso que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos asociados al destino del Crédito, el Acreditado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos propios al presente Crédito hasta su terminación.

14.2. **Obligaciones de No Hacer.**

- a) **Gravámenes sobre las Participaciones.** No constituir cualquier tipo de gravamen sobre, o afectar en cualquier forma, las Participaciones Afectadas y/o el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas;
- b) **Modificación de Cuentas Receptoras.** Abstenerse de realizar cualquier acto de manera directa o indirecta tendiente a instruir a la SHCP a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de las Participaciones Afectadas se haga a una cuenta distinta a la cuenta que corresponda de conformidad con el Fideicomiso;
- c) **Afectación del Fideicomiso.** Abstenerse de realizar y/o celebrar, cualquier acto, contrato y/o convenio que tenga como fin, afectar la constitución del Fideicomiso, y/o la afectación de los recursos y derechos al patrimonio de dicho Fideicomiso, y
- d) **Anular o Invalidar.** El Estado se obliga a no realizar ningún acto tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma; (i) la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso Maestro; y (ii) el Fideicomiso Maestro.

DÉCIMA QUINTA. Eventos de Aceleración.

15.1. Eventos de Aceleración. En caso de que el Estado incumpla las obligaciones a que hacen referencia los incisos b), c), d), e), f), h), j), l) y m) de la sección 14.1. del presente Contrato y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el Estado a más tardar 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que el Acreditante le haya notificado al Acreditado dicho incumplimiento, se actualizará un Evento de Aceleración ("Evento de Aceleración").

Adicionalmente, se actualizará un Evento de Aceleración si el Estado sustituye al Fiduciario del Fideicomiso o modifica el Fideicomiso, sin obtener previamente por escrito el consentimiento del Acreditante. Para tal caso, el Estado deberá enviar el proyecto de modificación al Acreditante con 15 (quince) días de anticipación a la fecha objetivo de firma. El Acreditante deberá emitir sus comentarios o expresar su consentimiento en un plazo de 10 (diez) días posteriores a la recepción del proyecto. En caso de que no lo realice, el proyecto de modificación al Fideicomiso se entenderá por consentido por el Acreditante.

15.2. Notificación de Aceleración. En caso de que se actualice un Evento de Aceleración, de conformidad con los términos de la sección anterior, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario, con copia al Estado, una Notificación de Aceleración, dentro de la cual deberá indicar las obligaciones incumplidas; en el supuesto de que el Estado no acredite estar en cumplimiento de las obligaciones correspondientes, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que reciba dicha Notificación de Aceleración, las Partes convienen que:

- a) El Crédito se amortizará de forma acelerada, para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en una Fecha de Pago específica, una cantidad equivalente al resultado de multiplicar por 1.3 (uno punto tres) el Servicio del Financiamiento del mes correspondiente;
- b) El Acreditante deberá aplicar los recursos anteriormente referidos a prepagar, hasta donde alcance, el principal del Crédito, en orden inverso a su vencimiento;
- c) La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario para que, mientras persista un Evento de Aceleración, transfiera a la Cuenta Individual del Crédito, en la fecha de cada Ministración, la Cantidad Limite y, en caso de que los recursos disponibles fueren insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento correspondiente, los recursos del Fondo de Reserva;
- d) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles, siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y el plan de acción para regularizar dicho Evento de Aceleración, incluyendo un plazo razonable para dicha regularización; y
- e) El Evento de Aceleración y los efectos del mismo, de conformidad con los términos previamente pactados, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado el incumplimiento. Una vez subsanado dicho incumplimiento, el Acreditante estará obligado a entregar al Fiduciario, dentro de los 5

(cinco) Días Hábiles posteriores a que el Estado notificó la subsanación de dicho incumplimiento, una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso.

15.3. Casos en que se presenten más de un Evento de Aceleración. En el supuesto de que durante el periodo en que se encuentre vigente un Evento de Aceleración y llegara a actualizarse un nuevo Evento de Aceleración, las Partes convienen que los efectos descritos en la sección 15.2 anterior se ampliarán hasta en tanto todos los incumplimientos que dieron origen a los Eventos de Aceleración no hayan sido debidamente subsanados de conformidad con dicha sección 15.2.

DÉCIMA SEXTA. Causas de vencimiento anticipado.

16.1. Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerarán causas de vencimiento anticipado:

- a) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso o el presente Contrato;
- b) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a terminar con el convenio de adhesión al sistema de coordinación fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal;
- c) La falta de pago de principal o intereses ordinarios del Crédito por cualquier causa imputable al Acreditado, en cualquier Fecha de Pago. Lo anterior, en el entendido que la presente Causa de Vencimiento Anticipado podrá ser subsanada si el pago referido se lleva a cabo dentro de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago en la cual se generó el incumplimiento;
- d) Si el Estado destina los recursos del Crédito a cualquier fin distinto a lo previsto en la Cláusula Cuarta del presente Contrato;
- e) Si el Estado deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer (salvo aquellas que actualicen un Evento de Aceleración), y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un periodo de 90 (noventa) días naturales siguientes a la notificación que el Banco entregue al Estado en donde se informe del incumplimiento de dichas obligaciones;
- f) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a instruir a la SHCP, a través de sus unidades administrativas debidamente facultadas, o aquellas unidades que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de entregar las Participaciones Afectadas a una cuenta distinta a la designada para tal efecto dentro del Fideicomiso y sin contar con la previa autorización por escrito del Banco y no tome las medidas necesarias para desactivar dicho acto dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que lo realizó;
- g) Si cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado en el presente Contrato o en los Documentos del Financiamiento, resultase falsa o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase erróneo en cualquier aspecto importante, siempre y cuando dicha certificación o declaración no sea corregida por el

Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que tuvo conocimiento del error o de la falsedad del mismo;

- h) Si el Estado admite por escrito su imposibilidad de pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles;
- i) Si el Fideicomiso se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón, o
- j) Si el Estado incumple con alguna de las obligaciones contenidas en los incisos g), i) y k), de la Cláusula Décima Cuarta, sección 14.1, y los incisos a), b), c) y d) de la sección 14.2 de la Cláusula Décima Cuarta y no subsana dicha situación, en caso de que la misma resulte subsanable, a más tardar 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicho incumplimiento le sea notificado.

16.2. Procedimiento de Vencimiento Anticipado. En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Estado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Banco podrá declarar la actualización de una Causa de Vencimiento Anticipado y, por tanto:

- a) El presente Crédito vencerá anticipadamente y cualesquier cantidades adeudadas por el Acreditado al Acreditante de conformidad con el mismo serán exigibles y pagaderas, y
- b) El Acreditante tendrá derecho a enviar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, informando el vencimiento anticipado del Crédito e indicando los detalles, y adjuntando, en su caso, los elementos que acrediten la actualización de dicha Causa de Vencimiento Anticipado, lo anterior con la finalidad de que el Fiduciario transfiera al Acreditante las cantidades que resulten aplicables de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso y el presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Sociedades de información crediticia.

17.1. Revisión del historial crediticio. El Estado ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó al Banco en documento por separado para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio en un plazo conforme al cual el Estado cuente al menos con 10 (diez) Días posteriores a la fecha de solicitud, cuando así lo solicite el Banco. De igual manera el Banco quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el crédito materia del presente contrato sea liquidado en su totalidad al Banco. Lo anterior en el entendido de que toda la información mencionada en la presente Cláusula será manejada por el Banco con total confidencialidad y no podrá ser utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente contrato.

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y las consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

DÉCIMA OCTAVA. Cesión del Crédito; Bursatilización.

18.1. Cesión. El Estado autoriza expresamente al Banco para que, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión deberá reunir invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento y las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la CNBV.

El Banco únicamente podrá ceder el Crédito si, en el mismo acto y en favor del mismo cesionario, cede también sus derechos fideicomisarios como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso. Los derechos a favor del Banco pasarán al cesionario o al fiduciario tal como el Banco los posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios.

La cesión o afectación en fideicomiso de los derechos a favor del Banco no surtirá efecto respecto del Estado entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, ante fedatario público, a través del titular de la Secretaría y la cesión de derechos fideicomisarios al Fiduciario del Fideicomiso, en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso.

La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente Crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

El Estado no podrá, en ningún momento durante la vigencia del Crédito, ceder sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Banco.

DÉCIMA NOVENA. Notificaciones.

19.1. Notificaciones. Todos los avisos y comunicaciones pactados en este Contrato serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio y, en su caso, a la(s) dirección(es) de correo electrónico señalados en esta Cláusula. Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, según conste en el acuse de recibo respectivo.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones y solicitudes que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la realización de las mismas.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Estado:

Atención: Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez.
Dirección: Avenida Venustiano Carranza Numero 601, Colonia Obrera, Edificio Héroes de la Reforma, C. P. 31350, Chihuahua, Chihuahua.
Tel: 6144293300 Ext. 13999
Dirección de correo electrónico: jose.granillo@chihuahua.gob.mx

El Banco:
Atención: Judith Delgado Ramírez.
Dirección: Periférico de la Juventud 3903, Fracc. Vistas del Sol, C.P. 31206, Chihuahua, Chihuahua.
Tel: 614 6890226
Dirección de correo electrónico: judelgado@santander.com.mx

19.2. Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA. Título Ejecutivo.

20.1. Título Ejecutivo. El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco será considerado un título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA. Impuestos.

21.1. Impuestos. Salvo los casos que en su caso se encuentren expresamente regulados y acordados en el presente Contrato respecto a la materia; el pago de los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Integridad y División.

22.1. Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

VIGÉSIMA TERCERA. Encabezados.

23.1. Encabezados. Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas y de las Secciones, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

VIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones.

24.1. Modificaciones. El presente Contrato sólo podrá modificarse por acuerdo por escrito entre el Estado y el Banco. La o las modificaciones que en su caso se realicen al presente Contrato deberán ser inscritas en: (i) el Registro Público Único, (ii) el Registro Estatal, (iii) Registro del Congreso Estatal y (iv) el Registro del Fideicomiso.

VIGÉSIMA QUINTA. Renuncia de Derechos.

25.1. Renuncia de Derechos. La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso. Lo anterior no implica una renuncia al derecho del Banco a exigir el vencimiento anticipado del Crédito en el caso que exista una Causa de Vencimiento Anticipado, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. Restricción y denuncia del crédito.

26.1. Restricción. El Banco renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.

26.2. Denuncia. El Banco renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ley aplicable y jurisdicción.

27.1. Legislación y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas aplicables. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua o de la Ciudad de México, a elección de la parte actora, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA. Fideicomiso.

28.1. Inscripción en el Fideicomiso. El Estado hará lo necesario para que el Crédito contratado al amparo del presente Contrato sea y permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante tenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar al amparo de dicho Fideicomiso respecto del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, como fuente de

pago del Crédito, y para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

28.2. Derechos al amparo del Fideicomiso. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago y todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. Ejemplares.

29.1. Ejemplares. Este Contrato es firmado en 4 (cuatro) ejemplares originales, uno para cada Parte y dos ejemplares para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo contrato.

TRIGÉSIMA. Anexos.

30.1. Anexos. Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Contrato y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexos	
Anexo A	Acta de Fallo
Anexo B	Nombramiento del Secretario de Hacienda y personalidad jurídica de los apoderados del Banco
Anexo C	Formato de Aviso de Disposición
Anexo D	Relación de Créditos a Refinanciar
Anexo E	Fideicomiso

(Resto de la página intencionalmente en blanco, sigue hoja de firmas)

EL ACREDITADO

El Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Mtro. José De Jesús Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda

EL BANCO

Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
Santander México

Judith Delgado Ramírez
Representante Legal

Hugo Alfredo Morales Manzanera
Representante Legal

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Crédito de fecha 21 de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) celebrado entre: (i) El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como "Acreditado", y (ii) Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como "Acreditante".

Anexo A

Acta de Fallo
(se adjunta)

P
M
1/5

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LICITACIÓN PÚBLICA No. SH-LPDP-005-2024
PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO CON EL OBJETO DE REFINANCIAR SU DEUDA
PÚBLICA DE LARGO PLAZO

ACTA DE FALLO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

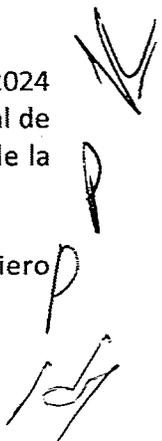
En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua siendo el **26 de septiembre de 2024**, con fundamento en lo establecido en (i) el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal"); (ii) los artículos 93, fracción XLI y 165 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (la "Constitución Local"); (iii) los artículos 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); (iv) los artículos 2, 3 párrafo segundo, 8, 13, 16, fracción III, 17, fracciones III, IV, V, X, XIV y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios (la "Ley de Deuda Local"); (v) el artículo 26, fracciones I, XXV, XXVI, XXX, y LVI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua (la "Ley Orgánica"); (vi) las Secciones I, II, V, apartado IV, VII y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"); (vii) los artículos 4, 6, 8, fracciones I, XXVI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y de (viii) la convocatoria a la Licitación de fecha 07 de agosto de 2024 (la "Convocatoria") y en relación con la **Licitación Pública No. SH-LPDP-005-2024, para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$9,723'481,662.97 (nueve mil setecientos veintitrés millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 97/100 Moneda Nacional)**, (el "Financiamiento", y la "Licitación", respectivamente), convocada por el Estado Libre y Soberano de Chihuahua (el "Estado"), por conducto de la Secretaría de Hacienda (la "Secretaría"), a través de la presente Acta de Fallo (el "Acta de Fallo"), la **Secretaría procede a emitir el fallo respecto de las Ofertas presentadas con relación a la Licitación.**

Para efectos de la presente Acta de Fallo, las palabras escritas con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a las mismas en la Ley de Disciplina, los Lineamientos, la Convocatoria y las Bases de la Licitación.

I. Ofertas Presentadas

Conforme al Acta de Presentación y Apertura de Ofertas de fecha 25 de septiembre de 2024 relativa a la Licitación (el "Acta de Presentación y Apertura de Ofertas"), se recibieron un total de 8 (ocho) ofertas, dentro del plazo y en la forma establecidos en el numeral 4 de las Bases de la Licitación, de las siguientes Instituciones Financieras:

1. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte");



2. Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Santander");
3. BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("BBVA");

II. Negativas de Participación

Asimismo, conforme al Acta de Presentación y Apertura de Ofertas y con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, las siguientes Instituciones Financieras presentaron una carta debidamente firmada por sus representantes legales, expresando su negativa de participación:

1. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex ("Citibanamex");
2. Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Banjio");
3. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Bansi");
4. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), y
5. Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero ("Banregio").

III. Ofertas Desechadas

Con fundamento en el numeral 12, inciso j) de los Lineamientos, y tal como se indicó en el Acta de Presentación y Apertura de Ofertas, derivado del análisis realizado por la Secretaría, se determinó no desechar Oferta alguna.

IV. Ofertas Calificadas

Tal como consta en el Acta de Presentación y Apertura de Ofertas, el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez informó a las Instituciones Financieras presentes que las ofertas de las siguientes Instituciones Financieras cumplen cuantitativamente con los requisitos mínimos establecidos en los Lineamientos, la Convocatoria y las Bases de la Licitación, y, por tanto, se presumieron Ofertas Calificadas:

P
P
15/11

Banorte	\$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	25 años	TIIE + 0.59% (Cero punto cincuenta y nueve por ciento)
Banorte	\$750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)	25 años	TIIE + 0.65% (Cero punto sesenta y cinco por ciento)
Santander	\$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	25 años	TIIE +0.49% (Cero punto cuarenta y nueve por ciento)
Santander	\$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	25 años	TIIE +0.51% (Cero punto cincuenta y un por ciento)
Santander	\$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)	20 años	TIIE +0.60% (Cero punto sesenta por ciento)
Santander	\$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)	20 años	TIIE +0.64% (Cero punto sesenta y cuatro por ciento)
BBVA	\$4,728,800,000.00 (Cuatro mil setecientos veintiocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)	25 años	TIIE +0.45% (Cero punto cuarenta y cinco por ciento)
BBVA	\$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos)	25 años	TIIE +0.54% (Cero punto cincuenta y cuatro por ciento)

V. Adjudicación de los Contratos de Crédito

Concluida la revisión cuantitativa de las Ofertas presentadas y finalizado el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, la Secretaría procedió a analizar internamente y de forma **cuantitativa** las Ofertas presentadas por las Instituciones Financieras participantes.

La evaluación de las Ofertas Calificadas se realizó tomando en consideración la Tasa Efectiva, el plazo ofertado y el costo en valor presente de cada una de las Ofertas Calificadas, conforme a lo establecido en el numeral 7 de las Bases de la Licitación.

M
P
15/

La Tasa Efectiva se calculó conforme a la metodología establecida en la Ley de Disciplina Financiera y los Lineamientos, utilizando la curva de proyección de la TIIE correspondiente al día 25 de septiembre de 2024, publicada por la empresa Proveedor Integral de Precios S.A. de C.V., Proveedor de Precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El costo en valor presente se calculó de conformidad con lo establecido en el numeral 14 de los Lineamientos.

Derivado del análisis cualitativo, con fundamento en el numeral 12, inciso k), fracción i de los Lineamientos, la Secretaría determinó no desechar Oferta alguna.

A continuación, se presenta la comparación cualitativa de las Ofertas Calificadas:

Banorte	\$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	25 años	TIIE + 0.59% (Cero punto cincuenta y nueve por ciento)	9.26% (Nueve punto veintiseis por ciento)	1.0541 (Uno punto cero cinco cuatro uno)
Banorte	\$750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)	25 años	TIIE +0.65% (Cero punto sesenta y cinco por ciento)	9.32% (Nueve punto treinta y dos por ciento)	1.0596 (Uno punto cero cinco nueve seis)
Santander	\$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	25 años	TIIE +0.49% (Cero punto cuarenta y nueve por ciento)	9.16% (Nueve punto dieciseis por ciento)	1.0449 (Uno punto cuatro cuatro nueve)
Santander	\$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	25 años	TIIE +0.51% (Cero punto cincuenta y un por ciento)	9.18% (Nueve punto dieciocho por ciento)	1.0467 (Uno punto cero cuatro seis siete)
Santander	\$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)	20 años	TIIE +0.60% (Cero punto sesenta por ciento)	9.27% (Nueve punto veintiseis por ciento)	1.0486 (Uno punto cero cuatro ocho seis)
Santander	\$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)	20 años	TIIE +0.64% (Cero punto sesenta y cuatro por ciento)	9.31% (Nueve punto treinta y un por ciento)	1.0518 (Uno punto cinco uno ocho)
BBVA	\$4,728,800,000.00	25 años	TIIE +0.45% (Cero punto	9.13% (Nueve punto	1.0412 (Uno punto

	(Cuatro mil setecientos veintiocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)		cuarenta y cinco por ciento)	trece por ciento)	cero cuatro uno dos)
BBVA	\$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos)	25 años	TIIE +0.54% (Cero punto cincuenta y cuatro por ciento)	9.21% (Nueve punto veintiún por ciento)	1.0495 (Uno punto cero cuatro nueve cinco)

Toda vez que se recibió el mínimo requerido de Ofertas Calificadas en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, la Secretaría procede a adjudicar los Contratos de Crédito para cubrir el Refinanciamiento.

Con fundamento en el numeral 12, inciso k), fracción iv de los Lineamientos, y una vez realizada la comparación de los aspectos cualitativos entre las Ofertas Calificadas, la Secretaría determina adjudicar los Contratos de Crédito a las siguientes Ofertas Calificadas para cubrir el Financiamiento, por ser las del menor costo financiero, conforme a la Ley de Disciplina Financiera, los Lineamientos, y conforme al numeral 9, inciso e) de las Bases de la Licitación:

Oferta			
BBVA	\$4,728,800,000.00 (Cuatro mil setecientos veintiocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)	25 (veinticinco) años	9.13% (Nueve punto trece por ciento)
Santander	\$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	25 (veinticinco) años	9.16% (Nueve punto dieciséis por ciento)
Santander	\$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	25 (veinticinco) años	9.18% (Nueve punto dieciocho por ciento)
BBVA	\$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)	25 (veinticinco) años	9.21% (Nueve punto veintiuno por ciento)
Banorte	\$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	25 (veinticinco) años	9.26% (Nueve punto veintiséis por ciento)

Licitante Ganador	Monto del Crédito	Plazo	Tasa de Interés
Santander	\$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)	20 (veinte) años	9.27% (Nueve punto veintisiete por ciento)
Santander	\$494,681,662.97 (Cuatrocientos noventa y cuatro millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 97/100 M.N.)	20 (veinte) años	9.31% (Nueve punto treinta y uno por ciento)

VI. Firma de los Contratos de Crédito

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 de las Bases de la Licitación, la Secretaría procederá a suscribir los Contratos de Crédito el día 4 de octubre de 2024, en el Domicilio del Estado indicado en el numeral 1.5 de las Bases de la Licitación.

En caso de que, por cualquier circunstancia, el Estado optara por modificar la fecha o lugar de firma, notificará dicha situación, de manera electrónica, a las Instituciones Financieras ganadoras, a más tardar un día natural previo a la fecha originalmente programada.

Dicho Contrato de Crédito deberá ser suscrito conforme al modelo de Contrato de Crédito, que constituye el Anexo A de las Bases de la Licitación, en términos de la Convocatoria y las Bases en el entendido que, el Estado podrá llevar a cabo modificaciones de forma más no de fondo y exclusivamente con la finalidad de ajustar antecedentes o declaraciones que no podían conocerse sino hasta después del Acta de Fallo, y aquellas modificaciones que impliquen la inclusión de obligaciones nuevas a cargo del Estado o modificaciones a ser incluidas únicamente como consecuencia de las políticas internas de las Instituciones Financieras, sin perjuicio de que ninguna modificación a la versión de firma del Contrato de Crédito podrá ser de carácter sustancial y/o conceder ventaja competitiva alguna.

Adicionalmente, las Instituciones Financieras ganadoras deberán enviar los datos que le solicite la Secretaría a las direcciones de correo electrónico señaladas en el numeral 1.5 de las Bases de la Convocatoria, a fin de completar la información correspondiente del Contrato de Crédito respectivo.

En caso de que las Instituciones Financieras ganadoras: (i) no se presenten, sin causa justificada, a la firma del Contrato de Crédito, en el lugar, día y hora señalados por la Secretaría; y/o (ii) se rehúse a firmar el Contrato de Crédito en los términos de las Bases de la Convocatoria y el modelo del Contrato de Crédito que constituye el Anexo A de las mismas; la Secretaría podrá, si así lo considera conveniente y sin la necesidad de realizar un nuevo

proceso competitivo, adjudicar el Contrato de Crédito a la Institución Financiera que hubiere resultado en segundo lugar, y así subsecuentemente con el tercer y cuarto lugar.

VII. Efectos de Notificación

La presente Acta de Fallo surte efectos de notificación a las Instituciones Financieras.

VIII. Nombre, cargo y firma de los funcionarios facultados del Estado de Chihuahua

En cumplimiento al numeral 12, inciso k), fracción v, de los Lineamientos, se hace constar que el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, Titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades suficientes para suscribir la presente Acta de Fallo, lo anterior de conformidad con: (i) los artículos 93, fracción XLI, y 165 ter de la Constitución Local; (ii) los artículos 13, 16, fracción III, 17, fracciones III, IV, X, XIV, y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública Local; (iii) el artículo 26 fracciones I, XXV, XXVI, XXX, y LVI, y demás aplicables de la Ley Orgánica; y (iv) el artículo 8, fracciones I, XXV, XXVI, XXX y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

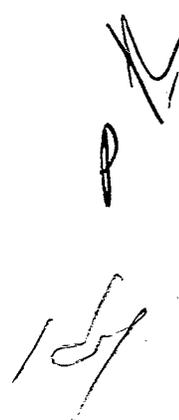
Conforme a lo establecido en el numeral 12, inciso k), fracción v, de los Lineamientos, la presente Acta de Fallo es debidamente firmada por el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo el día 26 de septiembre de 2024, con fundamento en lo establecido en el numeral 12, inciso k), de los Lineamientos, se levanta la presente Acta de Fallo, de la licitación pública identificada con el número **No SH-LPDP-005-2024** del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda.

Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua



**DESPACHO DEL SECRETARIO
OFICIO: SSE/DIF-SH-1134/2024**

Chihuahua, Chihuahua, a 27 de septiembre de 2024.

**A todas las Instituciones Financieras interesadas en participar en
la Licitación Pública No. SH-LPDP-005-2024**

**Asunto: Alcance al Acta de Fallo de la
Licitación SH-LPDP-005-2024.**

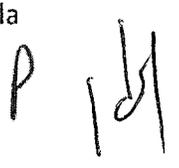
Presente

Con fundamento en los artículos 4, 6 y 8, fracciones I, XXVI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, hago referencia al Acta de Fallo de la Licitación No. SH-LPDP-005-2024 (la "Licitación Pública"), publicada el 26 de septiembre de 2024 de conformidad con la Convocatoria y Bases, publicadas en la página oficial de la Secretaría de Hacienda el 07 de agosto de 2024 (la "Convocatoria" y las "Bases").

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en el presente documento, tendrán el significado que se atribuye en la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública.

El numeral 3.13 de la Convocatoria establece que la evaluación y cálculo del menor costo financiero de las Ofertas, se realizaría de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos. Asimismo, el numeral 7, inciso b) de las Bases especifica que la evaluación de las ofertas y la metodología para la adjudicación de los contratos de crédito comprendería la Tasa Efectiva, el plazo ofertado y el costo en valor presente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos.

En este mismo sentido, el inciso V del Acta de Fallo de la Licitación señala que la evaluación de las Ofertas Calificadas se realizó tomando en consideración la Tasa Efectiva, el plazo ofertado y el costo en valor presente de cada una de ellas, y se presentó una tabla que muestra la comparación cualitativa de las Ofertas Calificadas.





DESPACHO DEL SECRETARIO
OFICIO: SSE/DIF-SH-1134/2024

Sin embargo, en el último párrafo de la misma sección, se presentan las Ofertas Calificadas a las que se adjudicaron los contratos de crédito. En dicho párrafo no se especifica cuál fue el criterio utilizado para la adjudicación de éstos, y posteriormente se presentó una tabla que muestra las Ofertas Calificadas ganadoras, en la que únicamente se incluye su monto, plazo y Tasa Efectiva, por lo que pareciere que éstos fueron los únicos elementos que se tomaron en cuenta para seleccionar las Ofertas Calificadas ganadoras.

No obstante, por este medio, se aclara que, tal como lo señala el numeral 7, inciso b) de las Bases de la Licitación, **tanto la evaluación de las Ofertas Calificadas, como la adjudicación de los contratos de crédito a las Ofertas Calificadas ganadoras, se realizaron tomando en cuenta la Tasa Efectiva, el plazo ofertado y el costo en valor presente**, pues de conformidad con los numerales 25 al 29 de los Lineamientos, estos son los factores que deben tomarse en cuenta para determinar las Ofertas Calificadas que representan el costo financiero más bajo, y por tanto, permiten la contratación de financiamiento público bajo las mejores condiciones de mercado, tratándose de procesos competitivos flexibles.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

Atentamente,


Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez

Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua

Anexo B

**Nombramiento del Secretario de Hacienda
y personalidad jurídica de los apoderados del Banco**

(se adjunta)

M P

10/



JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
P R E S E N T E.-

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE
LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN
POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN
NOMBRARLO SECRETARIO DE HACIENDA, QUE LE HA SIDO
CONFERIDO A PARTIR DE ESTA FECHA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Una firma manuscrita en tinta que parece ser "M. Campos Galván".

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta que parece ser "César Gustavo Jauregui Moreno".

CÉSAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO.

PALACIO DE GOBIERNO. 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Una firma manuscrita en tinta que parece ser "R. P." ubicada a la derecha del texto.
Una firma manuscrita en tinta que parece ser "H." ubicada a la derecha del texto.



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GRANILLO
VAZQUEZ
JOSE DE JESUS

SEXO H



DOMICILIO
- LOC SANTA ROSA S/N
LOC SANTA ROSA 33270
SANTA ISABEL, CHIH.

CLAVE DE ELECTOR: GRVZJS72032208H000

CURP
GAVJ720322HCHRZS07

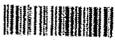
AÑO DE REGISTRO
1991-04

FECHA DE NACIMIENTO
22/08/1972

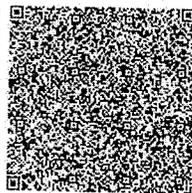
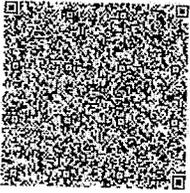
SECCION
1052

VIGENCIA
2023-2033

Jose de Jesus



INE



[Signature]
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2433762056<<1052006483340
7203224H3312315MEX<04<<11589<6
GRANILLO<VAZQUEZ<<JOSE<DE<JESU

P
K
159

MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL PODER GENERAL OTORGADO POR
"BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN FAVOR DE LOS
SEÑORES ELEAZAR GUERRERO MORA Y OTROS.-----

No. 86,328
Folio 247169
Libro 2,162

RP
10/1

8

10/1



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUÉ Nº 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel.alessio@notarias19y31.com
 alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

----- LIBRO DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS.-----
 ----- INSTRUMENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO.-
 ----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a quince de
 marzo de dos mil once, ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO, notario
 treinta y uno, actuando como suplente en el protocolo de la
 notaría diecinueve, de la que es titular el licenciado MIGUEL
 ALESSIO ROBLES, hago constar EL PODER GENERAL OTORGADO por
 "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE
 BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, que formaliza el
 licenciado ALFREDO ACEVEDO RIVAS, en su carácter de delegado
 especial del consejo de administración, en los términos
 siguientes:-----

----- A N T E C E D E N T E S : -----

----- I.- Según escritura once mil ochenta y cinco, extendida
 el dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y dos,
 ante el entonces notario quince del Distrito Federal,
 Heriberto José Ponce de León, inscrita en el Registro Público
 de Comercio de esta ciudad, con el número ciento treinta y
 tres, a fojas cuarenta y seis vuelta, volumen ochenta y tres,
 libro tercero de la Sección de Comercio, se constituyó "BANCO
 MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad que mediante diversas
 escrituras se modificó hasta llevarse a cabo la fusión que se
 relaciona en el antecedente cuarto siguiente y cambiar su
 denominación a "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA.-----

----- II.- Por escritura cuatro mil sesenta y nueve,
 extendida el veintisiete de febrero de mil novecientos
 cuarenta y uno, ante el entonces notario cuarenta y dos del
 Distrito Federal, José Villela, inscrita en el Registro
 Público de Comercio de esta ciudad, con el número cincuenta y
 cinco, a fojas cincuenta y cinco, volumen ciento veintisiete,
 libro tercero, se constituyó "SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO
 INDUSTRIAL" SOCIEDAD ANÓNIMA.-----

----- III.- Mediante escritura treinta y cuatro mil
 quinientos seis, extendida el diez de agosto de mil
 novecientos setenta y ocho, ante el entonces notario número
 treinta y seis del Distrito Federal, Manuel Borja Martínez,

inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con el número cuatrocientos cuarenta y cinco, a fojas cuatrocientas setenta y uno, volumen mil sesenta y cuatro, libro tercero, se hizo constar la fusión celebrado entre "SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL" SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionante, "ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA" SOCIEDAD ANÓNIMA y "FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA" SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionadas y el cambio de denominación de la fusionante a "BANCA SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quedando al efecto modificado el objeto de la sociedad y reformando los estatutos de la sociedad fusionante, en los términos que se detallaron en dicho instrumento.-----

----- IV.- Por escritura treinta y cinco mil quinientos noventa, extendida el diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, ante el entonces notario treinta y seis del Distrito Federal, Manuel Borja Martínez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil tres mil cuatrocientos seis, se hizo constar, entre otros actos jurídicos, la fusión de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA como sociedad fusionante y "BANCA SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO MEXICANO DE OCCIDENTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO MEXICANO DE PUEBLA" SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO MEXICANO DE TOLUCA" SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO MEXICANO DEL CENTRO" SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO MEXICANO DEL GOLFO" SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO MEXICANO DEL NORESTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO MEXICANO DEL SUR" SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO MEXICANO DE COLIMA" SOCIEDAD ANÓNIMA Y "BANCO MEXICANO DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedades fusionadas y el cambio de denominación de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA por la de "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.-----

----- V.- Mediante escritura veinte mil ciento cuarenta y siete, extendida el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario ciento cuarenta del Distrito Federal, Jorge Alfredo Domínguez Martínez, inscrita en el

P
15
K



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel.alessio@notariast19y31.com
 alfonso.gonzalez@notariast19y31.com

Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil tres mil cuatrocientos seis, "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE formalizó su transformación a Sociedad Nacional de Crédito, habiéndose cumplido la condición a que se sujetó dicha transformación con la expedición del Decreto del licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que entró en vigor el treinta y uno de agosto del mismo año, por el que se ordenó la transformación de "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en Sociedad Nacional de Crédito.-----

----- VI.- Según acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se aumentó el capital social de "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, a la cantidad de TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS, reformándose al efecto el primer párrafo del artículo sexto de su Reglamento Orgánico.-----

----- VII.- La Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y que entró en vigor el día siguiente de su publicación, establece en sus artículos transitorios los lineamientos que se deben de observar para transformar a las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca Múltiple, en Sociedades Anónimas, artículos que en su parte conducente dicen: -----

----- "..... TRANSITORIOS SÉPTIMO.- El Ejecutivo Federal, en un plazo de trescientos sesenta días contados a partir de la vigencia de esta ley, expedirá los decretos mediante los cuales se transformen las sociedades nacionales



N

Handwritten signatures and initials, including a large 'P' and 'M'.

de crédito, instituciones de banca múltiple, en sociedades anónimas de acuerdo con las bases siguientes: - I.- Los consejos directivos, tomando en cuenta la opinión de las comisiones consultivas y los dictámenes de los comisarios, someterán a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los acuerdos de transformación, mismos que deberán contener los estados financieros de las sociedades, las bases para realizar el canje de los certificados de aportación patrimonial por acciones y los acuerdos para llevar a cabo la transformación; II.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará la forma y términos en que deberá llevarse a cabo la transformación, cuidando en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público; - III.- Los acuerdos de transformación se publicarán en el Diario oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza en que tenga su domicilio la sociedad.- Las transformaciones surtirán efectos en la fecha que se indique en los decretos respectivos; IV.- Los acreedores de las sociedades no podrán oponerse a la transformación.- V.- Los decretos a que se refiere este artículo y los acuerdos de transformación se inscribirán en el Registro Público de Comercio.....".-----

----- VIII.- Por decreto del entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, se transformó en "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.-----

----- IX.- Mediante escritura dos mil treinta y siete, extendida el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el notario ciento ochenta y siete del Distrito Federal, Carlos Rea Field, inscrita en el Registro Público de

P
107
M



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
 alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización parcial de dos actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebradas el veintiocho de enero y el primero de abril de mil novecientos noventa y dos, en las que, entre otros acuerdos, se tomaron los referentes a la transformación de "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO a "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el de incorporar dicha Institución Bancaria al "GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformar sus estatutos sociales y cambiar la denominación de la sociedad, por la de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida y capital de TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS.-----

----- X.- Según escritura dos mil doscientos diecinueve, extendida el siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante el notario dos del Distrito Federal, Alfredo González Serrano, actuando como suplente en el protocolo de la notaría ciento ochenta y siete, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de aumentar el capital social en la cantidad de VEINTIDÓS MIL MILLONES DE VIEJOS PESOS, a fin de quedar fijado en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE VIEJOS PESOS, reformándose al efecto el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XI.- Por escritura setenta y siete mil quinientos cuarenta y dos, extendida el ocho de diciembre de mil



N
 19283
 [Handwritten signatures and initials]

novecientos noventa y tres, ante el notario ciento veintinueve del Distrito Federal, Ignacio Soto Borja, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de SEIS MILLONES DE NUEVOS PESOS, a fin de quedar fijado en la suma de SESENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XII.- Mediante escritura setenta y siete mil seiscientos dos, extendida el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales.-----

----- XIII.- Según escritura setenta y nueve mil novecientos treinta y dos, extendida el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de CIEN MILLONES DE NUEVOS PESOS, a fin de quedar

P
105
K



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE NR 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

7

fijado en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XIV.- Por escritura ochenta y un mil ochocientos veintiséis, extendida el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, a fin de quedar fijado en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XV.- Por escritura tres mil ciento cincuenta y nueve, extendida el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el notario ciento ochenta y siete del Distrito Federal, Carlos Antonio Rea Field, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó parcialmente el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de admitir inversión extranjera, reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.-----

----- XVI.- Mediante escritura ochenta y tres mil dieciséis, extendida el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario ciento veintinueve del Distrito Federal, Ignacio Soto Borja, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la



N

Handwritten signatures and initials:
P
K
154

asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO OCHENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, a fin de quedar fijado en la suma de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XVII.- Mediante escritura ochenta y tres mil doscientos cincuenta y tres, extendida el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de SESENTA Y CINCO MILLONES DE NUEVOS PESOS, a fin de quedar fijado en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE NUEVOS PESOS, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XVIII.- Mediante escritura ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta, extendida el doce de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomaron los siguientes acuerdos:-----

P
10/1
M



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel.alessio@notarias19y31.com
 alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

----- 1.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, para ser suscrito y pagado dicho aumento de la siguiente manera:-----

----- a).- La cantidad de SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, hasta el catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis.-----

----- b).- La cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, durante el primer trimestre de mil novecientos noventa y seis.-----

----- c).- La cantidad de SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, durante el transcurso de mil novecientos noventa y seis.-----

----- En estas condiciones el capital social quedaría suscrito y pagado hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS.-----

----- 2.- REFORMAR el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XIX.- Mediante escritura ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro, extendida el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron los siguientes acuerdos:-----

----- 1.- APROBAR LA FUSION de "INVERMEXICO CASA DE CAMBIO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO, con el carácter de fusionada y que desapareció y "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, con el carácter de fusionante y que subsistió.-----



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

----- 2.- APROBAR LA FUSION de "MEXVEST" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el carácter de fusionada y que desapareció y "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, con el carácter de fusionante y que subsistió.-----

----- 3.- MODIFICAR la resolución segunda, tomada al desahogarse el segundo punto del orden del día de la asamblea general extraordinaria, celebrada el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO y protocolizada en la escritura relacionada en el antecedente anterior, en el sentido de que la cantidad de ciento noventa y dos millones quinientos mil nuevos pesos (misma que formó parte del aumento al capital social acordado por dicha asamblea), fue únicamente hasta por la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS.--

----- 4.- AUMENTAR el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, como consecuencia de las fusiones a que se refieren los incisos uno y dos anteriores.-----

----- Como resultado de lo anterior, el capital social de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, quedó fijado en la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.-----

----- 5.- REFORMAR el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XX.- Por escritura ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho, extendida el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el

P

M

10/1



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

11

veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron los siguientes acuerdos:-----

----- 1.- APROBAR LA FUSIÓN de "ARRENDADORA FINANCIERA INVERMEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, con el carácter de fusionada y que desapareció y "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, con el carácter de fusionante y que subsistió.--

----- 2.- AUMENTAR el capital social en la cantidad de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS, como consencuencia de la fusión a que se refiere el inciso anterior.-----

----- Como resultado de lo anterior, el capital social de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, quedó fijado en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS.-----

----- 3.- REFORMAR el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XXI.- Por escritura ochenta y ocho mil ochocientos cuatro, extendida el once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron los acuerdos aumentar el capital social en la cantidad de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, a fin de quedar fijado en la suma de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----



Handwritten signatures and initials, including a large 'N' and a signature that appears to be 'Miguel Alessio Robles'.

----- XXII.- Por escritura ochenta y ocho mil novecientos sesenta y tres, extendida el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron los acuerdos aumentar el capital social en la cantidad de UN MIL TREINTA MILLONES DE PESOS, a fin de quedar fijado en la suma de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XXIII.- Según escritura doscientos sesenta y ocho mil trescientos diecisiete, extendida el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante la notario doscientos siete del Distrito Federal, Georgina Schila Olivera González, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

----- 1.- DISMINUIR el capital no suscrito en la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS.-----

----- 2.- AUMENTAR el capital social en la cantidad de MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS.---

----- En estas condiciones el capital social asciendió a la cantidad total de TRES MIL NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS.-----

P
M
107



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notariasf9y31.com
alfonso.gonzalez@notariasf9y31.com

13

----- 3.- CAMBIAR LA DENOMINACIÓN de la sociedad, por la de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO.-----

----- 4.- REFORMAR ÍNTEGRAMENTE los estatutos sociales, quedando con la citada denominación de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, domicilio en esta ciudad, duración indefinida, capital social en los términos del inciso dos que antecede y teniendo entre sus objetos la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

----- XXIV.- Por escritura doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y tres, extendida el once de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario diez de esta ciudad, Tomás Lozano Molina, se hizo constar la aclaración a la escritura relacionada en el párrafo vigésimo tercero de los antecedentes de este instrumento, en el sentido de que por un error se indicó en la misma que la sociedad adoptaba el régimen de sociedad controladora filial, debiendo ser lo correcto que la sociedad adoptó el RÉGIMEN DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO FILIAL, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

----- XXV.- Mediante escritura cincuenta y tres mil diecinueve, extendida el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario diecinueve del Distrito Federal, Miguel Alessio Robles, en cuyo protocolo actúo como suplente, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizaron las actas de las asambleas generales extraordinarias que los accionistas de "NEGOCIOS HISPANOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; "BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; y "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, celebraron, respectivamente, el treinta y uno de



N

octubre de mil novecientos noventa y siete y el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en las que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

----- 1.- LA FUSIÓN de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, como sociedad fusionante y que subsistió, y de "NEGOCIOS HISPANOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada y que desapareció.-----

----- 2.- EL AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL de la sociedad, en la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, para quedar fijado en la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS.-----

----- 3.- LA FUSIÓN de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, como sociedad fusionante y que subsistió y de "BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada y que desapareció.-----

----- 4.- EL AUMENTO AL CAPITAL de la sociedad, en la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, para quedar en la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS.-----

----- En estas condiciones el capital social de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO ascendió a la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS.-----

----- 5.- LA REFORMA al artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XXVI.- Por escritura cincuenta y seis mil ciento veinte, extendida el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se

8
M
105



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE NR 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel.alessio@notarias19y31.com
 alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria y anual ordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, celebraron el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos décimo primero, décimo segundo, vigésimo quinto, vigésimo séptimo, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero de los estatutos sociales, a fin de adaptarlos al texto de la reforma a la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve.-----

----- XXVII.- Mediante escritura cincuenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro, extendida el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la fusión de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO como fusionante y que subsiste con "INMOBILIARIA MOBIMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INVERMEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA MEXICANA DE PUEBLA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA BAMESO DEL SUR" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INVERMEXICANA DE JALISCO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIO INMOBILIARIO MEXICANO EL CENTRO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e "INMOBILIARIA BANAGA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, todas éstas últimas como fusionadas y que desaparecen.-----

----- XXVIII.- Mediante escritura cincuenta y siete mil cuatrocientos trece, extendida el seis de enero del dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la



N
 AFO 8424

P
 K
 15

asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, celebraron el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron los acuerdos aumentar el capital social en la cantidad de TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CUARENTA CENTAVOS, a fin de quedar fijado en la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CUARENTA CENTAVOS, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XXIX.- Por escritura cincuenta y nueve mil veinte, extendida el once de agosto de dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, celebraron el veintinueve de marzo de dos mil, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

----- 1.- REDUCIR el capital social en la cantidad de OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CUARENTA CENTAVOS, en razón de que el aumento decretado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por la cantidad TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CUARENTA CENTAVOS, no fue suscrito ni pagado en su totalidad.-----

----- En estas condiciones, el capital social quedó en la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS.-----

P
M
107



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel_alessio@notariae19y31.com
 alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

----- 2.- REFORMAR el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XXX.- Según escritura sesenta mil setecientos ochenta, extendida el dieciocho de mayo de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, celebraron el veintiocho de marzo de dos mil uno, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

----- 1.- EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, por la de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN.-----

----- 2.- LA REFORMA al artículo primero de los estatutos sociales.-----

----- XXXI.- Mediante escritura sesenta y un mil ciento diez, extendida el diez de julio de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO (posteriormente "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN), celebraron el veinticinco de abril de dos mil uno, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

----- 1.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS DIEZ CENTAVOS, a fin de quedar fijado en la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS

[Handwritten signatures and stamps]

[Stamp: NOTARIO ALFONSO GONZALEZ ALONSO, DISTRITO FEDERAL]

N

DIEZ CENTAVOS, reformando al efecto el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- 2.- LA FUSIÓN de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, como sociedad fusionante y que subsistió e "INMOBILIARIA ASOCIACIÓN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA BANCANO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA MEXICANA DE OCCIDENTE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e "INMOBILIARIA INVERMEXICANA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas y que desaparecieron.-----

----- XXXII.- Por escritura sesenta y un mil ochocientos veintiocho, extendida el veintidós de octubre de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el cuatro de septiembre de dos mil uno, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar los artículos décimo primero, décimo noveno, vigésimo segundo, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo y vigésimo noveno de los estatutos sociales.-----

----- XXXIII.- Según escritura sesenta y cinco mil trescientos noventa y seis, extendida el veintiocho de enero de dos mil tres, ante el mismo notario que los anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el siete de octubre de dos mil dos, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

P
M
15/1



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel.alessio@notarias19y31.com
 alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

----- 1.- REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS DIEZ CENTAVOS, en razón de que el aumento decretado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el veinticinco de abril de dos mil uno, no fue suscrito ni pagado en su totalidad.-----

----- En estas condiciones, el capital social quedó en la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS.-----

----- Asimismo, en la referida asamblea, se hizo constar que con cifras actualizadas al treinta y uno de diciembre de dos mil uno, el capital social de la institución de que se trata ascendía a la cantidad de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS.-----

----- 2.- REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA PESOS QUINCE CENTAVOS.-----

----- Como resultado de lo anterior, el capital social total quedó en la cantidad de DOS MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS SETENTA CENTAVOS.-----

----- 3.- REFORMAR el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XXXIV.- Por escritura sesenta y cinco mil setecientos setenta y nueve, extendida el diecisiete de marzo de dos mil tres, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el trece de febrero de dos mil tres, en la que se tomaron los acuerdos aumentar el capital social en la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL



N

Handwritten signatures and initials, including a large 'P' and 'K'.

CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, a fin de quedar fijado en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTISÉIS PESOS SETENTA CENTAVOS, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XXXV.- Mediante escritura sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno, extendida el diecinueve de agosto de dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la sesión que los miembros del consejo de administración de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar a las personas que a continuación se indican en los cargos que también se mencionan en el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la sociedad:-----

----- PRESIDENTE: ----- DON CARLOS GOMEZ Y GOMEZ -----

----- SECRETARIO: ----- DON ALFREDO ACEVEDO RIVAS -----

----- XXXVI.- Según escritura sesenta y nueve mil novecientos treinta y uno, extendida el treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el nueve de junio de dos mil cuatro, en la que se tomaron los acuerdos aumentar el capital social en la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS TREINTA CENTAVOS, a fin de quedar fijado en la suma de CUATRO MIL SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.--

P
M
10/1



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
 alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

----- XXXVII.- Por escritura setenta mil setecientos veinticinco, extendida el trece de diciembre de dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el veintitrés de febrero de dos mil cinco, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

----- 1.- REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS, en razón de que el aumento decretado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el nueve de junio de dos mil cuatro, por la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS TREINTA CENTAVOS, no fue suscrito ni pagado en su totalidad.-

----- 2.- APROBAR LA FUSIÓN de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, como sociedad fusionante y que subsistió y de "BANCA SERFIN" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN; "FACTORING SANTANDER SERFIN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN y "FONLYSER" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas y que desaparecieron.---

----- 3.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS.-----

----- En estas condiciones y dados la reducción y aumento al capital social referidos en los párrafos anteriores, el mismo quedó en la cantidad de SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS.-----



N

Handwritten signatures and initials on the right margin.

----- 4.- EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, por la de "BANCO SANTANDER SERFIN" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN.-----

----- 5.- LA REFORMA a los artículos primero y séptimo y la adición de los artículos décimo segundo bis y décimo segundo bis uno de los estatutos sociales.-----

----- XXXVIII.- Según escritura setenta y dos mil doscientos setenta y seis, extendida el tres de mayo de dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER SERFIN" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el dieciséis de marzo de dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

----- 1.- CONVERTIR DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO ACCIONES DE LA SERIE "B" EN SERIE "F", por lo que el capital de la institución quedó integrado de la siguiente forma:-----

----- CAPITAL TOTAL: SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS.-----

----- TOTAL DE ACCIONES: SESENTA MIL QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTAS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTAS ACCIONES.-----

----- TOTAL DE ACCIONES SERIE "F": CINCUENTA MIL SETECIENTAS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTAS DIECISIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y UN ACCIONES.-----

----- TOTAL DE ACCIONES SERIE "B": NUEVE MIL SETECIENTAS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTAS OCHO MIL CIENTO NUEVE ACCIONES.-----

----- 2.- REFORMAR el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

P
M
M



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE NR 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel_alesio@notarias19y31.com
 alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

----- XXXIX.- Mediante escritura setenta y cinco mil doscientos once, extendida el treinta y uno de marzo de dos mil seis, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER SERFIN" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el veintitrés de febrero de dos mil seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar la denominación de "BANCO SANTANDER SERFIN" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, por la de "BANCO SANTANDER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, reformándose al efecto el artículo primero de los estatutos sociales.-----

----- XL.- Según escritura setenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco, extendida el veintisiete de noviembre de dos mil seis, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el veinticuatro de octubre de dos mil seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales, quedando con la citada denominación, domicilio en esta ciudad, duración indefinida, capital social de SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS y teniendo entre sus objetos la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

----- XLI.- Por escritura setenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco, extendida el tres de octubre de dos mil siete, ante el suscrito notario, actuando como suplente en



N

[Handwritten signatures and initials]

este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el veintiocho de junio de dos mil siete, en la que se tomaron los acuerdos aumentar el capital social en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS NOVENTA CENTAVOS, a fin de quedar fijado en la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES PESOS NOVENTA CENTAVOS, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XLII.- Mediante escritura ochenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, extendida el trece de marzo de dos mil ocho, ante el suscrito notario, actuando como suplente en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el tres de diciembre de dos mil siete, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos siguientes:-----

- 1.- REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS SESENTA CENTAVOS, en razón de que el aumento decretado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el veintiocho de junio de dos mil siete, por la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS NOVENTA CENTAVOS, no fue suscrito ni pagado en su totalidad.-
- 2.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS SETENTA CENTAVOS.-----

P



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel.alessio@notarias19y3f.com
alfonso.gonzalez@notarias19y3f.com

25

----- En estas condiciones y dados la reducción y aumento al capital social referidos en los párrafos anteriores, el mismo quedó en la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS.-----

----- 3.- REFORMAR el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XLIII.- Según escritura ochenta mil seiscientos diez, extendida el diez de abril de dos mil ocho, ante el suscrito notario, actuando como suplente en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el veintiuno de febrero de dos mil ocho, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos siguientes:-----

----- 1.- CAMBIAR LA DENOMINACIÓN de "BANCO SANTANDER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, por la que actualmente ostenta de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER.-----

----- 2.- REFORMAR EL ARTICULO PRIMERO de los estatutos sociales.-----

----- XLIV.- Por escritura ochenta y un mil ciento sesenta, extendida el dieciocho de julio de dos mil ocho, ante el suscrito notario, actuando como suplente en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (antes "BANCO SANTANDER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER)



N

celebraron el diecinueve de mayo de dos mil ocho, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

----- 1.- REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, en razón de que el aumento decretado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el tres de diciembre de dos mil siete, por la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS SETENTA CENTAVOS, no fue suscrito ni pagado en su totalidad.-----

----- 2.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS.-----

----- En estas condiciones y dados la reducción y aumento al capital social referidos en los párrafos anteriores, el mismo quedó en la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS.-----

----- 3.- LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO CUARTO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, QUINCUGÉSIMO SEXTO y QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO de los estatutos sociales.-----

----- XLV.- Mediante escritura ochenta y un mil ochocientos sesenta y uno, extendida el once de noviembre de dos mil ocho, ante el suscrito notario, actuando como suplente en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el dieciocho de agosto de dos mil ocho, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

R
M
10/8



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE NR 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
 alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

----- 1.- REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS CUARENTA CENTAVOS, en razón de que el aumento decretado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil ocho, por la cantidad de QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, no fue suscrito ni pagado en su totalidad.-----

----- En estas condiciones, el capital social de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, quedó integrado de la siguiente forma:-----

----- CAPITAL TOTAL: SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- TOTAL DE ACCIONES: SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS VEINTISÉIS.-----

----- TOTAL DE ACCIONES SERIE "F": SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTAS TRECE MIL QUINIENTAS SESENTA Y CINCO.-----

----- TOTAL DE ACCIONES SERIE "B": DOCE MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO.-----

----- Todas las acciones son ordinarias, nominativas, con un valor nominal de DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, cada una.-----

----- 2.- REFORMAR EL ARTICULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

----- XLVI.- Según escritura ochenta y dos mil trescientos noventa y cuatro, extendida el diecinueve de febrero de dos mil nueve, ante el suscrito notario, actuando como suplente en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA,

Handwritten signatures and notary stamps, including a circular stamp for 'NOTARIOS ASOCIADOS' and a large letter 'N'.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el primero de diciembre de dos mil ocho, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales.-----

----- XLVII.- Por escritura ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta, extendida el dieciocho de marzo de dos mil diez, ante el suscrito notario, actuando como suplente en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, en la que se tomó el acuerdo de reformar el artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales.-----

----- XLVIII.- Mediante escritura ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres, extendida el diez de diciembre de dos mil diez, ante el suscrito notario, actuando como suplente en este protocolo, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, se protocolizaron las actas de las asambleas especiales de la Serie "F" y de la Serie "B", así como de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el quince de octubre de dos mil diez, en las que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

- 1.- NOMBRAR a los señores FERNANDO SOLANA MORALES y PEDRO JOSE MORENO CANTALEJO, como CONSEJERO PROPIETARIO INDEPENDIENTE y CONSEJERO PROPIETARIO NO INDEPENDIENTE DE LA SERIE "F", respectivamente.-----
- 2.- NOMBRAR del señor JUAN SEBASTIAN MORENO BLANCO, como CONSEJERO PROPIETARIO NO INDEPENDIENTE DE LA SERIE "F".-

P
M
10/1



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL. miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

----- 3.- NOMBRAR a los señores RAMON RIVA MARAÑON y RODRIGO KURI SALAS, como CONSEJEROS SUPLENTE NO INDEPENDIENTES DE LA SERIE "F".-----

----- 4.- NOMBRAR al señor JESUS FEDERICO REYES HEROLES GONZALEZ GARZA, como CONSEJERO SUPLENTE INDEPENDIENTE DE LA SERIE "F".-----

----- 5.- RATIFICAR a las personas que se indican a continuación como MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, quedando integrado dicho órgano de administración de la siguiente manera:-----

----- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

----- CONSEJEROS SERIE "F" -----

----- NO INDEPENDIENTES -----

----- PROPIETARIOS ----- SUPLENTE -----

----- DON CARLOS GÓMEZ Y GÓMEZ - DON RAMÓN RIVA MARAÑON -----

----- DON MARCOS ALEJANDRO ----- DON RODRIGO KURI SALAS -----

MARTÍNEZ GAVICA -----

----- DON JUAN SEBASTIÁN MORENO- DON FRANCISCO MANUEL -----

BLANCO ----- ORTEGA SOUVIRON -----

----- DON PEDRO JOSÉ MORENO ----- DON EDUARDO FERNÁNDEZ -----

CANTALEJO ----- GARCÍA-TRAVESÍ -----

----- INDEPENDIENTES -----

----- PROPIETARIOS ----- SUPLENTE -----

----- DON ANTONINO FERNÁNDEZ --- DON EDUARDO CARREDANO -----

RODRÍGUEZ ----- FERNÁNDEZ -----

----- DON JOAQUÍN VARGAS ----- DON ALBERTO FELIPE MULAS -----

GUAJARDO ----- ALONSO -----

----- DON FERNANDO SOLANA ----- DON JESÚS FEDERICO REYES -----

MORALES ----- HEROLES GONZÁLEZ GARZA -----

----- CONSEJEROS SERIE "B" -----

----- INDEPENDIENTES -----

----- PROPIETARIOS ----- SUPLENTE -----

----- DON CARLOS FERNÁNDEZ ----- DON ENRIQUE KRAUZE -----

GONZÁLEZ ----- KLEINBORT -----



N

Handwritten signatures and initials, including a large 'N' and 'K'.

----- DON FERNANDO RUIZ SAHAGÚN- DON LUIS ORVAÑANOS -----
 ----- LASCURÁIN -----
 ----- DON ALBERTO TORRADO ----- DON ANTONIO PURÓN MIER -----
 MARTÍNEZ ----- Y TERÁN -----

----- 6.- RATIFICAR a los contadores públicos certificados GUILLERMO A. ROA LUVIANOS y RICARDO A. GARCÍA CHAGOYÁN, como COMISARIO PROPIETARIO y COMISARIO SUPLENTE, respectivamente, de la Serie "F" y de la Serie "B".-----

----- De los estatutos sociales en vigor de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, el suscrito notario compulsa lo que en su parte conducente dice:-----

----- ".....CAPITULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD -- PRIMERO.- La Sociedad se denomina Banco Santander (México). Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura "S.A.", e Institución de Banca Múltiple y de la leyenda "Grupo Financiero Santander".- La Sociedad es una filial, en los términos del Capítulo III (romano) del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito, y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.- Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado.- SEGUNDO.- Objeto social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el Artículo 46 de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. - Por lo anterior la Sociedad sólo podrá realizar las operaciones siguientes conforme lo dispone el citado Artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito: - I. Recibir depósitos bancarios de dinero: - a) A la vista; - b) Retirables en días preestablecidos; - c) De ahorro, y - d)

P

K

16/



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel.alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

31

A plazo o con previo aviso; - II. Aceptar préstamos y créditos; - III. Emitir bonos bancarios; - IV. Emitir obligaciones subordinadas; - V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; - VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; - VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; - IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores; - X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en términos de Ley; - XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; - XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; - XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; - XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; - XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; - XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; - XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos



N
570-2484

de crédito; - XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; - XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; - XX. Desempeñar el cargo de albacea; - XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; - XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; - XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; - XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. - XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; - XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; - XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; - XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y - XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - La sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en las fracciones anteriores que estén expresamente contempladas en sus estatutos sociales, previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto

P

M

105



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel.alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

33

por los artículos 9 y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, dentro de la regulación que deban emitir en el ámbito de su competencia, deberán considerar las operaciones que la sociedad pueda realizar conforme a lo previsto en los artículos 8, 10 y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, y diferenciar, cuando lo estimen procedente, dicha regulación en aspectos tales como la infraestructura con que deberá contar y la información que deberá proporcionar, entre otros.- TERCERO.- Desarrollo del objeto.- Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá:- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y- II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- CUARTO.- Duración.- La duración de la sociedad será indefinida.- QUINTO.- Domicilio.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. La sociedad no podrá establecer subsidiarias ni sucursales fuera del territorio nacional.-- CAPITULO II - CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES - SÉPTIMO.- Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$ 7,829,149,572.60 M.N. (Siete Mil Ochocientos Veintinueve Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos 60/100 M.N.), representado por un total de 78,291,495,726 (Setenta y Ocho Mil Doscientas Noventa y Un Millones Cuatrocientas Noventa y Cinco Mil Setecientos Veintiséis), acciones con valor nominal de \$ 0.10 M.N., (Diez centavos) cada una dividido en 65,643,213,565 (Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Millones



N

Doscientas Trece Mil Quinientas Sesenta y Cinco) acciones de la serie F y 12,648,282,161 (Doce Mil Seiscientas Cuarenta y Ocho Millones Doscientas Ochenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Una) acciones de la serie B".- Del capital social se encuentran íntegramente suscritos y pagados \$7,829,149,572.60 M.N. (Siete Mil Ochocientos Veintinueve Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos 60/100 M.N.), representado por un total de 78,291,495,726 (Setenta y Ocho Mil Doscientas Noventa y Un Millones Cuatrocientas Noventa y Cinco Mil Setecientas Veintiséis), acciones con valor nominal de \$ 0.10 M.N., (Diez centavos) cada una dividido en 65,643,213,565 (Sesenta y Cinco Mil Seiscientas Cuarenta y Tres Millones Doscientas Trece Mil Quinientas Sesenta y Cinco) acciones de la serie F y 12,648,282,161 (Doce Mil Seiscientas Cuarenta y Ocho Millones Doscientas Ochenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Una) acciones de la serie B".-- CAPITULO IV - ADMINISTRACIÓN - VIGÉSIMO QUINTO.- Órganos de administración.- La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un consejo de administración y a un Director General a quien también se le denominará "Presidente Ejecutivo", en sus respectivas esferas de competencia. Toda cita que haga la sociedad al cargo de Director General en actos jurídicos formales deberá referirse invariablemente al cargo de "Presidente Ejecutivo y Director General". Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.- El consejo de administración estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes, conforme a lo establecido en los Artículos 22 y 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito. Su nombramiento deberá hacerse en Asamblea Especial por cada serie de acciones.- Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la sociedad, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones

P
M
10/1



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_aleccio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

35

de carácter general a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales, se considerará que un consejero deja de ser independiente.- En ningún caso podrán ser consejeros independientes:- I. Empleados o directivos de la sociedad.- II. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de esta Ley, o tengan poder de mando.- III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta.- Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la institución o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate.- IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la institución. - Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la institución o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte.- V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la institución.- Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate.- VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe



N

Handwritten signature and initials.

el director general o un directivo de alto nivel de la institución.- VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia institución.- VIII. Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este artículo.- IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la institución ejerzan el control.- X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la institución o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la institución, o el poder de mando en cualquiera de éstos.- XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.- El accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de este porcentaje, tendrán derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie "B" designarán a los consejeros restantes.- Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.- Por cada consejero propietario se nombrará a su respectivo suplente, quienes actuarán indistintamente en lugar de cualquiera de los consejeros propietarios designados por la misma serie de acciones, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter, conforme lo establece el Artículo 45-K, antes mencionado. Dentro de cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.- Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año pudiendo ser

P
M
10/1



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE NR 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel.alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

37

reelectos y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.- La mayoría de los consejeros de la sociedad deberá residir en territorio nacional.- El consejo deberá reunirse por lo menos trimestralmente y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del consejo, al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la institución. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.- VIGÉSIMO SEXTO.- Suplencias.- La vacante temporal de un Consejero propietario será cubierta por alguno de los Consejeros Suplentes de la misma serie, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.- Si alguno de los Consejeros Propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en uno de los supuestos a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, dicho Consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un Consejero Suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la siguiente Asamblea de Accionistas de la sociedad.- Los Consejeros Suplentes podrán suplir indistintamente a los Consejeros Propietarios, en el entendido de que un Consejero Suplente solo podrá representar a un Consejero Propietario.- VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Presidencia y Secretaría.- Los consejeros elegirán, anualmente, de entre sus miembros, propietarios de la serie "F" a un Presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate. Asimismo se podrá nombrar a uno o dos Vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas, por los demás consejeros en el orden que el consejo determine.- El consejo de administración nombrará a un secretario el cual podrá no ser consejero, así como a uno o más Prosecretarios que auxilien a éste y le suplan en sus ausencias.- VIGÉSIMO



N

OCTAVO.- Reuniones.- El Consejo deberá reunirse por lo menos trimestralmente, previa convocatoria que el Secretario o uno de los Prosecretarios, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles al último domicilio que los consejeros y Comisarios hubieren registrado; y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los Comisarios de la sociedad.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente, y sus resoluciones serán firmes cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes, salvo lo previsto por el Artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito.- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración y las de los Comités Internos, en su caso, deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o los Prosecretarios del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de Consejo siempre que sean tomadas por unanimidad de sus miembros.- Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito.- El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviada al Secretario o a uno de los Prosecretarios de la sociedad quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.- VIGÉSIMO NOVENO.- Facultades.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:- I.- Representar a la sociedad ante

P
M
104



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel.alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

39

las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del Artículo 2,587 del mencionado cuerpo legal y sus correlativos de los Estados de la República por lo que, de modo ejemplificativo, podrá: - a.- Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;- b.- Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de éstas últimas, y desistirse de ellas;- c.- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local;- d.- Otorgar perdón en los procedimientos penales;- e.- Articular y absolver posiciones, en cualquier género de juicios, incluidos los laborales.- f.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo.- II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio, de administración en los términos del Artículo 2,554 segundo párrafo del mencionado Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República; - III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2,554 del Citado Código Civil



N

para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del Artículo 2,587 de dicho Código Civil y sus correlativos de los Estados de la República; - V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración; - VI.- En los términos del Artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al director general y a los principales funcionarios con observancia de lo dispuesto en los Artículos 24 y 45-I de la Ley de Instituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la sociedad, y al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Prosecretarios del propio Consejo, señalarles sus facultades y deberes, y determinar sus remuneraciones; - VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados, y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros o en los apoderados que designe al efecto, para que los ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; - VIII.- Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VII y VIII del Artículo 2,587 de dicho Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, de modo que, ejemplificativamente puedan: - a.-

P

R
10/1



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE Nº 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
 alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

Ostentarse como representantes legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo genero de instancias y, señaladamente, articular y absolver posiciones en nombre de la sociedad, concurrir, en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, intervenir en las diligencias respectivas, y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;- b.- Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este Artículo;- c.- Sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y - IX.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.- Las referencias de este Artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.-.....". -----

----- XLIX.- Los miembros del consejo de administración de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron sesión el veintiuno de octubre de dos mil diez, habiendo quedado asentada el acta relativa a fojas de la uno frente a la treinta y ocho frente del correspondiente libro de actas, misma que en su parte conducente dice:-----

----- "BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER.- SESION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.- 21 DE OCTUBRE DE 2010.- En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, a las 9:00 horas del día 21 de octubre de 2010, se reunieron los señores Consejeros que se mencionan en la lista de asistencia que se agrega al expediente del acta que de la presente se levanta, con el fin de celebrar una sesión del Consejo de Administración de la Sociedad a la



N

Handwritten initials: RP

Handwritten signature

cual fueron oportunamente convocados. De igual forma, asistieron los señores Guillermo A. Roa Luvianos y Ricardo A. García Chagoyán, Comisarios Propietario y Suplente, respectivamente. - Presidió la sesión el licenciado Carlos Gómez y Gómez y como Secretario actuó el licenciado Alfredo Acevedo Rivas, quienes ocupan los cargos de Presidente y Secretario, respectivamente, en el Consejo de Administración.- El Presidente toda vez que existía el quórum requerido por los Estatutos Sociales, declaró legalmente instalada la sesión.- Hecho lo anterior, el Presidente solicitó al Secretario diera lectura al Orden del Día que para la presente sesión se proponía. - El Secretario dio lectura al siguiente: - ORDEN DEL DIA - XXV.- Otorgamiento de poderes.- XXVI.- Nombramiento de Delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por el Consejo.- El consejo por unanimidad de votos aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día propuesto, desahogándolo en los siguientes términos:..

.....- PUNTO XXV.- Otorgamiento de poderes.- Al desarrollar este punto del Orden del Día, el licenciado Alfredo Acevedo Rivas, en su carácter de Secretario, manifestó que con el propósito de cumplir el objeto de la Sociedad, era necesario otorgar poderes y facultades a diversas personas, en los términos que más adelante se señalan. - Después de escuchar la propuesta del Secretario, el Consejo por unanimidad de votos adoptó la siguiente: - R E S O L U C I O N.- VIGESIMA OCTAVA.- "El Consejo de Administración de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, acuerda conferir a favor de las personas que se indican a continuación los poderes y facultades que se mencionan:- IX. A los señores ELEAZAR GUERRERO MORA, CLAUDIA MARIA MARTINEZ MARINELARENA, LAURA CECILIA ROSALES ZAMORA, JUAN MARTIN MEDINA ORTEGA, FRANCISCO JAVIER VENEGAS ORTIZ, JOSE LUIS CABRERA CERVANTES, ANA LAURA CASTELLANOS LIZARRAGA, RODRIGO TERCERO HERNANDEZ, MARCO

P

M

109



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE NR 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alesio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

43

ANTONIO CHAVEZ VAZQUEZ, LUIS ARTURO ESTRADA CABRAL, GERMAN RAMIREZ LUNA, JOSE MANUEL MARTINEZ ROSADO, FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ CANTU, ULISES ACOSTA RAMIREZ, ALBERTO MANUEL ESCOBEDO ALVAREZ, NORBERTO AGUIRRE FERNANDEZ, EDUARDO MORENO ROMERO, ELIZABETH MONCADA VEGA, YASMIN MARIANA RAMIREZ SILVA, ALFREDO NOGUEZ ALVAREZ, JUAN OLIVERIO PRADO AGUILAR, EDNA LOPEZ RODRIGUEZ, VERONICA TORRES CANTERA, LUIS EDUARDO ORTEGA MINUTTI, LEONARDO FRANCISCO DEL PALACIO HERNANDEZ, FRANCISCO ALBARRAN ORTIZ, JOSE RODOLFO LOZANO GOMEZ, SERGIO SOSA CORTEZ, FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MAGALLANES, RICARDO VALLE ARCE, OMAR AGALLON PUENTE, GUILLERMO ALEJANDRO DIAZ RIVEROLL, FERNANDO TORRES DIEGO, ERICK ANTONIO QUINTERO TADILLO, ENRIQUE FLORES ELENES, ALONSO ALVAREZ RINCON GALLARDO, MIGUEL ALEJANDRO GARCIA CARCAÑO, CLAUDIA ELENA ALVAREZ CARBAJAL, ERIC JAVIER FERNANDEZ TORRES, JANET RADILLA TORRES, ROBERTO CARLOS MELCHOR GONZALEZ, JULIO ALVARO RANGEL RODRIGUEZ, MAYELA ALEJANDRA LEON VALENCIA, CESAR MACIAS FERNANDEZ, ROLANDO ARIAS PESQUERA, IVAN SERGIO TEROL DAVILA, ERICK FEDERICO LOPEZ BARAJAS, MANUEL LEYVA BRISEÑO, OSCAR GONZALEZ TENORIO, ERNESTO ALATORRE GUZMAN, FERNANDO GUADALUPE MORALES TAPIA, FRANCISCO JOSE NETTEL PUMAREJO, YURAIMA MARTINEZ ALANIS, GABRIEL ORTIZ GONZALEZ, EDMUNDO PADRON CORRAL, EMANUEL ELIAS FERRARA BELART, JUAN ELIAS MORENO SANTOS, RODRIGO ALCOCER CARRERA, RICARDO ARREDONDO GONZALEZ, GAMALIEL ALBERTO INFANTE RAMIREZ, LUIS MUÑOZ VELAZQUEZ, EDUARDO GARDA ENRIQUEZ, LUDIVINA GUAJARDO BERNAL, MANUEL LIRA ARRAMBIDE, MARCO TULIO VILLANUEVA CANTU, FERNANDO GONZALEZ FELAN, ZEFERINO ALVARADO PEREZ, ENRIQUE VICTORICA SANCHEZ, CARLOS ALONSO LOZOYA GAXIOLA, PAOLA DENISSE GONZALEZ PAEZ, JULIO CESAR CALDERON SANCHEZ, LUIS CARLOS ARMENTA REYES, JUAN MANUEL GASTELUM RIVERA, FRANCISCO GUILLERMO GUERRERO CID, HECTOR EMILIO PONCE BORQUEZ, MARCO ANTONIO MURILLO ORTEGA, PABLO ESTRADA REYNOSO, FERNANDO LEON DAVALOS, FERNANDO DOMINGUEZ MERCADO, JORGE ARTURO CAMACHO ALVARADO, DAVID ALEJANDRO VALDES BRACHO, LUIS PIÑA ARANDA, FRANCISCO GRADO SALAYANDIA, HUGO ALFREDO MORALES MANZANERA, CARLOS EDUARDO



N

MORENO IBARRA, JUDITH DELGADO RAMIREZ, JOSE JAVIER VELAZQUEZ DIAZ, GABRIELA MARTINEZ GARZA, CARLOS JULIO CASTELO GRIJALVA, ALONSO RAMIREZ GAMIZ CASILLAS, EDUARDO PEREZ VELASCO VITAL, JUAN CARLOS GOMEZ TELLEZ, JESUS RICARDO ELIZALDE SERRANO, JUAN CARLOS MADRIGAL CHAVEZ, MARTHA CORTES MONTERO, CESAR MAURICIO LOPEZ ALBA, JAVIER FONSECA GONZALEZ, ANDRES MORETT GAXIOLA, GILBERTO AMARO PONCE DE LEON, MARIO ALBERTO VILLASEÑOR SANCHEZ, FELIX HUMBERTO MONTEON HUERTA, JORGE GONZALEZ RAMIREZ, MIGUEL ANGEL ALONSO TAMAYO, JESUS SANCHEZ CENTENO, MARIO ALBERTO ROJO GONZALEZ, GUSTAVO ANAYA RODRIGUEZ, SANTIAGO DE OBESO SANROMAN, RICARDO HERNANDEZ VAZQUEZ, JORGE SALGADO GUTIERREZ, LUIS FERNANDO BRICEÑO OCHOA, MYRIAM YAZMIN DELGADO PEREZ, MARIBEL SALDIERNA HINOJOSA, JUAN CARLOS YAÑEZ ANGLI, MARCO ANTONIO ROMERO RAMIREZ, YOLANDA SEBASTIAN MENDEZ, ATL ALFREDO GARIBAY NIETO, KARLA DENISSE FLORES DE LA FUENTE, VICTOR HUGO VEGA ORTEGA, MIGUEL ENCARNACION RIVERA PEREGRINA, MARTIN ABUNDIS HERRADA, BRENDA MONICA ESCANDON MONTES DE OCA, VICENTE ARMANDO POLANCO NUÑEZ, OSCAR HERNANDEZ RODRIGUEZ, HEBERTO VALENZUELA MOLINA, ERNESTO ARANDA FLORES, MARTHA ABRIL MALDONADO LLANES, LUIS SALAZAR SOMILLEDA, GONZALO ENRIQUE VIVEROS CARAZA y FELIPE SILICEO BENITEZ ORTEGA:- Poder general para administrar bienes, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República Mexicana, en donde se ejercite este poder, con categoría de firma "B", en la inteligencia de que este poder deberá ejercitarse en forma mancomunada por dos de los apoderados aquí designados o uno de ellos con cualquier otro apoderado designado por la sociedad con igualdad de facultades, con categoría de firma "B" o "C".- En el ejercicio del presente poder, los apoderados instituidos, como pacto en contrario a lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, no gozarán de la facultad para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.-- PUNTO XXVI.-

P

M

10/1



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE Nº 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel.alessio@notarias19y31.com
 alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

Nombramiento de Delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por el Consejo.- En desahogo de este punto del Orden del Día, el Consejo por unanimidad adoptó la siguiente: - R E S O L U - C I O N . - VIGESIMA NOVENA.- "Se designan como Delegados Especiales de esta sesión a los señores Carlos Gómez y Gómez, Marcos Alejandro Martínez Gavica, Alfredo Acevedo Rivas, Eduardo Fernández García-Travesí y Rocío Erika Bulhosen Aracil, para que indistintamente cualquiera de ellos acuda ante el Notario Público de su elección a fin de protocolizar la presente acta en su totalidad o en lo conducente si así fuera necesario o conveniente, quedando expresamente facultados para llevar a cabo el otorgamiento de poderes acordados en la presente sesión.- Asimismo se autoriza al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración para expedir las copias simples o certificadas que de la presente acta les fueren solicitadas." - No habiendo otro asunto que tratar y después de agradecer la presencia e intervención de los señores Consejeros, el Presidente dio por concluida la sesión a las 9:45 horas del día 21 de octubre de 2010.- Firman la presente acta para constancia, el Presidente, el Secretario y los Comisarios.- Lic. Carlos Gómez y Gómez.- Presidente.- Firma ilegible.- Lic. Alfredo Acevedo Rivas.- Secretario.- Firma ilegible.- C.P.C. Guillermo A. Roa Luvianos.- Comisario Propietario.- Firma ilegible.- C.P.C. Ricardo A. García Chagoyán.- Comisario Suplente.- Suplente.- Firma ilegible". -----

----- El suscrito notario agrega al legajo de esta escritura con la letra "A", copia fotostática de las correspondientes tarjetas de admisión a la sesión del consejo de administración cuya acta se protocoliza, certificando ser fiel reproducción de sus originales.-----

----- I.- El compareciente manifiesta que las firmas que calzan el acta que por la presente se protocoliza, pertenecen a las personas a las que se atribuyen.-----

----- CLÁUSULA ÚNICA: -----



----- El licenciado ALFREDO ACEVEDO RIVAS, en ejecución de los acuerdos tomados en la sesión que los miembros del consejo de administración de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el veintiuno de octubre de dos mil diez, cuya acta ha quedado transcrita en lo conducente en el párrafo cuadragésimo noveno de los antecedentes, formaliza por medio de esta escritura:-----

----- EL PODER GENERAL otorgado a los señores ELEAZAR GUERRERO MORA, CLAUDIA MARIA MARTINEZ MARINELARENA, LAURA CECILIA ROSALES ZAMORA, JUAN MARTIN MEDINA ORTEGA, FRANCISCO JAVIER VENEGAS ORTIZ, JOSE LUIS CABRERA CERVANTES, ANA LAURA CASTELLANOS LIZARRAGA, RODRIGO TERCERO HERNANDEZ, MARCO ANTONIO CHAVEZ VAZQUEZ, LUIS ARTURO ESTRADA CABRAL, GERMAN RAMIREZ LUNA, JOSE MANUEL MARTINEZ ROSADO, FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ CANTU, ULISES ACOSTA RAMIREZ, ALBERTO MANUEL ESCOBEDO ALVAREZ, NORBERTO AGUIRRE FERNANDEZ, EDUARDO MORENO ROMERO, ELIZABETH MONCADA VEGA, YASMIN MARIANA RAMIREZ SILVA, ALFREDO NOGUEZ ALVAREZ, JUAN OLIVERIO PRADO AGUILAR, EDNA LOPEZ RODRIGUEZ, VERONICA TORRES CANTERA, LUIS EDUARDO ORTEGA MINUTTI, LEONARDO FRANCISCO DEL PALACIO HERNANDEZ, FRANCISCO ALBARRAN ORTIZ, JOSE RODOLFO LOZANO GOMEZ, SERGIO SOSA CORTEZ, FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MAGALLANES, RICARDO VALLE ARCE, OMAR AGALLON PUENTE, GUILLERMO ALEJANDRO DIAZ RIVEROLL, FERNANDO TORRES DIEGO, ERICK ANTONIO QUINTERO TADILLO, ENRIQUE FLORES ELENES, ALONSO ALVAREZ RINCON GALLARDO, MIGUEL ALEJANDRO GARCIA CARCAÑO, CLAUDIA ELENA ALVAREZ CARBAJAL, ERIC JAVIER FERNANDEZ TORRES, JANET RADILLA TORRES, ROBERTO CARLOS MELCHOR GONZALEZ, JULIO ALVARO RANGEL RODRIGUEZ, MAYELA ALEJANDRA LEON VALENCIA, CESAR MACIAS FERNANDEZ, ROLANDO ARIAS PESQUERA, IVAN SERGIO TEROL DAVILA, ERICK FEDERICO LOPEZ BARAJAS, MANUEL LEYVA BRISEÑO, OSCAR GONZALEZ TENORIO, ERNESTO ALATORRE GUZMAN, FERNANDO GUADALUPE MORALES TAPIA, FRANCISCO JOSE NETTEL PUMAREJO, YURAIMA MARTINEZ ALANIS, GABRIEL ORTIZ GONZALEZ, EDMUNDO PADRON CORRAL,

P

M

10/10



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE NR 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

47

EMANUEL ELIAS FERRARA BELART, JUAN ELIAS MORENO SANTOS,
RODRIGO ALCOCER CARRERA, RICARDO ARREDONDO GONZALEZ, GAMALIEL
ALBERTO INFANTE RAMIREZ, LUIS MUÑOZ VELAZQUEZ, EDUARDO GARDA
ENRIQUEZ, LUDIVINA GUAJARDO BERNAL, MANUEL LIRA ARRAMBIDE,
MARCO TULIO VILLANUEVA CANTU, FERNANDO GONZALEZ FELAN,
ZEFERINO ALVARADO PEREZ, ENRIQUE VICTORICA SANCHEZ, CARLOS
ALONSO LOZOYA GAXIOLA, PAOLA DENISSE GONZALEZ PAEZ, JULIO
CESAR CALDERON SANCHEZ, LUIS CARLOS ARMENTA REYES, JUAN
MANUEL GASTELUM RIVERA, FRANCISCO GUILLERMO GUERRERO CID,
HECTOR EMILIO PONCE BORQUEZ, MARCO ANTONIO MURILLO ORTEGA,
PABLO ESTRADA REYNOSO, FERNANDO LEON DAVÁLOS, FERNANDO
DOMINGUEZ MERCADO, JORGE ARTURO CAMACHO ALVARADO, DAVID
ALEJANDRO VALDES BRACHO, LUIS PIÑA ARANDA, FRANCISCO GRADO
SALAYANDIA, HUGO ALFREDO MORALES MANZANERA, CARLOS EDUARDO
MORENO IBARRA, JUDITH DELGADO RAMIREZ, JOSE JAVIER VELAZQUEZ
DIAZ, GABRIELA MARTINEZ GARZA, CARLOS JULIO CASTELO GRIJALVA,
ALONSO RAMIREZ GAMIZ CASILLAS, EDUARDO PEREZ VELASCO VITAL,
JUAN CARLOS GOMEZ TELLEZ, JESUS RICARDO ELIZALDE SERRANO,
JUAN CARLOS MADRIGAL CHAVEZ, MARTHA CORTES MONTERO, CESAR
MAURICIO LOPEZ ALBA, JAVIER FONSECA GONZALEZ, ANDRES MORETT
GAXIOLA, GILBERTO AMARO PONCE DE LEON, MARIO ALBERTO
VILLASEÑOR SANCHEZ, FELIX HUMBERTO MONTEON HUERTA, JORGE
GONZALEZ RAMIREZ, MIGUEL ANGEL ALONSO TAMAYO, JESUS SANCHEZ
CENTENO, MARIO ALBERTO ROJO GONZALEZ, GUSTAVO ANAYA
RODRIGUEZ, SANTIAGO DE OBESO SANROMAN, RICARDO HERNANDEZ
VAZQUEZ, JORGE SALGADO GUTIERREZ, LUIS FERNANDO BRICEÑO
OCHOA, MYRIAM YAZMIN DELGADO PEREZ, MARIBEL SALDIERNA
HINOJOSA, JUAN CARLOS YAÑEZ ANGLI, MARCO ANTONIO ROMERO
RAMIREZ, YOLANDA SEBASTIAN MENDEZ, ATL ALFREDO GARIBAY NIETO,
KARLA DENISSE FLORES DE LA FUENTE, VICTOR HUGO VEGA ORTEGA,
MIGUEL ENCARNACION RIVERA PEREGRINA, MARTIN ABUNDIS HERRADA,
BRENDA MONICA ESCANDON MONTES DE OCA, VICENTE ARMANDO POLANCO
NUÑEZ, OSCAR HERNANDEZ RODRIGUEZ, HEBERTO VALENZUELA MOLINA,
ERNESTO ARANDA FLORES, MARTHA ABRIL MALDONADO LLANES, LUIS
SALAZAR SOMILLEDA, GONZALO ENRIQUE VIVEROS CARAZA y FELIPE
SILICEO BENITEZ ORTEGA, con las facultades y limitaciones



precisadas en el inciso "IX" (nueve romano) de la resolución vigésima octava, tomada al desahogarse el vigésimo quinto punto del orden del día de la sesión de consejo de administración cuya acta se protocoliza, las que se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra.-----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

----- A.- De que lo antes relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y tuve a la vista, y de que no tengo indicio alguno de falsedad de la sesión de consejo de administración cuya acta se protocoliza.-----

----- B.- De que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco personalmente y a mi juicio tiene la capacidad necesaria para la celebración de este acto, pues nada me consta en contrario.-----

----- C.- Que el compareciente me exhibe la renovación de constancia de inscripción de la sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, presentada el catorce de abril de dos mil diez, a la Dirección General de Inversión Extranjera del citado registro, con número de folio quince mil ciento setenta y cuatro, que en copia fotostática el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura con la letra "B".-----

----- D.- De que por sus generales el compareciente dijo ser: de nacionalidad mexicana, por nacimiento, originario de esta ciudad, donde nació el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, abogado y con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma quinientos, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, en México, Distrito Federal.-----

----- E.- De que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario.-----

----- F.- De que leída que fue la presente escritura por el compareciente y habiéndole explicado el suscrito notario el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestó su

P
M
10/11



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE NR 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel.alessio@notariast9y31.com
 alfonso.gonzalez@notariast9y31.com

comprensión plena y conformidad con la misma y la firmó hoy día treinta del mismo mes de su fecha, quedando AUTORIZADA.--

----- FIRMA: De Alfredo Acevedo Rivas.-----

----- ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO.- El sello de autorizar.-----

-----A R T I C U L O :-----

-----DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-----

-----DEL CÓDIGO CIVIL.-----

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES SEGUNDO TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y SEGUNDO QUE SE EXPIDE PARA USO INDISTINTO DE LOS SEÑORES ELEAZAR GUERRERO MORA, CLAUDIA MARIA MARTINEZ MARINELARENA, LAURA CECILIA ROSALES ZAMORA, JUAN MARTIN MEDINA ORTEGA, FRANCISCO JAVIER VENEGAS ORTIZ, JOSE LUIS CABRERA CERVANTES, ANA LAURA CASTELLANOS LIZARRAGA, RODRIGO TERCERO HERNANDEZ, MARCO ANTONIO CHAVEZ VAZQUEZ, LUIS ARTURO ESTRADA CABRAL, GERMAN RAMIREZ LUNA, JOSE MANUEL MARTINEZ ROSADO, FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ CANTU, ULISES ACOSTA RAMIREZ, ALBERTO MANUEL ESCOBEDO ALVAREZ, NORBERTO AGUIRRE FERNANDEZ, EDUARDO MORENO ROMERO, ELIZABETH MONCADA VEGA, YASMIN MARIANA RAMIREZ SILVA,



N

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

ALFREDO NOGUEZ ALVAREZ, JUAN OLIVERIO PRADO AGUILAR, EDNA LOPEZ RODRIGUEZ, VERONICA TORRES CANTERA, LUIS EDUARDO ORTEGA MINUTTI, LEONARDO FRANCISCO DEL PALACIO HERNANDEZ, FRANCISCO ALBARRAN ORTIZ, JOSE RODOLFO LOZANO GOMEZ, SERGIO SOSA CORTEZ, FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MAGALLANES, RICARDO VALLE ARCE, OMAR AGALLON PUENTE, GUILLERMO ALEJANDRO DIAZ RIVEROLL, FERNANDO TORRES DIEGO, ERICK ANTONIO QUINTERO TADILLO, ENRIQUE FLORES ELENES, ALONSO ALVAREZ RINCON GALLARDO, MIGUEL ALEJANDRO GARCIA CARCAÑO, CLAUDIA ELENA ALVAREZ CARBAJAL, ERIC JAVIER FERNANDEZ TORRES, JANET RADILLA TORRES, ROBERTO CARLOS MELCHOR GONZALEZ, JULIO ALVARO RANGEL RODRIGUEZ, MAYELA ALEJANDRA LEON VALENCIA, CESAR MACIAS FERNANDEZ, ROLANDO ARIAS PESQUERA, IVAN SERGIO TEROL DAVILA, ERICK FEDERICO LOPEZ BARAJAS, MANUEL LEYVA BRISEÑO, OSCAR GONZALEZ TENORIO, ERNESTO ALATORRE GUZMAN, FERNANDO GUADALUPE MORALES TAPIA, FRANCISCO JOSE NETTEL PUMAREJO, YURAIMA MARTINEZ ALANIS, GABRIEL ORTIZ GONZALEZ, EDMUNDO PADRON CORRAL, EMANUEL ELIAS FERRARA BELART, JUAN ELIAS MORENO SANTOS, RODRIGO ALCOCER CARRERA, RICARDO ARREDONDO GONZALEZ, GAMALIEL ALBERTO INFANTE RAMIREZ, LUIS MUÑOZ VELAZQUEZ, EDUARDO GARDA ENRIQUEZ, LUDIVINA GUAJARDO BERNAL, MANUEL LIRA ARRAMBIDE, MARCO TULLIO VILLANUEVA CANTU, FERNANDO GONZALEZ FELAN, ZEFERINO ALVARADO PEREZ, ENRIQUE VICTORICA SANCHEZ, CARLOS ALONSO LOZOYA GAXIOLA, PAOLA DENISSE GONZALEZ PAEZ, JULIO CESAR CALDERON SANCHEZ, LUIS CARLOS ARMENTA REYES, JUAN MANUEL GASTELUM RIVERA, FRANCISCO GUILLERMO GUERRERO CID, HECTOR EMILIO PONCE BORQUEZ, MARCO ANTONIO MURILLO ORTEGA, PABLO ESTRADA REYNOSO, FERNANDO LEON DAVALOS, FERNANDO DOMINGUEZ MERCADO, JORGE ARTURO CAMACHO ALVARADO, DAVID ALEJANDRO VALDES BRACHO, LUIS PIÑA ARANDA, FRANCISCO GRADO SALAYANDIA, HUGO ALFREDO MORALES MANZANERA, CARLOS EDUARDO MORENO IBARRA, JUDITH DELGADO RAMIREZ, JOSE JAVIER VELAZQUEZ DIAZ, GABRIELA MARTINEZ GARZA, CARLOS JULIO CASTELO GRIJALVA, ALONSO RAMIREZ GAMIZ CASILLAS, EDUARDO PEREZ VELASCO VITAL, JUAN CARLOS GOMEZ TELLEZ, JESUS RICARDO ELIZALDE SERRANO, JUAN CARLOS MADRIGAL CHAVEZ, MARTHA CORTES MONTERO, CESAR

P



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_aleccio@notariae19y31.com
alfonso.gonzalez@notariae19y31.com

51

MAURICIO LOPEZ ALBA, JAVIER FONSECA GONZALEZ, ANDRES MORETT
GAXIOLA, GILBERTO AMARO PONCE DE LEON, MARIO ALBERTO
VILLASEÑOR SANCHEZ, FELIX HUMBERTO MONTEON HUERTA, JORGE
GONZALEZ RAMIREZ, MIGUEL ANGEL ALONSO TAMAYO, JESUS SANCHEZ
CENTENO, MARIO ALBERTO ROJO GONZALEZ, GUSTAVO ANAYA
RODRIGUEZ, SANTIAGO DE OBESO SANROMAN, RICARDO HERNANDEZ
VAZQUEZ, JORGE SALGADO GUTIERREZ, LUIS FERNANDO BRICEÑO
OCHOA, MYRIAM YAZMIN DELGADO PEREZ, MARIBEL SALDIERNA
HINOJOSA, JUAN CARLOS YAÑEZ ANGLI, MARCO ANTONIO ROMERO
RAMIREZ, YOLANDA SEBASTIAN MENDEZ, ATL ALFREDO GARIBAY NIETO,
KARLA DENISSE FLORES DE LA FUENTE, VICTOR HUGO VEGA ORTEGA,
MIGUEL ENCARNACION RIVERA PEREGRINA, MARTIN ABUNDIS HERRADA,
BRENDA MONICA ESCANDON MONTES DE OCA, VICENTE ARMANDO POLANCO
NUÑEZ, OSCAR HERNANDEZ RODRIGUEZ, HEBERTO VALENZUELA MOLINA,
ERNESTO ARANDA FLORES, MARTHA ABRIL MALDONADO LLANES, LUIS
SALAZAR SOMILLEDA, GONZALO ENRIQUE VIVEROS CARAZA Y FELIPE
SILICEO BENITEZ ORTEGA, A FIN DE QUE LES SIRVA DE
CONSTANCIA.- VA EN VEINTISÉIS HOJAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.-
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL
ONCE.-----



P

1/1

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MORALES
MANZANERA
HUGO ALFREDO

SEXO H



DOMICILIO
C LOMA DE COTOPAXI 410
FRACC LOMA DE CRADA DIAMANTE 34100
DURANGO, DGO

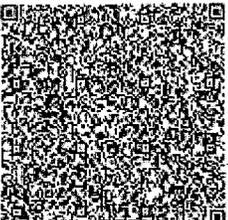
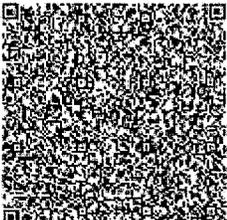
CLAVE DE ELECTOR MRMNHG6906161DH400

CURP MOMH390616HDGRNG08 AÑO DE REGISTRO 1931-08

FECHA DE NACIMIENTO 16/06/1969 SECCIÓN 0237 VIGENCIA 2024-2034

HME




ID MEX 2699185457 << 0237011034979
 6906160H3412318 MEX <08 << 27294 <8
 MORALES <MANZANERA << HUGO <ALFRED

Handwritten signature

Handwritten signature

Anexo C

Formato de Aviso de Disposición

[*] a [*] de 2024.

Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 21 de noviembre de 2024, entre Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) (el "Contrato").

Los términos no definidos expresamente en la presente notificación que se utilizan en la presente solicitud, tendrán el significado que se asigna a dichos términos en el Contrato.

Al respecto, con base en lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato "**Disposición del Crédito**", por este conducto le solicito se lleve a cabo la [NÚMERO DE DISPOSICIÓN] disposición de recursos por la cantidad de \$[*] que serán destinados de manera acorde a la Cláusula Cuarta del Contrato "**Destino**" y pagaderos conforme a la siguiente tabla de amortización:

[INCLUIR TABLA DE AMORTIZACIÓN]

Asimismo, le solicito que los recursos se transfieran el día [*] de [*] de [*] y sean depositados en la cuenta siguiente: Cuenta de Cheques número [*], Clabe [*], Plaza [*] que el Estado tiene habilitada con [*].

EL ACREDITADO

El Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda

Anexo D

Relación de Créditos a Refinanciar

Crédito objeto de Refinanciamiento	Clave de Inscripción en el RPU	Monto destinado Crédito
Banco Santander de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, de fecha 15 de julio de 2019, por un Monto Contratado de \$1,750'000,000.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).	P08-0919039	Hasta la cantidad de \$500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Anexo E
Fideicomiso

8

12

109

10/19

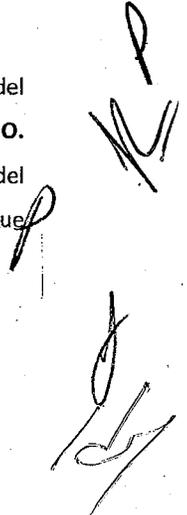
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO" O EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN:

- EL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "FIDEICOMITENTE" O "ESTADO") Y,
- BANCO REGIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, JOSÉ MANUEL LEMUS GALINDO (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO").

EN EL ENTENDIDO QUE A LAS PARTES ANTES SEÑALADAS AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", Y LAS CUALES DE CONFORMIDAD SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES; DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Ley de Disciplina Financiera. Con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "LDF"), la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
2. Reglamento del Registro Público Único. Con fecha 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera.
3. Decreto de Autorización. Con fecha 10 de febrero de 2024 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Decreto No. LXVII/AUOBF/0801/2023 I P.O. (el "Decreto"), por el cual el Congreso Local autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a realizar las operaciones de financiamiento que



expresamente se establecen en el Decreto para contratar financiamiento en una o varias etapas, según corresponda, para destinarlo al refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado y/o la celebración de los actos o instrumentos jurídicos que se requieran para formalizar la reestructura de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado, en términos de la LDF, hasta por un monto de **\$32'529,291,207.80 (Treinta y dos mil quinientos veintinueve millones doscientos noventa y un mil doscientos siete pesos 80/100 M.N.).**

El Decreto: **(I)** fue otorgado previo análisis por parte del Congreso del Estado (a) de la capacidad de pago del Estado, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate en términos del Decreto, y (c) la garantía y/o la fuente de pago, y **(II)** fue aprobado por las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 165 Ter, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

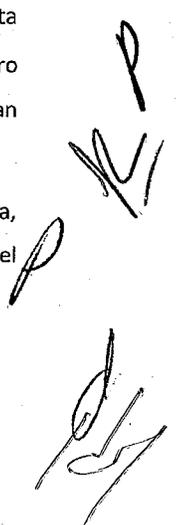
4. Financiamientos sujetos a reestructura y/o refinanciamiento. Los financiamientos u obligaciones que podrán ser sujetos de operaciones de reestructura o refinanciamiento, total o parcial, son aquéllos citados expresamente en el Artículo Segundo del Decreto, hasta por un monto de **\$32'529,291,207.80 (Treinta y dos mil quinientos veintinueve millones doscientos noventa y un mil doscientos siete pesos 80/100 M.N.).** Se adjunta al presente un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua que contiene la publicación del Decreto como Anexo 1 del Contrato.
5. Participaciones afectadas y constitución del Fideicomiso. De conformidad con el artículo Octavo del Decreto, se autorizó al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto del Titular de la Secretaría de Hacienda, pueda afectar un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de hasta un 70.00% (setenta por ciento) de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, del Fondo General de Participaciones, así como aquellos fondos que en su caso lo reemplacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios, como fuente de pago de los Financiamientos.

DECLARACIONES

1. **Declara el Fideicomitente, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, que:**
 - 1.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Federal; 1º y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en

todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- 1.2. Su representante legal, el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, Titular de la Secretaría, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado de Chihuahua, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Estatal y de acuerdo con los artículos: (i) 26 fracciones I, XXV, XXVI, XXX, LI y LVI, y demás aplicables de la Ley Orgánica; (ii) 13, 16, fracción III, 17 fracciones III, IV, V, X y XIV, y demás aplicables de la Ley de Deuda Local; (iii) 1, 3, 4, 5, 6, 8 fracciones I, XXV, XXVI y LVII, y 9, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y (iv) el nombramiento del titular de la Secretaría emitido el 8 de septiembre de 2021 por la C. Gobernadora del Estado, mismo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 2; facultades que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.
- 1.3. El origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al Contrato para el cumplimiento de sus fines, proceden de fuentes lícitas.
- 1.4. En términos del Decreto, cuenta con autorización vigente del H. Congreso del Estado para contratar obligaciones constitutivas de deuda pública, siendo su intención celebrar el Contrato, para: (i) afectar de manera irrevocable un porcentaje de los derechos derivados del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Chihuahua, con la finalidad de que el presente Fideicomiso constituya un mecanismo de administración y fuente de pago de los Financiamientos (dicho término se define más adelante), (ii) constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en los términos del presente Contrato, y (iii) asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a favor o a cargo del Estado.
- 1.5. No ha sido notificado de la existencia de acción, demanda o procedimiento alguno en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato.
- 1.6. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del Contrato y los documentos relacionados con el mismo: (i) han sido debidamente autorizados por sus órganos competentes y (ii) no violan, contravienen o se oponen o constituyen incumplimiento alguno bajo la legislación que le resulta aplicable o las obligaciones derivadas bajo cualquier otro contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual él o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, en relación con el presente Fideicomiso.
- 1.7. No ha sido notificado de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del

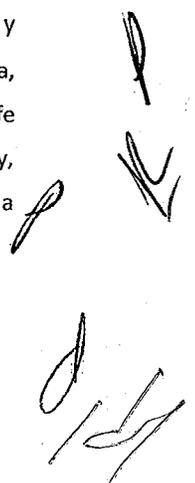


presente Fideicomiso o los documentos relacionados con el mismo.

- 1.8. La celebración del presente Fideicomiso y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculantes, exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- 1.9. Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua entregó al Fiduciario la información y documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento del cliente.
- 1.10. Cuenta con la asesoría contable, legal y en materia fiscal, para efectos de cumplir con sus obligaciones fiscales, liberando al Fiduciario de toda responsabilidad, así como de vigilar el cumplimiento de tales obligaciones, motivo por el cual el Fiduciario no adquiere la responsabilidad de calcular, retener, enterar impuestos o contribuciones de índole fiscal, precisando que el Fideicomiso no es de los denominados de "actividades empresariales".
- 1.11. Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hacen en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que se realicen al amparo de este Contrato, han sido y serán celebrados con el producto normal de sus actividades, y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve), 148 Bis (ciento cuarenta y ocho Bis), y 400 Bis (cuatrocientos Bis) del Código Penal Federal. Por lo que, en virtud de lo anterior, se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo con lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.
- 1.12. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 (cinco punto cinco) de las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el Fiduciario le ha hecho saber, de manera inequívoca e indubitable, el texto y el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b), de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de los artículos que establecen las prohibiciones a las que están sujetas las instituciones fiduciarias en la ejecución de los fideicomisos, mismas que se transcriben con posterioridad en la cláusula denominada "Aspectos Legales Aplicables Relacionados con el Fideicomiso".

P
M
P
A/1/2/1

- 1.13. En este acto instruye al Fiduciario para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente Fideicomiso, proporcione los Reportes del Financiamiento y Reporte General del Fideicomiso que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras.
- 1.14. Está consciente y conviene en que la celebración del presente contrato le obliga a entregar al Fiduciario cuando ésta así se lo requiera, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por el propio Fiduciario al amparo de sus políticas de identificación y conocimiento de clientes, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el (20) veinte del mes de abril del año (2009) dos mil nueve (y sus diversas reformas), así como en su caso, las relativas a la política de identificación de beneficiarios controladores y/o beneficiarios finales, contenidas en el código fiscal de la federación en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinqués, así como sus relativos en la Resolución Miscelánea Fiscal, según corresponda de tiempo en tiempo.
- 1.15. En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, dará cumplimiento a las obligaciones contempladas en dicho ordenamiento y demás disposiciones en la materia.
2. **Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, lo siguiente:**
- 2.1. Su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución de banca múltiple, que está facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, lo cual acredita con copia de escritura pública No. 1,871, de fecha 14 de febrero de 1994, pasada ante la fe del Lic. Héctor Villegas Olivares, Notario Público No. 122 del Estado de Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 7989, folio 239, volumen 412, libro 3, Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, sección Comercio, con fecha 3 de mayo de 1994. Copia de dicho documento se agrega como **Anexo 3**.
- 2.2. Su Delegado Fiduciario cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar y cumplir este Contrato, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna, según consta en la escritura pública 45,146, de fecha 19 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, número 122, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la



Propiedad y del Comercio con sede en Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 44348*9. Se adjunta copia como **Anexo 4**.

- 2.3. Ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las Partes del Fideicomiso, el alcance y consecuencias del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "Aspecto Legales Aplicables Relacionados con el Fideicomiso".
- 2.4. Con anterioridad a la firma del presente Contrato, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener de algún profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.
- 2.5. Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente información respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique, o bien, de las disposiciones, circulares o normatividad que las sustituyan.
- 2.6. Conoce el deseo y voluntad del Fideicomitente, para la celebración del Contrato con objeto de constituir el Fideicomiso.
- 2.7. Está de acuerdo en participar con el carácter de Fiduciario en el Fideicomiso.
3. **Declaran las Partes conjuntamente, cada quien por conducto de representante legal o delegado fiduciario debidamente facultado, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:**
 - 3.1. Previamente a la suscripción del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderados cuentan con facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.
 - 3.2. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su

P
M
P
P
15/

formalización.

En virtud de lo anterior, con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera: Definiciones y Reglas de Interpretación.-

1.1. Definiciones. Sin perjuicio de la Definición de otros términos en el Contrato, los siguientes términos señalados con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula, en el entendido que los mismos podrán utilizarse en singular o plural, según lo haga necesario el sentido de la oración en la que se emplean, y obligarán a las Partes de acuerdo con el significado atribuido en la misma.

Los términos o conceptos que contengan la preposición "de", podrán de acuerdo con el contexto que sea utilizado, reemplazar dicha preposición por las preposiciones "del o "de cada".

A continuación, se proporciona el listado de las definiciones y conceptos:

"Acreedor": Significa cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana que otorgue Financiamiento al Estado, de conformidad con las autorizaciones del Congreso del Estado y que se inscriba en el presente Fideicomiso, en los términos que establece este Contrato. Los Acreedores tendrán la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar A y podrán ser referidos indistintamente como el Acreedor o el Fideicomisario en Primer Lugar A.

"Agencias Calificadoras": Significa aquella persona moral autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que lleve a cabo la prestación habitual y profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores o de una entidad financiera, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores.

"Anexo": Significa cada uno de los documentos anexos al Contrato y que se consideran parte integrante del mismo.

"Aportaciones Adicionales del Fideicomitente": Son los recursos que el Fideicomitente transfiera al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta, numeral 5.2, inciso b) de este Contrato.

"Aportación Adicional de Participaciones": Significa la afectación irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, de los derechos y los ingresos sobre un porcentaje adicional de las Participaciones.

P
K
P
K

“Aportación Inicial”: Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental”: Será cualquier Gobierno, funcionario, departamento de Gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo, administrativo, dependencia, entidad, órgano constitucional autónomo, empresa productiva del estado de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al Contrato y los Documentos del Financiamiento.

“Autorizaciones Gubernamentales”: Significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, permiso, certificación, exención, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en las demás Leyes Aplicables.

“Cantidad Límite”: Significa, respecto de cada Financiamiento, la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, a cada Ministración, la cual será empleada para fondear: (i) la Cantidad Requerida, y (ii) el Fondo de Reserva.

“Cantidades Pagadas en Exceso”: Son las cantidades que, sin derecho a ser obtenidas conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, el Fiduciario hubiere entregado a alguno de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

“Cantidades Remanentes”: Respecto de cada Ministración, es la cantidad que resulte de restar al monto total de las cantidades liquidas recibidas por el Fiduciario, la suma de las cantidades aplicadas a fondear: (i) la suma de las Cantidades Requeridas, y (ii) la suma de los Fondos de Reserva. Las Cantidades Remanentes deberán ser transferidas a la Cuenta de Remanentes conforme a lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente Contrato.

“Cantidad Requerida”: Significa, para cada Periodo de Intereses, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) la Cantidad Requerida del Financiamiento; y (ii) la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado.

“Cantidad Requerida del Instrumento Derivado”: Significa, respecto del Instrumento Derivado que corresponda y para cada Periodo de Intereses, en su caso, el importe de los Diferenciales a favor de la Contraparte, solicitados por el Fideicomisario en Primer Lugar B a través de la Solicitud de Pago, en el entendido que los Diferenciales que resulten a favor de la Contraparte se fondearán y pagarán con cargo a la Cantidad Límite, con la prelación prevista en la Cláusula Octava.

“Cantidad Requerida del Financiamiento”: Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada

P
M
P
D
10/17

Periodo de Intereses, el importe correspondiente al Servicio del Financiamiento, según dicho importe sea señalado y requerido por el Fideicomisario en Primer Lugar A, en términos de la Solicitud de Pago y/o el documento que resulte aplicable conforme a los Documentos del Financiamiento.

"Cláusula": Significa cada una de las cláusulas del Contrato.

"Constancia de Inscripción": Es el documento emitido por el Fiduciario, debidamente suscrito por un delegado fiduciario, en favor del Acreedor o de la Contraparte, según corresponda, mediante el cual da constancia de la inscripción del Financiamiento o del Instrumento Derivado respectivo, en el Registro del Fiduciario y, asimismo, reconoce su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A o Fideicomisario en Primer Lugar B, en el presente Fideicomiso, y su derecho sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas. La Constancia de Inscripción se elaborará sustancialmente igual al formato que se agrega al presente como **Anexo 5**, y será entregada una vez cumplidos los requisitos, procedimientos y condiciones que establece la Cláusula Séptima del Contrato.

"Contraparte" Significa cada una de las Instituciones Financieras que celebren un Instrumento Derivado con el Estado, y que éste sea inscrito en el Registro del Fideicomiso. Las Contrapartes de los Instrumentos Derivados en los que corresponda, tendrán la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar B y podrán ser referidos como Contraparte o Fideicomisario en Primer Lugar B.

"Contrato": Es el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, junto con sus respectivos Anexos, tal como sean modificados, suplementados y/o re-expresados a través de tiempo.

"Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia": Significa cada contrato de cobertura de la Tasa de Referencia celebrado entre el Estado con una Institución Financiera autorizada para la celebración de este tipo de operaciones, asociado a un Financiamiento, en virtud del cual, el Fideicomitente tenga el derecho de recibir una cantidad en pesos de una Institución Financiera, quien tendrá la obligación de pagar al Fideicomitente dicha cantidad en pesos, cuando la Tasa de Referencia que resulte aplicable en un determinado Periodo de Intereses sea superior a la tasa pactada en el Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia, de acuerdo al monto y al plazo pactados. Los Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia no se inscribirán en el Registro del Fideicomiso por tratarse de instrumentos derivados que no conllevan una obligación de pago mayor a un año.

"Contratos de Crédito": Es el o los contratos de crédito, en los cuales se documenten los Financiamientos celebrados entre el Fideicomitente (en calidad de acreditado o deudor), y cualquier Fideicomisario en Primer Lugar A (en calidad de acreditante o acreedor).

"Costos de Rompimiento": Significa los costos e importes a cubrir en favor de una Contraparte, por

P
K
P
D/S

virtud de la terminación o vencimiento anticipado de un Instrumento Derivado.

“Cuenta Concentradora”: Es la cuenta 851-95772-001-3, con CLABE 058580000151488865, que el Fiduciario abrió a su nombre, en calidad de Fiduciaria del presente Fideicomiso, con la propia Institución, a efecto de recibir (i) la Aportación Inicial, (ii) las cantidades liquidas derivadas de las Participaciones Afectadas, (iii) los Recursos Adicionales y las Aportaciones Adicionales del Fideicomitente, así como las demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquellas que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso, y (iv) los recursos provenientes de créditos que haya contratado el Fideicomitente, siempre que dichos recursos sean destinados a la amortización anticipada total o parcial, de algún Financiamiento..

“Cuentas del Fideicomiso”: Significan todas las cuentas y fondos en las que el Fiduciario mantenga los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, que se establezcan con la institución de acuerdo con los términos del presente y/o aquellas que para tales efectos le instruya el Estado.

“Cuenta del Fondo de Reserva”: Es, respecto de cada Financiamiento, la cuenta de depósito relacionada con la Cuenta Individual del Financiamiento que corresponda, que el Fiduciario abra, opere y mantenga, para constituir de tiempo en tiempo y mantener el Fondo de Reserva correspondiente.

“Cuenta de Remanentes”: Significa la cuenta bancaria de depósito que el Estado notifique por escrito al Fiduciario para recibir, en los términos del presente Fideicomiso, las Cantidades Remanentes.

“Cuenta Individual”: Respecto de cada Financiamiento, es la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la institución financiera que el Fideicomitente designe, con el fin de destinarla, exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses, y demás accesorios financieros derivados del Financiamiento, así como cualquier Instrumento Derivado asociado al mismo. En la Cuenta Individual se depositarán periódicamente (i) la Cantidad Requerida, (ii) en su caso, el importe correspondiente al Diferencial que resulte en favor del Estado, del Instrumento Derivado asociado al Financiamiento, y (iii) en su caso, los recursos provenientes del Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia.

“Decreto”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I (uno romano) del Contrato.

“Día”: Significa, con mayúscula o minúsculas, un día natural.

“Día Hábil”: Significa, salvo sábados y domingos, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la

P

M

P

A
12/1

Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Diferenciales": Significa, para el Instrumento Derivado que corresponda, la cantidad neta que, en cada Período de Interés, resulte a favor de la Contraparte o del Estado, por el cumplimiento ordinario del Instrumento Derivado respectivo, como resultado del intercambio de tasas; sin incluir ningún concepto adicional. Lo anterior, en el entendido que (i) los Diferenciales que resulten a favor de la Contraparte serán cubiertos con cargo a la Cantidad Límite, conforme a la prelación establecida en la Cláusula Octava del presente Contrato; y (ii) los Diferenciales que resulten a favor del Estado serán depositados por la Contraparte en la Cuenta Individual, para ser aplicados al pago del Servicio del Financiamiento conforme a la prelación establecida en la Cláusula Octava.

"Documentos del Financiamiento": Significa, para cada Financiamiento, conjuntamente: (i) el Contrato; (ii) el contrato de crédito; (iii) los Avisos de Disposición o los Pagarés; (iv) los Instrumentos Derivados y (v) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

"Estado de Chihuahua" o "Estado": Es el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

"Eventos de Aceleración": Son supuestos definidos como Eventos de Aceleración en cualquiera de los Documentos del Financiamiento.

"Fecha de Pago": Es la fecha de pago que se establezca en los Documentos del Financiamiento.

"Fideicomitente": Es el Estado representado por la Secretaría de Hacienda.

"Fideicomisarios en Primer Lugar": Significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar A y los Fideicomisarios en Primer Lugar B.

"Fideicomisarios en Primer Lugar A": Serán todos aquellos Acreedores que se adhieran al presente Fideicomiso en términos de la cláusula Séptima denominada **"Registro del Fiduciario"**, sin importar el orden de su adhesión al presente Fideicomiso.

"Fideicomisario en Primer Lugar B": Significa cualquier Contraparte, cuyo Instrumento Derivado se encuentre inscrito en el Registro del Fiduciario, en términos de la cláusula Séptima denominada **"Registro del Fiduciario"**,

"Fideicomisario en Segundo Lugar": Es el Estado.

"Fideicomiso": Es el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, mismo que no podrá ser considerado como parte de la administración pública paraestatal, en

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'P' at the top, a signature below it, and another signature at the bottom right.

el entendido que la supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en el Decreto y en las Leyes Aplicables.

"Fiduciario": Es el Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario.

"Financiamientos": Son los empréstitos, créditos, prestamos, o cualquier otro tipo de financiamientos bancarios celebrados por el Fideicomitente, como acreditado o deudor, con cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar A, como acreditante o acreedor, siempre que dichos Financiamientos se encuentren inscritos en el Registro del Fiduciario en términos de la Cláusula Séptima denominada **"Registro del Fiduciario"**.

"Fondo de Reserva": Significa, para cada Financiamiento, la Cuenta del Fondo de Reserva que el Fiduciario abra, opere y mantenga, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado en las Solicitudes de Pago y/o el documento que resulte aplicable conforme a los Documentos del Financiamiento, por parte del Acreedor que corresponda. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el Servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago y, en su caso, al pago anticipado, o el pago de las cantidades que resulten aplicables en caso de un vencimiento anticipado o un Evento de Aceleración, en términos del presente Fideicomiso y de cada uno de los Financiamientos.

"Gastos de Mantenimiento": Son todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, incluyendo los honorarios pagaderos al Fiduciario, las comisiones bancarias derivadas de las Cuentas del Fideicomiso, los gastos para defender el Patrimonio del mismo, y aquéllos rubros que a lo largo del tiempo se enlisten en el **Anexo 6** del Contrato, los cuales serán cubiertos con recursos propios que el Fideicomitente aporte al Fideicomiso, para tales fines, en la Cuenta Concentradora.

"Institución Financiera": Son las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias, sociedades nacionales de crédito y cualquiera otra sociedad autorizada por la SHCP o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de crédito y/o la celebración de Contratos de Cobertura de Tasa de

P

P

P

P

Referencia y/o de Instrumentos Derivados.

"Instrucción Irrevocable": Es el aviso por escrito en términos iguales a los del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 11**, dirigido por el Fideicomitente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, con copia a la Tesorería de la Federación y al Fiduciario, en el que da aviso de la afectación de las Participaciones al presente Fideicomiso.

"Instrumento Derivado": Significa el contrato de intercambio de tasas celebrado entre el Estado y una Institución Financiera, asociado a un Financiamiento e inscrito en el Registro del Fideicomiso, a fin de mitigar los riesgos de la tasa de interés relacionados al mercado de dinero, siempre y cuando el Instrumento Derivado también se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso. El Instrumento Derivado tendrá como fuente de pago el mismo Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas del Financiamiento al que se encuentre asociado, con la prelación prevista en la Cláusula Octava. Asimismo, los costos de rompimiento causados por cambio o cancelación de los Instrumentos Derivados serán cubiertos con ingresos remanentes de la Fuente de Pago o ingresos propios del "Estado", los cuales en su caso deberán ser recibidos en el Patrimonio del Fideicomiso como una Aportación Adicional.

"LDF": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente 1 (Primero) del Contrato.

"Ley Aplicable": Significa respecto de las Partes en el Contrato, cualquier estatuto, código, ley, reglamento, ordenanza, regla, decreto u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y cualquier directriz, lineamiento, norma, regulación, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para cada parte, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"Ministración": Significa los recursos netos derivados de cada entero, entrega, anticipo, ajuste, abono o pago de las Participaciones Afectadas, que realice la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora.

"Notificación de Aceleración": Es la notificación o aviso por escrito que presente(n) el o los Fideicomisarios en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras del Financiamiento en cuestión, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración (según dicho término es definido en los Documentos del Financiamiento) y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 7** de este Contrato.

Handwritten signatures and initials:
A large stylized signature, possibly "MP", is written vertically on the right side of the page.
Below it, there are several smaller initials and marks, including what appears to be "P" and "A/15/1".

"Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso": Es la notificación dirigida por el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer Lugar informándoles de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo 8**.

"Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración": Es la notificación dirigida por los Fideicomisarios en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras del Financiamiento en cuestión, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se había dirigido una Notificación de Aceleración, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 10** de este Contrato, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva.

"Notificación de Vencimiento Anticipado": Es la notificación dirigida por el o los Fideicomisarios en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras del Financiamiento en cuestión, informándole de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado (según dicho término sea definido en los Documentos del Financiamiento), y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 9** de este Contrato.

"Participaciones": significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

"Participaciones Afectadas": Son los derechos y los ingresos sobre un porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Fideicomitente al Fideicomiso en términos del Contrato, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por la Tesorería de la Federación, de manera mensual. En caso de una Aportación Adicional de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Afectadas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al Patrimonio del Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda, y sin perjuicio de las Aportaciones Adicionales de Participaciones que, en su caso, de tiempo en tiempo realice el Fideicomitente, las Participaciones Afectadas en la fecha de celebración del presente Contrato corresponden al derecho a recibir hasta el 16.500% (dieciséis punto quinientos por ciento) de las Participaciones, equivalente al 13.200% (trece punto doscientos por ciento) de las Participaciones

P
P
M
10/1

Estatales.

"Participaciones Estatales": Significan los derechos y recursos provenientes de las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan y/o complementen por cualquier causa.

"Partes": Son conjuntamente el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Fiduciario.

"Patrimonio del Fideicomiso": Tiene el significado que se le asigna en la Cláusula Quinta.

"Periodo de Intereses": Respecto de cada Financiamiento, es el periodo señalado en los Documentos del Financiamiento para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta del Fideicomitente a cada Fideicomisario en Primer Lugar A, por concepto de intereses al final de dicho periodo.

"Pesos" y el signo "\$": Significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas": Significa para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas que el Fiduciario deberá destinar cada Periodo de Intereses para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario con base en el Sumario de dicho Financiamiento y las Participaciones Afectadas que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de cálculo.

"Porcentaje No Asignado": Significa, en su caso, el porcentaje que resulte de restar al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Afectadas, la suma total de los Porcentajes Asignados de Participaciones Afectadas. El monto que resulte de aplicar el Porcentaje No Asignado a las Participaciones Afectadas deberá ser considerado como Cantidades Remanentes.

"Recursos Adicionales": Son las cantidades que el Fideicomitente deberá transferir al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta, numeral 5.2, inciso a) de este Contrato.

"Régimen de Inversión": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera, numeral 11.1 del Contrato.

"Régimen de Inversión Supletorio": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera, numeral 11.2 del Contrato.

P
M
P
D/S

"Registro del Fiduciario": Es el registro que llevará el Fiduciario del Contrato, en el que anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento e Instrumento Derivado y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento o Instrumento Derivado, o se modifique un registro anterior, o se cancele el registro de un Financiamiento o Instrumento Derivado inscrito previamente, de conformidad con la Cláusula Séptima del Contrato.

"Registro del Congreso Estatal": Significa el registro a cargo del Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, referido en el artículo 37 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

"Registro Estatal": Significa el Registro Central de Deuda Pública a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

"Registro Federal": Significa el Registro Público Único a cargo de la SHCP a que se refiere el Capítulo VI de la LDF.

"Reporte del Financiamiento": Significa para cada Financiamiento, el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente en relación con la(s) Cuenta(s) Individual(es) y el o los Fondo(s) de Reserva conforme al formato que se agrega como **Anexo 12**, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente y, en su caso, a quien el Fideicomitente le indique por escrito, de conformidad con el Contrato.

"Reporte General del Fideicomiso": Significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar con relación a las Cuentas del Fideicomiso, conforme al formato que se agrega como **Anexo 13**, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y/o a cualquier Fideicomisario en Primer Lugar que lo solicite por escrito, de conformidad con el Contrato.

"Requerimiento de Recursos Adicionales": Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta numeral 5.2., inciso a), de este Contrato y deberá llevar a cabo sustancialmente en los términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo 14**.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva": Significa, para cada Financiamiento, la cantidad establecida en los Documentos del Financiamiento o en las Solicitud de Pago correspondiente, que deberá observar momento a momento el Fondo de Reserva durante la vigencia de cada Financiamiento, el cual será notificado al Fiduciario periódicamente en la Solicitud de Pago o en los Documentos del Financiamiento correspondiente.

"Servicio del Financiamiento": Significa, para cada Financiamiento, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, conforme a los Documentos del Financiamiento, los

P
M
P
12/1

siguientes conceptos: (i) el capital exigible; más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado, y notificado al Fiduciario a través de una Solicitud de Pago y/o del documento que corresponda conforme a los Documentos del Financiamiento.

"SHCP": Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Solicitud de Inscripción": Es el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 15** del Contrato, el Fideicomitente y el Acreedor del Financiamiento de que se trate, deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario.

"Solicitud de Pago": Significa, para cada Financiamiento o Instrumento Derivado, y para cada Periodo de Intereses, el documento que, debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 16** del Contrato, deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, para que provisione, reserve y/o pague, las cantidades necesarias de conformidad con el contrato respectivo.

En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos:

- I. En la Solicitud de Pago del Financiamiento:
 - a) La Cantidad Requerida del Financiamiento, desglosando los montos y conceptos que la integran, el número de días cobrados del Periodo de Intereses, la Tasa de Referencia aplicada y la sobretasa;
 - b) La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso a) anterior, y
 - c) El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
 - d) El número de Cuenta Individual correspondiente, así como la cuenta a la que se realizará el pago en los términos de los Documentos del Financiamiento.
 - II. Cuando corresponda, en la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado:
 - a) La Cantidad Requerida del Instrumento Derivado;
 - b) La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso a) anterior; y
 - c) La Cuenta Individual correspondiente, así como la cuenta a la que se realizará el pago en los términos de los Documentos del Financiamiento.
- 
- 

"Sumario": Respecto de cada Financiamiento o Instrumento Derivado, es el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor o la Contraparte según se trate, que en términos sustancialmente similares a lo previsto en el **Anexo 17** de este Contrato, deberá presentarse al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento o Instrumento Derivado de que se trate, en el Registro del Fiduciario.

I. El Sumario del Financiamiento deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

- a) Tipo de Financiamiento;
- b) Fecha de celebración;
- c) Nombre del Acreedor;
- d) Fecha y folio de inscripción en el Registro Estatal;
- e) Fecha y folio de inscripción en el Registro Federal;
- f) Monto del Financiamiento;
- g) Tasa de interés ordinaria y tasa de interés moratoria;
- h) Vigencia del Financiamiento;
- i) Plazo de gracia (en su caso);
- j) Calendario de amortizaciones;
- k) En su caso, la mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Reserva, así como en su caso el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;
- l) Principales obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer;
- m) Eventos de Aceleración;
- n) Destino de los recursos, y
- o) El Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, y

II. El Sumario del Instrumento Derivado, según corresponda, deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Tipo de operación;
- b) Número de contrato marco;
- c) Fuente de Pago;
- d) Fecha de celebración;

P
P
P
124

- e) Contraparte;
- f) Financiamiento al que se encuentra asociado;
- g) Tasa fija aplicable, y en su caso, tasa b;
- h) Agente de cálculo,
- i) Causas de terminación anticipada,
- j) Plazo del Instrumento Derivado, y
- k) En su caso, cualquier otro dato que el Fideicomitente y la Contraparte consideren relevante o conveniente.

En caso de modificación a los Documentos del Financiamiento y/o al Instrumento Derivado, el Acreedor o Contraparte respectiva, deberá presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para que lleve a cabo el procedimiento de actualización correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima, numeral 7.4., de este Contrato.

Lo anterior, en el entendido que en caso de discrepancia entre el Sumario y los Documentos del Financiamiento o el Instrumento Derivado, prevalecerá lo contemplado en los Documentos del Financiamiento o el Instrumento Derivado, según corresponda.

"Tasa Moratoria": La tasa de interés moratoria pactada en el Financiamiento respectivo.

"Tasa de Referencia": Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en los Documentos del Financiamiento y/o los Instrumentos Derivados.

1.2. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá:
 - (i) Todos los anexos u otros documentos adjuntos al Contrato o los Documentos del Financiamiento;
 - (ii) Todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o los Documentos del Financiamiento; y modificaciones, y
 - (iii) Cualesquiera reformas, reconsideraciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o

[Handwritten signatures and initials]

a los Documentos del Financiamiento, según sea el caso.

- c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- d) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- e) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- f) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- g) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor a lo largo del tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada durante el transcurso del tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;
- h) Los derechos de los Fideicomisarios y las Participaciones Afectadas se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad, y
- i) Las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la Cláusula relevante de, o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.3. **Anexos.** Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- ANEXO 1 Decreto de Autorización
- ANEXO 2 Nombramiento del Secretario de Hacienda
- ANEXO 3 Escritura Constitutiva del Fiduciario
- ANEXO 4 Nombramiento del Delegado
- ANEXO 5 Formato de Constancia de Inscripción en el Registro del Fiduciario
- ANEXO 6 Gastos de mantenimiento

P

M

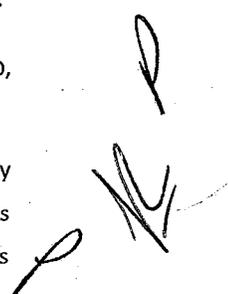
P

J
10/1

- ANEXO 7 Formato de Notificación de Aceleración
- ANEXO 8 Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso
- ANEXO 9 Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado
- ANEXO 10 Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración
- ANEXO 11 Formato de Instrucción Irrevocable
- ANEXO 12 Formato de Reporte del Financiamiento
- ANEXO 13 Formato de Reporte General del Fideicomiso
- ANEXO 14 Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales
- ANEXO 15 Formato de Solicitud de Inscripción
- ANEXO 16 Formato de Solicitud de Pago
- ANEXO 17 Formato de Sumario
- ANEXO 18 Formato de Aportaciones Adicionales del Fideicomitente
- ANEXO 19 Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones
- ANEXO 20 Formato de Carta Certificación de Firmas y Funcionarios Facultados

Cláusula Segunda: Constitución del Fideicomiso.-

- 2.1 **Constitución.** El Fideicomitente en este acto constituye el presente Fideicomiso, designando como institución fiduciaria a Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero. El Contrato de Fideicomiso estará sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el mismo.
- 2.2 **Aportación Inicial.** En este acto el Fideicomitente aporta al patrimonio del Contrato de Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 M.N.).
- 2.3 **Aportación de las Participaciones Afectadas.** El Fideicomitente, en forma irrevocable, transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso el derecho a recibir hasta el 16.500% (dieciséis punto quinientos por ciento) de las Participaciones, equivalente al 13.200% (trece punto doscientos por ciento) de las



Participaciones Estatales, junto con los flujos que deriven de las mismas, porcentaje y flujos que a la fecha de suscripción del Fideicomiso constituyen las Participaciones Afectadas, sin perjuicio de las Aportaciones Adicionales de Participaciones que se realicen en el futuro, en el entendido que las Partes reconocen y están de acuerdo en que, tales derechos y flujos, quedarán irrevocablemente afectos a los fines pactados en este Contrato y que, los recursos correspondientes a las Participaciones Afectadas, deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Tesorería de la Federación o de la SHCP, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Ministración de Participaciones, mediante su abono a la Cuenta Concentradora. Si por cualquier circunstancia el Estado recibiera directamente el flujo de las Participaciones Afectadas, el Estado se encuentra obligado a transferir los flujos correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que hubiere recibido dichos recursos.

El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la SHCP, en términos de la Cláusula Tercera para que, a partir de que surta efectos dicha afectación y hasta que se lleve a cabo la liquidación total de las obligaciones respecto de las cuales servirán como fuente de pago, respectivamente, según confirmación por escrito emitida por el Acreedor y/o Contraparte correspondiente, abone exclusivamente en la Cuenta Concentradora, las Participaciones Afectadas.

Adicionalmente, el Fideicomitente estará obligado a notificar la afectación de Participaciones, en los términos del párrafo anterior, respecto de cualquiera Aportación Adicional de Participaciones que realice con base en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Las Participaciones que en este acto se afectan al Patrimonio del Fideicomiso, serán asignadas a los Financiamientos y/o Instrumentos Derivados que se inscriban en el Registro del Fiduciario de tiempo en tiempo, conforme a los Porcentajes Asignados de Participaciones Afectadas disponibles que en cada caso corresponda de acuerdo con el Sumario respectivo.

2.4 Aceptación del Fiduciario. En este acto, el Fiduciario acepta desempeñar el cargo de Fiduciario que se le confiere mediante el presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a cumplir con los fines del mismo. Adicionalmente, recibe la Aportación Inicial así como las Participaciones Afectadas, y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre dichos bienes; reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente que le determine el origen o identificación de cualquier abono, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable, y en el entendido, que los cheques se reciben salvo buen cobro y las transferencias se tendrán por recibidas cuando

P
M
P
15/1

efectivamente hayan sido acreditadas en la(s) Cuentas del Fideicomiso correspondientes, y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o metales amonedados.

El Contrato de Fideicomiso ha quedado identificado plenamente ante el Fiduciario con el número **851-03188**, por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirijan el Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, deberá hacer referencia al número antes mencionado.

Cláusula Tercera: Notificación e Instrucción Irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.-

3.1 Instrucción Irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en lo establecido en el Decreto y demás disposiciones legales aplicables al efecto, el Fideicomitente se obliga a presentar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, con copia a la Tesorería de la Federación y al Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Fideicomiso, en los términos substancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo 11**, una notificación en el sentido que:

- a) El Fideicomitente informe sobre la celebración del Fideicomiso como vehículo y mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago de los Financiamientos e Instrumentos Derivados a cargo del Estado;
- b) Notifique la afectación de manera irrevocable de las Participaciones Afectadas, y se haga constar el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponde a cada Financiamiento. Asimismo, instruya irrevocablemente para que, en lo sucesivo y hasta que se lleve a cabo la liquidación total de las obligaciones respecto de las cuales las Participaciones Afectadas servirán como fuente de pago, según confirmación por escrito emitida por el Acreedor correspondiente, en cada ocasión que deba entregarse al Estado cualquier Ministración de Participaciones, la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Afectadas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos a la Cuenta General, para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Fideicomiso, y
- c) Le notifique a la Tesorería de la Federación la constitución del Fideicomiso, la afectación de Participaciones y la instrucción irrevocable referida en el inciso anterior.

3.2. Desafectación de un porcentaje de Participaciones Afectadas. El Fideicomitente, en cualquier



momento, podrá desafectar los Porcentajes No Asignados, mediante la celebración de un convenio de desafectación entre el Fideicomitente y el Fiduciario, debiendo notificar su celebración a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a efecto de que, a partir de dicha notificación instruya a la Tesorería de la Federación o a la unidad que la sustituya en tales funciones, que deje de abonar al Patrimonio del Fideicomiso los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones que se desafecta.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrán modificar las Instrucciones Irrevocables antes referidas mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar A que corresponda de acuerdo al Financiamiento inscrito en el Registro del Fiduciario, respecto a las Participaciones Afectadas para el servicio de la deuda, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora, para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

Cláusula Cuarta: Partes del Fideicomiso.-

Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

- 4.1. Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:** El Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.
- 4.2. Fiduciario:** Banco Regional, S.A. Institución De Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.
- 4.3. Fideicomisario en Primer Lugar A:** Todos los Acreedores que se adhieran al presente Fideicomiso mediante la inscripción del Financiamiento respectivo al Registro del Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Séptima de este Contrato, sin importar su orden de adhesión.
- 4.4. Fideicomisario en Primer Lugar B:** Cada Contraparte cuyo Instrumento Derivado haya quedado debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes o cesionarios, siempre y cuando, en este último caso se hubiere notificado la cesión al Fiduciario.

Cláusula Quinta: Patrimonio del Fideicomiso.-

5.1 El patrimonio del Fideicomiso se integra por los siguientes bienes y derechos:

- a) La Aportación Inicial;
- b) Las Participaciones Afectadas y, en su caso, las Aportaciones Adicionales del Fideicomitente y Aportaciones Adicionales de Participaciones;
- c) El saldo de las Cuentas del Fideicomiso;
- d) Recursos Adicionales;

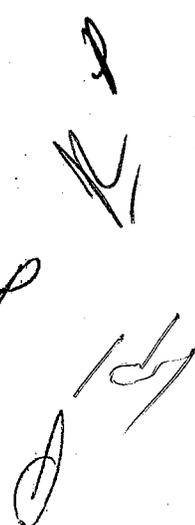
P
P
M

12/1

- e) En su caso, los recursos en favor del Fideicomitente derivados de cualquier Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia o Diferenciales provenientes de Instrumentos Derivados que hubiere contratado el Fideicomitente, asociados a un Financiamiento, en el que se hubiere señalado al Fideicomiso como beneficiario de los recursos a favor del Estado para su aplicación al pago del Financiamiento;
- f) Los productos y rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;
- g) Los bienes, las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte el Fideicomitente;
- h) Los bienes, derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y
- i) Los bienes, derechos y/o cantidades que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan por cualquier causa válida y legal en relación con el Contrato de Fideicomiso.

5.2. Aportaciones Adicionales del Fideicomitente.

- a) **Requerimiento de Recursos Adicionales por parte del Fiduciario.** En caso de que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan a una determinada Fecha de Pago en términos del Contrato, el Fiduciario deberá notificar, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 14**, al Fideicomitente a efecto que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar, (ii) el monto requerido, (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes, y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos. El Fideicomitente deberá aportar los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario, que será, a más tardar, un Día Hábil anterior a la fecha del pago correspondiente.
- b) **Aportaciones Adicionales del Fideicomitente.** El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En caso de pago anticipado a alguno de los Financiamientos, se deberá seguir el procedimiento correspondiente de la Cláusula Novena.
- c) En caso de una Aportación Adicional del Fideicomitente, bastará que el Fideicomitente



notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 18**, que realizará una aportación adicional de recursos, el monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse por lo menos con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.

- d) **Aportaciones Adicionales de Participaciones.** En caso de que el Fideicomitente decida realizar una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán suscribir el convenio correspondiente a fin de formalizar la respectiva aportación, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 19** y realizar la Instrucción Irrevocable correspondiente.

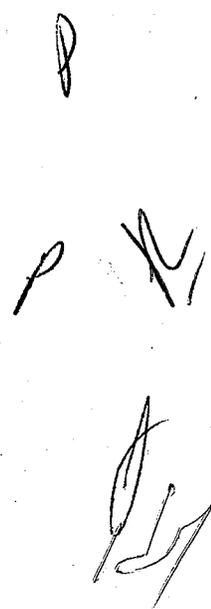
5.3. Inventario del Patrimonio del Fideicomiso.

En este acto, las Partes acuerdan que la relación anterior de bienes y/o derechos de la presente Cláusula constituye el inventario inicial del Patrimonio del Fideicomiso y hará las veces de inventario de los bienes o derechos que lo integran al momento de la constitución del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que en el futuro llegaren a integrar el mismo, y la firma del presente Contrato hace las veces de acuse de recibo por parte del Fiduciario. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario podrá irse modificando en el tiempo, conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen, en su caso, las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso y considerando los abonos, pagos y retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tales variaciones se harán constar en los Reportes Generales del Fideicomiso. Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

Los recursos, bienes y/o derechos que constituyen el patrimonio del presente Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo y, en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto de ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

En cumplimiento a la circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México, el Fideicomitente y la Fiduciaria acuerdan que la relación anterior constituye el inventario del patrimonio del presente Fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes, derechos, recursos y demás aportaciones que se lleven a cabo en el futuro.

Cláusula Sexta: Objeto y Fines del Fideicomiso.-

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large 'P' and several other scribbles.

El Fideicomiso es, de conformidad con lo establecido en el Contrato, un mecanismo de fuente de pago de los Financiamientos contratados conforme a lo señalado en los Antecedentes. Son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario, sin que medien instrucciones de cualquiera de las Partes del Contrato, salvo en los casos que expresamente así se convenga:

- 6.1 Abra, administre y mantenga la Cuenta Concentradora y reciba en dicha cuenta las cantidades derivadas de las Participaciones Afectadas por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra Autoridad Gubernamental competente, según sea el caso;
- 6.2 Abra las Cuentas del Fideicomiso que considere necesarias para el adecuado manejo de los recursos del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de este Contrato incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las disposiciones contenidas en la Cláusula Octava del mismo;
- 6.3 Abra, administre y mantenga las Cuentas Individuales que sean necesarias en relación con cada Financiamiento y reciba en dicha cuenta las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, así como los demás recursos que deban ser depositados en dichas cuentas;
- 6.4 Abra, administre y mantenga cuentas independientes para los Fondos de Reserva del respectivo Financiamiento, según lo prevean los Documentos del Financiamiento;
- 6.5 Lleve, opere y mantenga actualizado el Registro del Fiduciario, en los términos descritos en el Contrato y emita las Constancias de Inscripción que correspondan;
- 6.6 Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de las Participaciones Afectadas, según lo dispuesto en este Contrato;
- 6.7 Reciba en la Cuenta Individual correspondiente al Financiamiento pertinente:
 - a) Las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas;
 - b) Los Recursos Adicionales;
 - c) Las cantidades derivadas de cualquier aportación que realice el Fideicomitente para pago del Financiamiento;
 - d) En su caso, los recursos en favor del Fideicomitente derivados de cualquier Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia o Diferenciales provenientes de Instrumentos Derivados que hubiere contratado el Fideicomitente, asociados a un Financiamiento, en el que se hubiere señalado al Fideicomiso como beneficiario de los recursos a favor del Estado para su

P
P
A
15/

aplicación al pago del Financiamiento;

- e) Los recursos que se requieran del Fondo de Reserva para integrar en su caso la Cantidad Requerida de una Solicitud de Pago;
 - f) Las cantidades que no se encuentren afectadas al Fondo de Reserva, y
 - g) Los montos devueltos en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso.
- 6.8** Con cargo a la Cuenta Individual correspondiente, por cuenta del Fideicomitente y previa Solicitud de Pago del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda o instrucción del Fideicomitente, pague todas las cantidades pagaderas conforme a los Documentos del Financiamiento, incluyendo, en su caso, las del Instrumento Derivado, destinando para tales efectos las cantidades abonadas en la Cuenta Individual y/o en el Fondo de Reserva, según corresponda, conforme a lo establecido en este Fideicomiso;
- 6.9** Reciba la Aportación Inicial;
- 6.10** Opere los Fondos de Reserva para cada Financiamiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava;
- 6.11** Aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora a las Cuentas Individuales, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava;
- 6.12** Aplique las cantidades existentes en las Cuentas Individuales al pago de la Cantidad Requerida de conformidad a la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Aceleración y/o Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado, según corresponda, en términos de lo señalado en el Contrato;
- 6.13** Efectúe los pagos correspondientes a los Financiamientos y/o Instrumentos Derivados con cargo a los fondos que correspondan de las Cuentas Individuales, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago y/o Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento y/o Notificaciones de Terminación de Aceleración;
- 6.14** Reciba y aplique, en su caso, los Recursos Adicionales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato;
- 6.15** Entregue las Cantidades Remanentes al Fideicomitente mediante transferencia a la Cuenta de Remanentes, en los términos y condiciones que señala este Contrato;
- 6.16** Invierta conforme al Régimen de Inversión y, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio aplicable en términos del Contrato, los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, así como de

P
K
P
L

cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deban realizarse pagos de los Financiamientos respectivos o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

- 6.17 Prepare y entregue mensualmente al Fideicomitente, Agencias Calificadoras y a los Fideicomisarios en Primer Lugar los Reportes del Financiamiento y el Reporte General del Fideicomiso, incluidos reportes de todas las cuentas;
- 6.18 De conformidad con este Contrato y previa instrucción del Fideicomitente, proporcione acceso a las Partes a la información que tenga disponible derivada o relacionada con el Contrato, en el entendido que los Fideicomisarios en Primer Lugar sólo tendrán acceso a la información relacionada con la Cuenta Concentradora, la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva de su Financiamiento correspondiente;
- 6.19 Contratar los Instrumentos Derivados que el Fideicomitente le instruya por escrito, relacionados con los Financiamientos y con el presente a Fideicomiso, en el entendido que las obligaciones que asuma el Fiduciario para este concepto, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en específico a la Cuenta Concentradora y/o a la Cuenta Individual, según corresponda a un Financiamiento. Los Instrumentos Derivados que el Fideicomitente le instruya al Fiduciario a contratar, deberán estar relacionados con el presente Fideicomiso, los Financiamientos y cualquier otro documento relacionado con los mismos;
- 6.20 Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de Cláusula Décima Sexta del Contrato;
- 6.21 Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias y/o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;
- 6.22 Una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad cualquier cantidad adeudada y se hayan cancelado todas las inscripciones del Registro del Fiduciario, revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente y extinga el Fideicomiso, mediante la suscripción del convenio respectivo.
- 6.23 Que el Fiduciario contrate el SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA con "Banco Regional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, y permita la designación de Usuarios Facultados y Autorizados de acuerdo al "CONVENIO DE DESIGNACIÓN DE USUARIOS FACULTADOS Y AUTORIZADOS" al cual se hace referencia en la cláusula denominada

P
M
P
B
D

"INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA", con la finalidad de que los Usuarios Facultados y Autorizados puedan, mediante el sistema de SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA, capturar y/o autorizar, electrónicamente, instrucciones dirigidas al Fiduciario y/o puedan consultar e imprimir los estados de cuenta, así como los saldos y movimientos de las cuentas abiertas con motivo del Fideicomiso;

- 6.24 Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato, otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requiera para la concesión de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y, en general, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso, y
- 6.25 En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El Fideicomiso no constituye un Fideicomiso público paraestatal y no deberá ser considerado como organismo de la administración estatal en las funciones que legalmente le corresponden

Cláusula Séptima: Registro del Fiduciario.-

Durante la vigencia del Contrato, el Fiduciario deberá abrir y mantener el Registro del Fiduciario, de conformidad con lo siguiente:

- 7.1 **Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fiduciario.** El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fiduciario, al momento de la inscripción del Financiamiento que se trate, los datos siguientes: (i) nombre o denominación del Fideicomisario en Primer Lugar A; (ii) tipo de Financiamiento; (iii) hacer mención si existen Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia o Instrumentos Derivados relacionados con el Financiamiento; (iv) fecha de celebración del contrato mediante el cual se formalizó el Financiamiento y/o, en su caso, el Instrumento Derivado; (v) monto y destino del Financiamiento; (vi) folio de inscripción del Financiamiento en el Registro del Congreso Estatal, el Registro Estatal y en el Registro Federal; (vii) tasa de interés ordinaria; (viii) tasa de interés moratoria; (ix) plazo del Financiamiento; (x) Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas; (xi) lugar y forma de pago; (xii) nombre y firma de la(s) persona(s) autorizadas para entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar A, y (xiii) otros datos en términos del Sumario.

El Fiduciario inscribirá el Financiamiento en el Registro del Fiduciario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el siguiente numeral.

Para que un Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fiduciario, el Fideicomitente y el

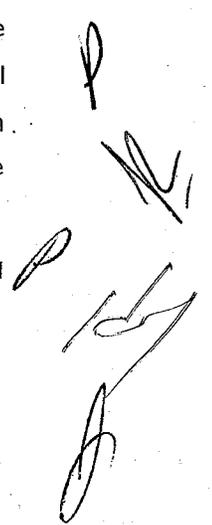
P
M
P
P

Acreedor correspondiente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregar al Fiduciario la Solicitud de Inscripción del Financiamiento firmada por el Fideicomitente y el Acreedor, en términos del formato que se adjunta al Contrato como **Anexo 15**;
- b) Entregar al Fiduciario, el Sumario del Financiamiento, suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor, en términos del formato que se adjunta al Contrato como **Anexo 17**;
- c) Entregar al Fiduciario un original o una copia certificada de los Documentos del Financiamiento de que se trate, suscritos por el Fideicomitente y el Acreedor;
- d) En su caso, copia simple del Decreto emitido por el Congreso del Estado para: (i) la celebración del Financiamiento y (ii) la afectación de Participaciones como fuente de pago de dicho Financiamiento;
- e) Entregar al Fiduciario, copia certificada de las constancias de inscripción del Financiamiento en el (i) Registro del Congreso Estatal, (ii) Registro Estatal y (iii) el Registro Federal; o copia del contrato de crédito o financiamiento con el sello en original de los registros antes referidos;
- f) Documento suscrito por el Fideicomitente en el que haga constar que la suma del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario más el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas respecto del Financiamiento a inscribirse, sea igual o menor al 100% (cien por ciento) de la totalidad de las Participaciones Afectadas;

En aquellos casos en que la afectación del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas respecto del Financiamiento a inscribirse esté sujeta a la condición suspensiva de que se liquide(n) otro(s) financiamiento(s) a cargo del Estado, el Fideicomitente deberá informarlo así al Fiduciario, en el documento al que se refiere el presente inciso, y el Fiduciario podrá expedir – a solicitud del Fideicomitente – una constancia preliminar o condicionada, que acredite la inscripción del Financiamiento respectivo; y, *en el entendido que*, una vez liquidado el financiamiento correspondiente y que, por tal motivo, se cumpla la condición suspensiva y se tenga por afectado el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas respectivo, el Fiduciario expedirá una constancia de inscripción definitiva, en favor del Fideicomisario en Primer Lugar A correspondiente, siempre que se cumplan los demás requisitos a los que se refiere la presente Cláusula.

- g) La carta de inscripción de funcionarios facultados y de certificación de firmas del Acreedor del



Financiamiento que se pretende inscribir, a fin de que éstos suscriban las Solicitudes de Pago, en términos del formato que se adjunta al Contrato como **Anexo 20**, y

- h) Documentos relativos a la constitución y representación del Acreedor, así como de sus correspondientes beneficiarios controladores en términos de la legislación fiscal correspondiente.

7.2. Inscripción de Instrumentos Derivados. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los Instrumentos Derivados a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el Instrumento Derivado cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y la Contraparte entreguen la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Inscripción del Instrumento Derivado, firmada por el Fideicomitente y la Contraparte, en la que deberá hacerse referencia expresa al Financiamiento al cual se encuentra asociado el Instrumento Derivado;
- b) Sumario del Instrumento Derivado, firmado por el Fideicomitente y la Contraparte;
- c) Copia certificada del contrato marco para operaciones financieras derivadas, en su caso, del suplemento y de la confirmación del Instrumento Derivado que se pretende inscribir, en el entendido que, en la confirmación correspondiente deberá establecerse que la cuenta de pago en la que la Contraparte deberá abonar los Diferenciales a su cargo será la Cuenta Individual para su aplicación al pago del Financiamiento al que se encuentra asociado;
- d) Copia de la ley de ingresos del Estado o del decreto del Congreso del Estado mediante el cual se autorice la contratación del Instrumento Derivado, salvo que se trate de Instrumentos Derivados que no conlleven una obligación a cargo del Estado mayor a un año;
- e) Original de la Carta de Certificación de Firmas de la Contraparte, en términos del **Anexo 20**, y
- f) La documentación relativa a la Contraparte que el Fiduciario requiera de conformidad a sus políticas internas de identificación de cliente, propietarios reales y, en su caso, beneficiario controlador, en términos de los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 32-B Ter y 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones que resulten aplicables.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos anteriores, el Fiduciario deberá expedir y entregar a la Contraparte, una Constancia de Inscripción conforme a lo establecido en el numeral 7.3. siguiente, firmada por los delegados fiduciarios del

P
M
P
A/S

Fiduciario debidamente facultados. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B de la Contraparte en relación con el Instrumento Derivado, para todos los efectos previstos en el Contrato.

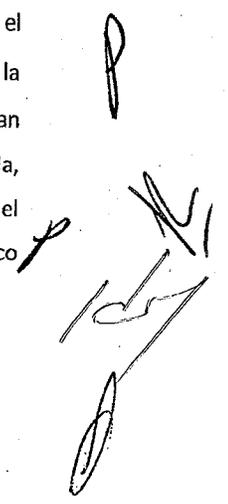
El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Instrumento Derivado, según corresponda: (i) fecha de celebración; (ii) Contraparte; (iii) Financiamiento al que se encuentra asociado; (iv) tasa fija aplicable; (v) Plazo del Instrumento Derivado; (vi) el folio del Financiamiento sobre el cual se contrata el Instrumento Derivado, y (vii) en su caso, cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos de la solicitud de inscripción correspondiente. En el caso de Instrumentos Derivados Portafolio deberá incluirse el porcentaje asignado a cada Financiamiento.

En el caso que el Acreedor o la Contraparte sea la misma institución que el Fiduciario, adicionalmente a los requisitos anteriormente previstos para cada tipo de contrato, se deberá presentar el convenio celebrado entre el Acreedor o la Contraparte, según corresponda, y el Estado en que se definan los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de interés, para lo cual podrán nombrar a un tercero a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato y, en su caso, las medidas o acciones a seguir por el Fiduciario para el pago del Financiamiento o el Instrumento Derivado.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos de Financiamientos o Instrumentos Derivados a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos, para lo cual únicamente deberán presentar copia del convenio de cesión, venta o transmisión de derechos correspondiente

7.3. Constancia de Inscripción.

- a) Una vez satisfechos los requisitos mencionados en los numerales 7.1 y 7.2 anteriores, el Fiduciario realizará la inscripción del Financiamiento y/o del Instrumento Derivado en el Registro del Fiduciario, con los datos de los requisitos mencionados, así como la fecha de la inscripción, y entregará a más tardar al tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que se hayan cumplido los requisitos arriba indicados, al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, una Constancia de Inscripción foliada, cuyos datos deberán corresponder con lo inscrito en el Registro del Fiduciario. La Constancia de Inscripción antes mencionada será el único



documento que acreditará a un Acreedor o a una Contraparte del Fideicomitente como Fideicomisario en Primer Lugar.

El Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, previa notificación por escrito, en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción correspondiente, misma que deberá ser emitida por el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos. Los costos y gastos serán por cuenta de los nuevos fideicomisarios, y

- b) En caso de que no se cumplan todos los requisitos de inscripción a que se refieren los numerales 7.1 y 7.2. anteriores, el Fiduciario no podrá realizar la inscripción del Financiamiento o el Instrumento Derivado de que se trate, en dicho Registro del Fiduciario, y no incurrirá en responsabilidad alguna. Para efecto de lo anterior, el Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Acreedor o la Contraparte, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, señalando la causa del rechazo de la inscripción para que el Fideicomitente y el Acreedor o Contraparte respectiva, puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

7.4. Efectos.

Únicamente los Financiamientos e Instrumentos Derivados debidamente inscritos en el Registro del Fiduciario, tendrán dicho carácter para efectos del Contrato y, consecuentemente, el Acreedor del Financiamiento y/o la Contraparte del Instrumento Derivado asumirán el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar, respecto del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas para dicho Financiamiento y/o Instrumento Derivado.

7.5. Modificaciones.

Para el caso de modificaciones a los términos y condiciones de los Financiamientos y los Documentos de los Financiamientos o Instrumentos Derivados previamente inscritos en el Registro del Fiduciario, se deberá entregar al Fiduciario una nueva Solicitud de Inscripción y para proceder a la inscripción de dichas modificaciones, deberá cumplirse con los requisitos señalados en los puntos a) al e) y, en su caso, d), e) y f) de los numerales 7.1. y 7.2. de esta Cláusula, según sean aplicables.

P
K
P
J
10/1

términos del **Anexo 6** correspondientes al mes que se trate;

(ii) A más tardar al (2°) segundo Día Hábil siguiente, en que reciba una Ministración, el Fiduciario, para cada Financiamiento e Instrumento Derivado debidamente inscrito, abonará en la cuenta del Fondo de Reserva y/o en la Cuenta Individual que corresponda, hasta donde basten y alcancen, los recursos necesarios para cubrir la Cantidad Requerida y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en el siguiente orden de prelación:

1. El Fiduciario verificará si el Fondo de Reserva considerando los rendimientos que, en su caso, se hubieren generado, es mayor o igual al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; en caso negativo aplicará las cantidades necesarias para fondear el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en términos de la Solicitud de Pago correspondiente a la Fecha de Pago, o, en su defecto, en términos del Sumario.

2. En segundo lugar, abonará a la Cuenta Individual los recursos que fueren necesarios para fondear la Cantidad Requerida del Financiamiento y, en su caso, Instrumento Derivado que corresponda. Lo anterior, a fin de realizar los pagos correspondientes en términos de la Solicitud de Pago, de la Notificación de Aceleración, de la Notificación de Terminación de Aceleración, y/o de la Notificación de Vencimiento Anticipado que se encuentre vigente.

Si después de distribuir los recursos en términos de los numerales anteriores existen recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, las Cantidades Remanentes serán transferidas al Fideicomitente a la Cuenta de Remanentes.

b) **Cuenta Individual.** Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual correspondiente para dicho Financiamiento. En dicha Cuenta Individual abonará en las fechas que corresponda: (i) los recursos que correspondan a la Cantidad Requerida; (ii) Aportaciones Adicionales que, en su caso, realice de manera directa el Fideicomitente destinadas al pago del respectivo Financiamiento; (iii) en su caso, las cantidades que correspondan, derivadas de los Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia o los Diferenciales a favor del Fideicomitente, provenientes del Instrumento Derivado asociado al Financiamiento, y (iv) cualquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual.

El Fiduciario aplicará las cantidades que reciba o abone, en la respectiva Cuenta Individual,

P
M
P
157

para pagar, hasta donde baste y alcance, en cada Fecha de Pago, la Cantidad Requerida respecto de la Solicitud de Pago, de la Notificación de Aceleración, de la Notificación de Terminación de Aceleración, y/o de la Notificación de Vencimiento Anticipado que presente el Fideicomisario en Primer Lugar A y, en su caso, el Fideicomisario en Primer Lugar B.

En caso de que, de conformidad con algún Instrumento Derivado que el Estado contrate reciba recursos por concepto de Diferenciales por parte de la Contraparte o flujos de dinero que deriven de los Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia, estos se aplicarán en los términos del numeral 8.2. siguiente.

c) **Fondo de Reserva.** En caso de que para algún Financiamiento que quede inscrito en el Registro del Fiduciario se deba integrar un Fondo de Reserva, el Fiduciario deberá abrir la cuenta del Fondo de Reserva correspondiente y ésta se integrará y administrará de conformidad con lo siguiente:

- (i) El Fondo de Reserva se constituirá de conformidad con lo señalado en el Sumario correspondiente o, en su defecto, en cada Solicitud de Pago emitida por el respectivo Fideicomisario en Primer Lugar A, en la cual deberá señalar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que deberá reportar el Fondo de Reserva en la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar A no señale en la Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que debe reportar el Fondo de Reserva, el Fiduciario sin responsabilidad para éste, deberá considerar el último importe que le hubieren notificado en la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado que sí lo hubiera señalado.
- (ii) Si en alguna Fecha de Pago, los recursos en la Cuenta Individual respectiva fueran insuficientes para cubrir la Cantidad Requerida, el Fiduciario transferirá recursos de la Cuenta del Fondo de Reserva a la Cuenta Individual correspondiente para cubrir la Cantidad Requerida y, en dicho caso, el Fondo de Reserva se reintegrará con cargo a la Cuenta Concentradora dentro de los 30 (treinta días) naturales siguientes a la fecha de la disposición respectiva.
- (iii) Los rendimientos que se generen mensualmente en la Cuenta del Fondo de Reserva deberán aplicarse en primer término para integrar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y, en caso de que el saldo exceda el monto que se indique en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o

P
P
15/11/11

Notificación de Vencimiento Anticipado, se deberá abonar a la Cuenta Individual del Financiamiento correspondiente.

- (iv) En caso de que se liquide totalmente el Financiamiento y se cancele en el Registro del Fiduciario el Financiamiento que esté relacionado con el Fondo de Reserva, el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, procederá a entregar al Fideicomitente el saldo que corresponda en la Cuenta del Fondo de Reserva, mediante transferencia a la Cuenta de Remanentes.

8.2. Operación de las Cuentas del Fideicomiso.

- a) **Procedimiento de Pago con cargo a la Cuenta Individual.** Para la realización de los cargos a la respectiva Cuenta Individual, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- (i) A más tardar el día 10 en calendario de cada mes o, si éste es un día inhábil, el Día Hábil inmediato anterior, el Fideicomisario en Primer Lugar A y, en su caso, el Fideicomisario en Primer Lugar B, deberán presentar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, según corresponda, la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, a cubrir en la Fecha de Pago, y según corresponda al Periodo de Intereses respectivo.

En caso de que, en una determinada Fecha de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar A no presentara la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado correspondiente, el Fiduciario sin responsabilidad para este, aplicará la Solicitud de Pago de la Fecha de Pago anterior.

Las Solicitudes de Pago de las Contrapartes tienen que ser expresas para cada Periodo de Intereses, por lo que, si no hay Solicitud de Pago para un determinado Periodo de Intereses no se aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Intereses inmediato anterior y no procederá el pago de recursos del Instrumento Derivado para ese Periodo de Pago.

En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar desee revocar o presentar una modificación a la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración o Notificación de Terminación de Aceleración, ésta deberá ser presentada con copia al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la fecha en la que se presentó la Solicitud de Pago correspondiente.

P
P M
J
1/17

- (ii) A más tardar a los (2) dos días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban en la Cuenta Concentradora los recursos derivados de las Participaciones Afectadas, el Fiduciario deberá traspasar a la Cuenta Individual correspondiente la Cantidad Requerida, sujeto a la disponibilidad de recursos y según corresponda en términos de la(s) Solicitud(es) de Pago que reciba por parte del o de los Fideicomisario(s) en Primer Lugar.
- (iii) Si los recursos mencionados anteriormente, no fueran suficientes para pagar la Cantidad Requerida de una determinada Fecha de Pago, en los términos de la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración o Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario dispondrá de los recursos necesarios del Fondo de Reserva y, en caso de que no exista Fondo de Reserva o los recursos fueran insuficientes, notificará al Fideicomitente para que éste realice el depósito de los Recursos Adicionales necesarios para el pago del Financiamiento que corresponda.
- (iv) En la Fecha de Pago, el Fiduciario transferirá con cargo a la Cuenta Individual correspondiente la Cantidad Requerida señalada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado y en los Documentos del Financiamiento, a la cuenta que haya señalado el Fideicomisario en Primer Lugar en los Documentos del Financiamiento. Los pagos serán efectuados hasta donde basten y alcancen los recursos que correspondan al Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales.

Habiéndose realizado el pago de la Cantidad Requerida y/o constituido y/o reintegrado el Fondo de Reserva y/o pagada cualquier otra obligación de conformidad a los Documentos del Financiamiento de cada uno de los Financiamientos en cada Fecha de Pago, el Fiduciario procederá a entregar al Fideicomitente las Cantidades Remanentes en los términos de este Fideicomiso a través de la Cuenta de Remanentes.

- b) **Cantidades Pagadas en Exceso.** En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar, en una determinada Solicitud de Pago haya solicitado cantidades mayores a las que tuviere derecho a recibir conforme a los Documentos del Financiamiento, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Solicitud de Pago inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el Fideicomisario en Primer Lugar será responsable por los daños y perjuicios que su error le cause al Estado.

P
P
M
A

No obstante lo anterior, en caso de que el Fideicomitente detecte un pago en exceso, podrá notificar al respectivo Fideicomisario en Primer Lugar del cobro en exceso realizado en una Solicitud de Pago específica; lo anterior, para efectos de que el Fideicomisario en Primer Lugar esté en posibilidad de reintegrar los montos cobrados en exceso al Fideicomiso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que dicha situación le haya sido notificada por el Fideicomitente. En caso de que el Fideicomitente no haga uso del derecho anteriormente referido deberá aplicarse el mecanismo de compensación previsto en el párrafo anterior.

En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar hubiese recibido cantidades en exceso o indebidas, en términos de lo previsto en el párrafo anterior, y no devolviera al Fiduciario las cantidades que correspondan en el plazo y forma antes señalados, además de los accesorios señalados en el párrafo anterior, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberá pagar al Fideicomitente, por concepto de mora, intereses moratorios sobre las mismas, que se calcularán aplicando el equivalente de las fórmulas para el cálculo de la Tasa Moratoria de acuerdo al Financiamiento respectivo, por los días efectivamente transcurridos entre el día que debió haberse realizado la devolución y la fecha en que efectivamente se realice la misma.

Las cantidades que sean devueltas al Fiduciario, de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, deberán ser abonadas por el Fiduciario en la Cuenta Concentradora y se considerarán como Cantidades Remanentes las cuales se aplicarán en los términos del Contrato y serán transferidas a la Cuenta de Remanentes.

Cláusula Novena.- Pago Anticipado de Financiamientos.-

El Fideicomitente podrá de manera voluntaria realizar el pago anticipado, parcial o total, del Financiamiento por medio del Fideicomiso, a través del siguiente procedimiento:

9.1 En el caso de un pago anticipado parcial:

- a) El pago anticipado deberá realizarse en una Fecha de Pago.
- b) El Fideicomitente deberá notificar al Fideicomisario en Primer Lugar A que corresponda, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, que realizará un pago anticipado, indicando el monto a pagar, y especificar si realizará una aportación adicional de recursos o se ocupará el Fondo de Reserva. Asimismo, notificará al Fiduciario la instrucción correspondiente en los mismos términos y condiciones.
- c) El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a

P
R
P
S

que reciba la notificación a que se refiere el inciso b) anterior, los datos de la Cuenta Individual del Financiamiento que corresponda.

- d) El Fideicomitente deberá abonar los recursos correspondientes en la Cuenta Individual que se trate, para que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago anticipado parcial del Financiamiento.
- e) El Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar A, en la fecha señalada en la notificación a que se refiere el inciso b) anterior, antes de las 14:00 horas (horario del centro de México), los recursos aportados por el Fideicomitente, en el entendido que el Fiduciario no podrá aplicar los recursos del Fondo de Reserva, ni cualquier otro recurso abonado en la Cuenta Individual para cubrir el monto del pago anticipado parcial, sino únicamente aquellos expresamente aportados por el Fideicomitente para tales efectos.
- f) El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o si éstos resultan insuficientes, debiendo únicamente notificar por escrito esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar A, a más tardar dentro del siguiente día hábil.

9.2 En el caso de pago anticipado total:

- a) El pago anticipado deberá realizarse en una Fecha de Pago.
- b) El Fideicomitente deberá realizar las notificaciones a las que se refiere el inciso b) del numeral 9.1. anterior. Adicionalmente, deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar A que le presente al Fiduciario una notificación, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, en la que se informe el saldo total del Financiamiento y la Fecha de Pago por conducto de una Solicitud de Pago.
- c) A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar A, a que se refiere el inciso b) anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente la cantidad que este último deberá aportar, la cual será el resultado de restar el saldo de la Cuenta Individual y del Fondo de Reserva, al saldo total del Financiamiento. Asimismo, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente los datos de la Cuenta Individual, a efecto de que el Fideicomitente aporte los recursos señalados.
- d) El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario los recursos necesarios, para que este los abone en la Cuenta Individual correspondiente, a efecto que pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento.
- e) El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no

P
P M
D/S

aporta los recursos o si éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar por escrito esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar A, a más tardar al siguiente día hábil.

Cláusula Décima.- Procedimiento de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.-

10.1. Procedimiento de Aceleración.

En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado un Evento de Aceleración, en términos de los Documentos del Financiamiento correspondiente, el Fideicomisario en Primer Lugar A correspondiente podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Fideicomitente, conforme lo señale el Financiamiento que corresponda.

En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo, el supuesto de Evento de Aceleración de que se trate, detallando el hecho, elementos y circunstancias que lo sustenten, incluidas las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes:

- a) Las cantidades que deberán destinarse al pago de capital y de intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a la Cuenta Individual correspondiente, de conformidad con los Documentos del Financiamiento;
- b) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas a la Cuenta Individual correspondiente, de conformidad con los Documentos del Financiamiento;
- c) La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso b) anterior, y
- d) La instrucción de transferir a la Cuenta Individual correspondiente, en la fecha de cada Ministración, la Cantidad Límite y, en caso de que los recursos disponibles fueren insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento correspondiente, los recursos del Fondo de Reserva.

En caso de que el Estado no subsane el Evento de Aceleración dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción por parte del Estado de la Notificación de Aceleración a que se refiere el primer párrafo del numeral 10.1 de esta Cláusula, el Fiduciario deberá pagar aceleradamente el Financiamiento en los términos previstos en dicha Notificación de Aceleración.

El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el o los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Notificación de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración.

A partir de la Notificación de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar A tendrá derecho a que

P
P
R
15/

se abone en la Cuenta Individual de su Financiamiento, en la fecha de cada Ministración la Cantidad Límite a efecto que, en cada Fecha de Pago, los recursos sean aplicados en su totalidad al pago del Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento.

En el supuesto de que durante el periodo en que se encuentre vigente un Evento de Aceleración, se llegara a actualizar un nuevo Evento de Aceleración, en términos de los Documentos del Financiamiento, los efectos antes descritos se extenderán hasta en tanto no se hayan subsanado todos los incumplimientos que dieron origen a los Eventos de Aceleración.

Si el Fideicomitente subsana el Evento de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar A deberá entregar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración el mismo día hábil al Fiduciario con copia a la(s) Agencia(s) Calificadora(s), que ha cesado el Evento de Aceleración, adjuntando la Solicitud de Pago correspondiente a la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado el incumplimiento, en términos de la Cláusula Octava de este Contrato, o bien, obligándose a cumplir con la entrega de dicha Solicitud.

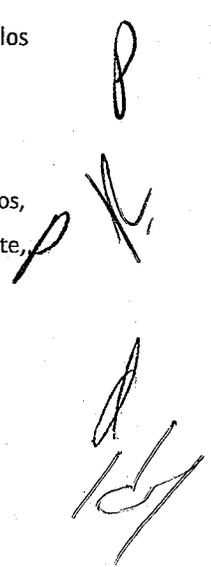
Si el Fideicomisario en Primer Lugar A no entregara la Solicitud de Pago correspondiente para la siguiente Fecha de Pago, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago presentada antes de la Notificación de Aceleración.

10.2. Procedimiento de Vencimiento Anticipado.

En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsanara dicha circunstancia sin que la misma se haya subsanado, el Fideicomisario en Primera Lugar de que se trate podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo con los Documentos del Financiamiento.

En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo, el supuesto de la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como el detalle y circunstancias o elementos que lo sustenten, incluidas las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes:

- a) Las cantidades que deberán destinarse al pago de capital e intereses, según sea el caso;
- b) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en la Cuenta Individual correspondiente.

Handwritten signatures and initials in black ink on the right side of the page. There are three distinct marks: a vertical line with a loop at the top, a stylized signature, and another signature below it.

y

- c) La Fechas de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso anterior.

El Fiduciario deberá seguir lo instruido por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Notificación de Vencimiento Anticipado, en concordancia con lo establecido en el Contrato de Crédito correspondiente.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Vencimiento Anticipado el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar A los recursos existentes en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva, así como solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.2, inciso a), de la Cláusula Quinta, que aporte los Recursos Adicionales para cubrir el Financiamiento.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso, mediante abono directo a la Cuenta Individual de que se trate, la cantidad establecida en la solicitud a que sea refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar A.

En caso de que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia Fideicomisario en Primer Lugar A respectivo, a más tardar dentro del siguiente día hábil.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento las cantidades que se encuentren en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar A respectivo tendrá derecho a que en cada Ministración se destine a la Cuenta Individual hasta la Cantidad Límite, en términos del numeral 10.1 anterior, para el pago del Financiamiento hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, el Financiamiento de que se trate.

Cláusula Décima Primera: Régimen de Inversión.-

11.1. Régimen de Inversión.

La inversión de los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitado se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El Fiduciario invertirá los recursos que, en numerario, integran el patrimonio de este Fideicomiso, de conformidad a las instrucciones previas que, por escrito, le remita el Fideicomitente, en las que determine las siguientes características de los títulos o valores de

P
P
P
P

inversión:

- (i) Precio.
- (ii) Plazo.
- (iii) Clase.
- (iv) Características de las emisoras de los instrumentos de inversión y, en su caso, su calificación.
- (v) Características de los intermediarios financieros con quienes se realizará la inversión.

b) Las Partes convienen que, a falta de instrucciones, el Fiduciario invertirá y reinvertirá el patrimonio líquido fideicomitado en cuentas naranja de alto rendimiento para persona moral manejadas por Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, o en instrumentos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano, en o a través de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, a los plazos necesarios para tener liquidez necesaria para dar cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso, caso en el cual lo aquí estipulado surtirá los efectos de instrucción permanente durante la vigencia de Fideicomiso. En este supuesto de falta de instrucciones, las partes acuerdan que, cuando el importe de los recursos fideicomitados lo permita (en virtud de los montos mínimos de inversión que requiera, en cada momento, Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero), el Fiduciario invertirá y reinvertirá en cuentas naranja de alto rendimiento persona moral, en instrumentos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano.

Con independencia de lo anterior, las Partes: (i) acuerdan que toda aportación de dinero que se reciba después de las 13:00 trece horas (tiempo del centro de México) se invertirá al día hábil siguiente, liberando al Fiduciario de toda responsabilidad al respecto.

La compra de valores o títulos se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

- c) Las inversiones que se realicen al amparo del presente Contrato solo se podrán realizar en pesos mexicanos.
- d) Las Partes del Fideicomiso en este acto liberan, expresamente, al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del Fideicomiso, salvo que el Fiduciario hubiere actuado en forma negligente.

P
M
B

- e) El Fiduciario solo está autorizado para celebrar los contratos de depósito, de inversión, de sociedades de inversión, de intermediación bursátil o cualquier otro que se requiera para realizar las inversiones a que se refiere esta cláusula, única y exclusivamente, con sociedades integrantes de "Banregio Grupo Financiero", S.A. de C.V., que estén debidamente autorizadas de conformidad con la legislación pertinente para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, no estando obligada en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. El Fiduciario sólo podrá realizar operaciones con valores, operaciones derivadas y cualquier inversión financiera con las Sociedades integrantes de "Banregio Grupo Financiero", S.A. de C.V., siempre y cuando las mencionadas sociedades actúen a nombre propio.
- f) El Fiduciario está facultado para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que la institución en donde se inviertan los recursos realizará las retenciones de las sumas que corresponda a los impuestos que se generen por los rendimientos y los gastos que en su caso originen las inversiones. El Fiduciario queda facultado para cargar al Patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.
- g) Las Partes del Fideicomiso en este acto liberan de toda responsabilidad al Fiduciario respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las instrucciones que se emitan de conformidad a lo señalado en la presente cláusula, así como por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio fideicomitido y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración realice, para la inversión del Patrimonio Fideicomitido, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.
- h) El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el Patrimonio Fideicomitido, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- i) Las Partes acuerdan que, en caso de que el Fiduciario reciba fondos que no se deban invertir de manera inmediata conforme a los fines del presente Fideicomiso, dichos fondos deberán ser depositados en "Banco Regional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo

P

M

P

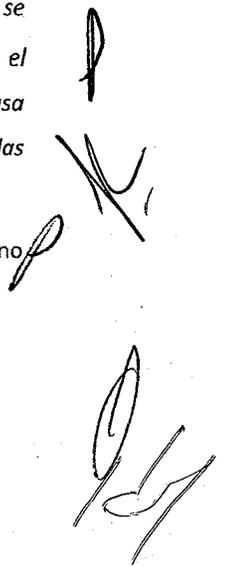
151

Financiero, a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente contrato, debiendo devengar la tasa que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

- j) Las Partes del Fideicomiso manifiestan al Fiduciario interés y le solicitan ser considerados como "Inversionista Institucional" con relación a las cuentas que se abran con motivo del Fideicomiso motivo por el cual, en este acto le instruyen y facultan para que suscriba toda la documentación que sea necesaria para dichos efectos.
- k) Queda establecido que el Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las demás partes del presente contrato, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.
- l) Lo antes pactado es acorde con lo estipulado en el punto 3.2 (tres punto dos) de las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el cual se transcribe, literalmente, a continuación:

"...3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitado; ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto; iii) la clase de bienes, derechos o títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso; iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciarias que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito."

11.2. Responsabilidad del Fiduciario. En tanto se ajuste a lo establecido en el presente, el Fiduciario no



será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, siendo responsable en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula Décima Segunda: Obligaciones del Fideicomitente.-

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del Contrato, las siguientes obligaciones:

- 12.1. Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan información relevante.
- 12.2. Realizar todos los actos o acciones encaminadas o tendientes a integrar las Participaciones Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de este Contrato y de la legislación aplicable.
- 12.3. A no realizar actos encaminados, o que tengan por efecto, desafectar del Fideicomiso las Participaciones Afectadas, mientras se encuentren Financiamientos registrados en el Registro del Fiduciario.
- 12.4. A no impedir u obstaculizar los actos o acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, que realicen en ejercicio de los derechos a su favor previstos en este Contrato y/o en los Documentos del Financiamiento.
- 12.5. A realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la afectación de las Participaciones Afectadas y en general del Contrato.
- 12.6. Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato.
- 12.7. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.
- 12.8. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 12.9. Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- 12.10. Notificar al Fiduciario por escrito dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que haya sido notificado de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

P
P
J
K
12/1

Cláusula Décima Tercera: Obligaciones del Fiduciario.-

Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del Contrato, las siguientes obligaciones:

- 13.1. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato.
- 13.2. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 13.3. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables a este Contrato.
- 13.4. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de los que sea titular conforme a este Contrato.
- 13.5. Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.
- 13.6. Proporcionar, sin necesidad de solicitud previa, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, a cada Fideicomisario en Primer Lugar A, al Fideicomitente y a quien el Fideicomitente le indique, el Reporte del Financiamiento en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo 12** con la información correspondiente a la Cuenta Concentradora, la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Fideicomisario en Primer Lugar A a quien esté dirigido el Reporte del Financiamiento.
- 13.7. Proporcionar, sin necesidad de solicitud previa, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, al Fideicomitente y a quien éste le indique, un Reporte General del Fideicomiso, el cual incluirá copia de todos los Reportes del Financiamiento, adjuntando los estados financieros del Fideicomiso.
- 13.8. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar: (i) al Fideicomitente, y previa instrucción de éste, toda la información que le solicite en relación con las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo copia del estado de cuenta mensual de la Cuenta Concentradora, las Cuentas Individuales, y, en su caso, los Fondos de Reserva, y (ii) a los Fideicomisarios en Primer Lugar toda la información que razonablemente le soliciten por escrito relacionada con su Cuenta Individual, Fondo de Reserva del Financiamiento y/o de las Participaciones Afectadas. El Fiduciario deberá entregar esa información a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar A, según corresponda.



- 13.9. No modificar la Cuenta Concentradora, salvo que sea necesario, caso en el cual el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a que se dé la modificación de la Cuenta Concentradora; y a notificar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar los nuevos datos de la Cuenta Concentradora en cuanto los tenga disponibles, en el entendido que deberá realizar dicha notificación a más tardar 3 (tres) Días Hábiles en que la Cuenta Concentradora sea modificada.
- 13.10. El Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes, los estados de cuenta mensual de la Cuenta Concentradora, las Cuentas Individuales, y, en su caso, los Fondos de Reserva. El Fideicomitente tendrá un plazo de 90 (noventa) días para hacer las observaciones que considere pertinentes. Pasando dicho plazo, se entenderá que los movimientos reportados en los estados de cuenta fueron aceptados y aprobados por el Fideicomitente.
- 13.11. El Fiduciario atenderá los requerimientos de información que le formulen las autoridades competentes, y tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos que se hubieren aportado al Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Cláusula Décima Cuarta: Renuncia y Sustitución del Fiduciario.-

El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el Contrato, por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que, con independencia de las demás señaladas en este contrato o en términos de ley, son causas graves por las que el Fiduciario justificadamente puede renunciar a su cargo (de manera enunciativa pero no limitativa), las siguientes: (i) la falta de pago de los honorarios que el Fiduciario tenga derecho a percibir; (ii) el incumplimiento de las obligaciones que el presente Fideicomiso impone a las demás Partes, y (iii) la falsedad de las declaraciones vertidas en el presente instrumento por las demás partes del Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá, en cualquier tiempo, sustituir al Fiduciario, presentando a éste un aviso con 45 (cuarenta y cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, para que prepare lo conducente para su formalización. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria, previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir el Fiduciario.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos anteriores, el Fiduciario no será liberado de su encargo

P
M
15/1

como fiduciario del Fideicomiso hasta que el Fideicomitente hubiere designado un fiduciario sustituto y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito, lo anterior, mediante la celebración del convenio de sustitución fiduciaria correspondiente.

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para los efectos del Contrato.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar con tal carácter, de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados financieros y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, y entregarla al Fideicomitente con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar por lo menos con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha que deba de surtir efectos dicha remoción o renuncia.

Cláusula Décima Quinta.- Responsabilidad y Facultades del Fiduciario.-

15.1. Responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que se le giren de conformidad con los términos y condiciones del presente Fideicomiso, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del Fideicomiso, siendo a cargo de las partes responsables todas las consecuencias legales de lo anterior.

Adicionalmente, las Partes acuerdan que el Fiduciario no deberá cumplir las instrucciones que reciba cuando sean dictadas en exceso de facultades conferidas, con violación a las cláusulas del presente Fideicomiso o bien de alguna norma legal. En caso de que las instrucciones sean confusas o no sean viables operativamente, el Fiduciario lo comunicará por escrito al Fideicomitente para que éste las precise y puedan llevarse a cabo.

El Fiduciario no responde con su patrimonio, en evento alguno y sin excepción de cualquier reclamación relacionada con el Fideicomiso proveniente de Autoridad Gubernamental, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitado, manifestando las partes su conformidad al respecto. Lo anterior siempre y cuando la reclamación no derive de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario.

El Fiduciario no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este Contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de índole alguna.

El Fiduciario deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales con las que celebre actos

P
M
P
15/1

jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario hará constar, en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, sin que asuma, en lo personal, responsabilidad alguna por ello.

El Fiduciario deberá obrar siempre como "buen padre de familia", siendo responsable civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este Contrato.

Si las Partes del presente Fideicomiso actúan por medio de representante, el Fiduciario cumplirá con las obligaciones a su cargo previas las instrucciones que, por escrito, le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que las partes hayan dado al Fiduciario aviso previo, por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y, en su caso, que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto que exista alguna demanda o acción judicial en contra del Fiduciario, iniciada por cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, los gastos que se originen con motivo de la defensa serán cubiertos directamente por el Fideicomitente o con cargo al patrimonio fideicomitado, siempre y cuando la demanda o acción judicial no sea consecuencia del incumplimiento del Contrato o en su caso de error, dolo o negligencia por parte del Fiduciario.

Adicionalmente el Fiduciario no será responsable de:

- a) Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos;
- b) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas en términos del Contrato, ni de los Eventos de Aceleración, Notificaciones de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento que se presenten de acuerdo con lo establecido por el Contrato;
- c) La insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de las Participaciones Afectadas en la Cuenta Concentradora, conforme a los términos de lo establecido en el Contrato;
- d) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y Notificaciones de Incumplimiento proporcionadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, de las que sólo serán responsables los Fideicomisarios en Primer Lugar;
- e) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso;
- f) No obstante, cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con

P
P
P

este Contrato, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar: (i) cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato; y (ii) el contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por el Fideicomitente, y

- g) Sin limitar lo anterior, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios y empleados, en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, notificará inmediatamente dicha situación a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomitente, pudiendo posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que, haya recibido instrucciones por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o del Fideicomitente.

15.2. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario administrará el patrimonio fideicomitado con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante, lo anterior el Fiduciario tendrá, con respecto a los bienes y derechos que integren el patrimonio del fideicomiso, los más amplios poderes y facultades, entre los cuales se señalan, de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados que forman parte de la República Mexicana;
- b) Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II, del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente instrumento como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad, y
- c) Facultad para otorgar Poderes Generales y Especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario, única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer por sí mismo, el Poder para Pleitos y Cobranzas, ya que, en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes

P
K
P
D
K

que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima Sexta de este Contrato.

Queda establecido que el Fiduciario no será responsable de la actuación de los apoderados, y tampoco estará obligada a pagar los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, ya que los mismos deberán ser liquidados, de manera directa, por el Fideicomitente.

Cláusula Décima Sexta: Defensa del Patrimonio.-

La Fiduciaria no será responsable de actos, hechos u omisiones de las Partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a defender el patrimonio del Fideicomiso por sí mismo, estando obligado únicamente a otorgar el o los poderes necesarios en favor de la o las personas físicas o jurídicas que, por escrito o a través del SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA, le instruya el Fideicomitente para que se aboquen al cuidado, conservación y defensa del Patrimonio Fideicomitado.

En caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden respecto del Contrato, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a: (i) notificar al Fideicomitente y Fideicomisarios en Primer Lugar a más tardar al Día Hábil siguiente a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso, y (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por el Fideicomitente, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. El Fideicomitente deberá realizar la designación correspondiente a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciban la notificación del Fiduciario.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente, a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al abogado que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de la actuación del abogado o abogados a que hacen referencia los párrafos anteriores, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, el Fiduciario liquidará las erogaciones que sean necesarias realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el Contrato, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá utilizar los recursos de la Cuenta

P
P
K
J
15/1

Concentradora para cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo los actos se señalan en este párrafo.

El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones del Fideicomitente quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén conformes con los fines y demás estipulaciones del Contrato.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, al pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que, en su caso, deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo a la Cuenta Concentradora, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

No obstante, las Partes acuerdan que cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: (i) se demande la nulidad del presente Fideicomiso; (ii) se intente alguna acción directamente en contra del Fiduciario a título personal; (iii) se demande o denuncie a alguno de los funcionarios o representantes del Fiduciario; (iv) cualquiera de las Partes demande al Fiduciario, y/o (v) en caso de que, en virtud de conflictos entre las Partes del Fideicomiso, alguno de ellos intente acciones en contra del Fideicomiso y/o en contra del Fiduciario; entonces, las Partes acuerdan que: (a) el Fiduciario podrá, discrecionalmente y de manera unilateral, designar a él o a los abogados que deberán defenderlo en los juicios o procedimientos en los que se vea involucrado; (b) los honorarios, gastos, costas o cualquier expensa que se deriven de dichos juicios o procedimientos, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o, en su defecto, con cargo al Fideicomitente, salvo que deriven de error, dolo o negligencia por parte del Fiduciario; (c) no cabrá la posibilidad de que, por instrucciones de las Partes, el Fiduciario otorgue poderes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso; y (d) esta opción de designar abogados es una decisión discrecional y unilateral del Fiduciario, motivo por el cual en caso de que decida no ejercerla, no genera obligación alguna a cargo del Fiduciario; sin embargo, en el supuesto de que el Fiduciario si decida ejercerla, lo deberá informar al Fideicomitente, junto con la notificación por medio de la cual les informe sobre la recepción del requerimiento, aviso o demanda correspondiente.

Cláusula Décima Séptima: Vigencia e Irrevocabilidad.-

17.1. Duración. El Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que pueda exceder el término establecido en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y antes de este plazo sólo podrá extinguirse en caso de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquiera cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, de conformidad

P
P M
D
154

con lo establecido en el presente Fideicomiso y en los demás Documentos del Financiamiento.

17.2. Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable, pues es constituido como un fideicomiso de fuente de pago de los Financiamientos en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

17.3. Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomitente las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula Décima Octava. Notificaciones e Instrucciones a la Fiduciaria.-

18.1. Domicilio. Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Fideicomiso deberá realizarse mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

Fideicomitente: Venustiano Carranza número 601, entre Aldama y Escorza, Colonia Obrera, Código Postal 31350, en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Atención: José de Jesús Granillo Vázquez

Cargo: Secretario de Hacienda

Correo Electrónico:

jose.granillo@chihuahua.gob.mx

lse.torres@chihuahua.gob.mx

Andrea.garcia@chihuahua.gob.mx

natalia.mendoza@chihuahua.gob.mx

El Fiduciario: Dirección de Notificación: Pedro Ramírez Vázquez Número 200-12, Piso 6, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66269.

Atención a: María del Roble Galván Kruger y/o María Elisa Garay Rosales.

Teléfono: (81) 19585141

Correo electrónico: atencionfiduciario@banregio.com y/o
maria.garay@banregio.com y/o jose.lemus.galindo@banregio.com

P
P
K
A
15/

18.2. Cambio de Domicilio. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberá comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. En caso de que alguna de las Partes no notifique a la otra parte el cambio de domicilio, cualquier notificación que se lleve a cabo bajo el Contrato surtirá sus efectos en el domicilio originalmente establecido.

18.3. Notificaciones al Fiduciario. Las Partes acuerdan que todo tipo de instrucciones al Fiduciario relacionadas con el Contrato serán enviadas:

- a) Por correo tradicional, mensajería o paquetería en carta original y en papel membretado, o bien
- b) Para las instrucciones operativas de las Cuentas se podrá utilizar una comunicación vía correo electrónico, adjuntando una imagen del documento, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes al correo electrónico.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con dichas notificaciones, liberándolo de cualquier responsabilidad derivada del cumplimiento de éstas.

Por lo que respecta a las notificaciones y cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán incluir por lo menos los siguientes requisitos:

- (i) Estar dirigidas al Fiduciario;
- (ii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del Contrato;
- (iii) Contener la firma autógrafa de quien o quienes estén facultados para representar a las Partes; debiendo remitirle al Fiduciario, copia del poder e identificación oficial con fotografía y firma, y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción; si el Fideicomitente ya contare con tal documentación, ésta no deberá adjuntarse, y
- (iv) la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

18.4. Instrucciones a la Fiduciaria.

- a) **De las instrucciones por escrito:** Las partes acuerdan que las instrucciones que se giren a la Fiduciaria deberán constar por escrito y en idioma castellano y deberán ser entregadas de conformidad con lo estipulado en la cláusula denominada "DOMICILIOS" del presente

P

P M

P M

contrato. Adicionalmente, para que dichas instrucciones sean acatadas por el Fiduciario, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Estar dirigidas a: "Banco Regional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero;
 - (ii) Con atención al *Departamento Fiduciario* y hacer referencia al número asignado a este Fideicomiso;
 - (iii) Hacer referencia a la cláusula de conformidad con la cual, la Parte que gira la instrucción se encuentra facultada para instruir;
 - (iv) Contener la firma de la o las personas que giran la instrucción;
 - (v) Las instrucciones deberán estar apegadas a los fines pactados en este Fideicomiso, así como a sus demás términos y condiciones;
 - (vi) Se deberá expresar de manera clara la instrucción que se gira al Fiduciario, expresando, en su caso, importes y datos de identificación de las cuentas bancarias a las que se realizarán cargos y/o abonos, para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, y
 - (vii) Las instrucciones deberán ser recibidas por el Fiduciario, por lo menos, con 3 (Tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con dichas instrucciones.
- b) **De las instrucciones electrónicas a través del SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA:** Las Partes acuerdan que, en términos de lo establecido por el Capítulo X (diez romano) de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito" (en lo sucesivo la "CUB") emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se podrán enviar a través del SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA todo tipo de avisos, notificaciones, requerimientos, instrucciones y demás comunicaciones que, de conformidad con el presente Fideicomiso, se tengan que entregar por "escrito", lo anterior siempre y cuando se hayan designado Usuarios Facultados y Autorizados para utilizar dicho servicio mediante la firma del "CONVENIO DE DESIGNACIÓN DE USUARIOS FACULTADOS Y AUTORIZADOS" que, en su caso, se integra como Anexo XX del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior:

- (i) El PERFIL CONSULTA y el PERFIL CAPTURA se podrá otorgar a cualquier persona que señale el Fideicomitente en el "CONVENIO DE DESIGNACIÓN DE USUARIOS FACULTADOS Y AUTORIZADOS", sin embargo, el PERFIL AUTORIZACIÓN solo se podrá otorgar en favor de las propias Partes del Fideicomiso y/o de las personas que tengan

P
P
M
10/11

facultades suficientes para representar a la o las partes que, de conformidad con este Contrato, puedan girar instrucciones al Fiduciario, en consecuencia, en este acto las partes se obligan a entregar al Fiduciario la documentación necesaria para acreditar dicha representación, siendo aplicable lo dispuesto en la Cláusula de este contrato denominada "RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA";

- (ii) La Fiduciaria otorgará los accesos necesarios a los Usuarios Facultados y Autorizados, con la finalidad de que, de conformidad con su perfil, éstos ingresen al SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA con la posibilidad de acceder al apartado de Fiduciario y ahí hacer uso de la funcionalidad de instrucciones;
- (iii) Los Usuarios Facultados y Autorizados deberán generar las instrucciones electrónicas mediante el SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA las cuales deberán estar apegadas a los fines pactados en este Fideicomiso, así como a sus demás términos y condiciones, lo anterior en la inteligencia de que los Usuarios Facultados y Autorizados que tengan el PERFIL CAPTURADOR solo podrán capturar, más no autorizar, instrucciones en el sistema del SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA;
- (iv) Se deberá expresar de manera clara la instrucción que se gira a la Fiduciaria, para lo cual se deberán llenar todos los campos requeridos en el SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA y, en su caso, subir a dicha plataforma un documento que contenga el texto, en castellano, de las instrucciones específicas que se giran a la Fiduciaria;
- (v) Las instrucciones electrónicas deberán ser generadas y enviadas por lo menos, con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual se requiere que el Fiduciario cumpla con dichas instrucciones, y
- (vi) En caso de que sea necesario revocar y/o designar nuevos Usuarios Facultados y Autorizados, se deberán cancelar aquellos accesos que corresponda y se firmará un nuevo "CONVENIO DE DESIGNACIÓN DE USUARIOS FACULTADOS Y AUTORIZADOS" que dejará sin efectos todos los anteriores y que se integrará, como Anexo al Fideicomiso.

Cláusula Décima Novena: Honorarios Fiduciarios.-

Por la prestación de sus servicios bajo el Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios señalados en el **Anexo 6** del Contrato, mismos que se encuentra autorizado a cargar en las fechas correspondientes, a la Cuenta Concentradora, en términos de lo previsto en este Contrato.

Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la constitución, cumplimiento y ejecución de

P
P
M
D/15/

los fines del Fideicomiso serán con cargo al Fideicomitente y en caso de existir recursos suficientes, con cargo a la Cuenta Concentradora.

Cláusula Vigésima: Gastos, Impuestos y Honorarios.-

- 20.1.** Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen por motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del Contrato que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad de la Parte que los cause. Asimismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar expresan su conformidad en que el presente Fideicomiso no es un fideicomiso empresarial por lo que el pago de los impuestos que se generen será de estricta responsabilidad de la Parte que los cause, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.
- 20.2.** En el caso que alguna de las Partes no cumpla con sus obligaciones fiscales y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la Parte que corresponde, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. El Fiduciario deberá cubrir el pago requerido, a nombre y cuenta de la Parte correspondiente con cargo a la Cuenta Concentradora, si se trata de una obligación del Fideicomitente, o de la Cuenta Individual que corresponda al Fideicomisario en Primer Lugar A de que se trate, sin perjuicio para el Fideicomitente y dará aviso por escrito a las Partes. En tal caso, la Parte correspondiente tendrá la obligación de restituir todas las cantidades que hubieren sido pagadas por el Fiduciario y/o acreditar en favor del Fideicomitente la parte correspondiente en la fecha que el Fiduciario cargó los recursos en la Cuenta Individual.
- 20.3.** La transmisión de una parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario, de conformidad con el Contrato o con cualquier otro contrato de transmisión no es o no será o no deberá ser considerada como una enajenación en términos del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de reversión para recuperar la titularidad y la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato.
- 20.4.** Todas las contribuciones que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso, serán con cargo al Fideicomitente y podrán ser cargados al Patrimonio del Fideicomiso sin necesidad de autorización alguna por parte del Fideicomitente, siendo obligación del Fiduciario comprobar dichos cargos con la documentación correspondiente.

Cláusula Vigésima Primera: Cesión de Derechos.-

Exceptuando los casos establecidos en los párrafos siguientes, ninguna de las Partes de este contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los

P
P
M
P

derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este Contrato, sin obtener el consentimiento por escrito del Fideicomitente.

En la medida que algún Fideicomisario en Primer Lugar A del Financiamiento venda, ceda, o de otra forma participe a terceros una parte o la totalidad del Financiamiento inscrito en el Registro del Fiduciario, dicho Fideicomisario en Primer Lugar A deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Vigésima Segunda: Renuncia de Derechos; Ejemplares.-

22.1. Renuncia de Derechos. La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretarán como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

22.2. Ejemplares. Este Fideicomiso se firma en dos ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituyen un mismo Contrato.

Cláusula Vigésima Tercera: Modificaciones al Fideicomiso.-

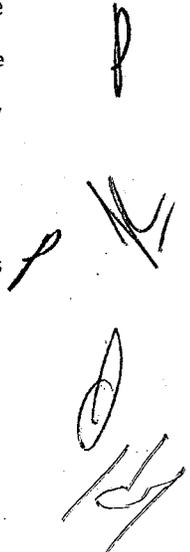
Para cualquier modificación al Contrato, se requerirá la celebración de un Convenio Modificatorio en el cual comparezcan el Fideicomitente, y el Fiduciario. Todas las modificaciones deberán ser acordes a la Legislación Aplicable y con el consentimiento previo y por escrito del Fideicomitente y del Fiduciario.

Las Partes podrán llevar a cabo modificaciones al Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando no afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Se requerirá consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar de cada Financiamiento, cuando se modifique el procedimiento para la recepción y pago de los Financiamientos, cuando se impongan cargas adicionales que modifique los montos de Participaciones, cuando se pretenda modificar la terminología de Participaciones, Participaciones Afectadas, Cantidad Límite, Cantidad Requerida y/o Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas o cuando implique el cambio en alguna de las cuentas y en este último caso, únicamente se le solicitará su consentimiento al Fideicomisario en Primer Lugar A involucrado.

Cláusula Vigésima Cuarta: Integridad y División.-

Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones



permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Vigésima Quinta: Aspectos Legales Aplicables Relacionados con el Fideicomiso.-

25.1. En cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), la Fiduciaria hace del conocimiento de las demás partes del Fideicomiso, el texto conducente de los siguientes preceptos legales, los cuales establecen diversos aspectos legales relacionados con los fideicomisos, así como las prohibiciones a que están sujetas las instituciones fiduciarias con motivo de las operaciones de fideicomiso:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:

"... Artículo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.

En todo caso, el ejecutor o instructor ejercerá sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.

Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del

P
P
AM
12/1

último ejercicio fiscal o del que esté en curso del executor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento”.

“... **Artículo 394.-** Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III.- Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.”

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

“... **Artículo 106.-** A las instituciones de crédito les estará prohibido: (...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito

P
P M
D
15/

Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

"... Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o

P
P
M
RS

servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

P
P
M
D
10/1

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente

P
P
M
P

artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas."

LEY DE FONDOS DE INVERSIÓN:

"... Artículo 88.- Serán sancionadas con prisión de cinco a quince años a las personas que realicen actos de los reservados por este ordenamiento legal en los artículos 5, 39, 39 Bis, 40, 40 Bis y 44 a los fondos de inversión, operadoras de fondos de inversión o distribuidoras de acciones de fondos de inversión, según corresponda, sin que para ello se cuente con la autorización correspondiente en los términos de la presente Ley.

Igual pena será aplicada a quien ofrezca a persona indeterminada invertir en dos o más valores de cualquier tipo por cuenta de terceros, a través de un fideicomiso, mandato, comisión o de cualquier otro acto jurídico, estipulando la obligación de mutualizar entre las distintas cuentas las ganancias o pérdidas que resulten de tales inversiones. No será aplicable lo previsto en este párrafo a las ofertas públicas de valores que se ajusten a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que de ella emanen."

CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO:

"... 3. INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

P
P
K
O
10/1

3.1 Para la inversión y administración del patrimonio fideicomitido, las Instituciones Fiduciarias deberán ajustarse a lo pactado en el contrato de Fideicomiso, en el cual se podrá estipular la posibilidad de recibir instrucciones del fideicomitente, del fideicomisario o del comité técnico.

3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitido; ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto; iii) la clase de bienes, derechos o títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso; iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciarias que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.”

“... 5. MEDIDAS DE TRANSPARENCIA

5.1 Las Instituciones Fiduciarias deberán entregar al fideicomitente y, en su caso, al fideicomisario al momento de la suscripción del contrato de Fideicomiso una copia de éste, así como un inventario de los bienes o derechos que integren el patrimonio del Fideicomiso.

5.2 Las Instituciones Fiduciarias deberán establecer en el contrato de Fideicomiso que responderán civilmente por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en dicho contrato.

5.3 Las Instituciones Fiduciarias deberán prever en los contratos de Fideicomiso la forma, los plazos y las personas a las que entregarán la documentación relativa al Fideicomiso. Dicha documentación podrá consistir en estados financieros, estados de cuenta o cualquier otra que acuerden las partes en el contrato de Fideicomiso. P

5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca P

M
P

Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;
- b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;
- c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y
- d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.

5.5 Las Instituciones Fiduciarias deberán insertar de forma notoria en los contratos de Fideicomiso que celebren, las prohibiciones a que están sujetas conforme a sus respectivas Leyes, o las que le sean aplicables supletoriamente, así como las previstas en estas Reglas.

5.6 Las Instituciones Fiduciarias que reciban o administren recursos públicos deberán, en sus operaciones financieras y en el análisis, otorgamiento, seguimiento y recuperación de los financiamientos que otorguen, observar al menos lo siguiente:

- a) Contar con lineamientos y/o políticas fundamentados en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial, de transparencia y de rendición de cuentas. Lo anterior deberá ser autorizado por su comité técnico, o estar previsto en el contrato de Fideicomiso, mandato o comisión, y

P
P
P
P
P

b) Delimitar claramente las funciones y responsabilidades de áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de interés.

6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."

25.2. Se establece expresamente que el Fiduciario ha explicado todo lo contenido en las disposiciones anteriores, en el entendido que el Fideicomitente acepta que conoce el alcance de las mismas, en tal virtud está de acuerdo en que el Contrato cumple con lo establecido en dichas disposiciones legales y que no incurre en ninguna de las Prohibiciones antes mencionadas, lo que queda establecido para todos los efectos legales que correspondan.

Cláusula Vigésima Sexta: Aviso de Privacidad y Propiedad Intelectual.-

P
P
M
J
R

26.1. El Fiduciario con domicilio para efectos del tratamiento de datos personales en *Avenida Pedro Ramírez Vázquez Número 200-12 (doscientos, guion, doce), Piso 6 (seis), Colonia Parque Corporativo Uccaly, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66278 (sesenta y seis mil doscientos setenta y ocho)*, es la responsable del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que intervienen en el presente instrumento y/o son Parte del Fideicomiso. Los datos personales que se revelan son todos aquellos necesarios para la celebración y ejecución del Fideicomiso, incluidos datos financieros y patrimoniales.

El Fiduciario recabará datos personales considerados como sensibles de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, única y exclusivamente, en el caso de que los mismos sean necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de lo pactado en el Fideicomiso.

Las personas físicas que intervienen en el presente instrumento manifiestan que el Fiduciario puso a su disposición el texto completo de su aviso de privacidad con fecha anterior a la obtención de sus datos personales, no obstante lo anterior la Fiduciaria recuerda e informa a los interesados que pueden acceder al aviso de privacidad completo, a través de la página de internet www.banregio.com, en el enlace "*Aviso de Privacidad*".

Los comparecientes al presente acto, se obligan a entregar a los Beneficiarios Controladores y, en caso de ser aplicable, a los "Propietarios Reales" un ejemplar del "*Aviso de Privacidad*" vigente del Fiduciario y, de igual manera, se obligan a informarles que pueden acceder al mismo a través de la página de internet mencionada en el párrafo inmediato anterior.

26.2. Las Partes no podrán, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, utilizar la denominación, nombre comercial, marcas, avisos comerciales, formatos de contratos o cualquier otro elemento protegido por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial o por la Ley Federal del Derecho de Autor, que sea propiedad de "*BANCO REGIONAL*", S.A., *INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO* o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora, en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el Fideicomiso sin la previa autorización por escrito del Fiduciario.

Cláusula Vigésima Séptima: Operaciones con la propia institución.-

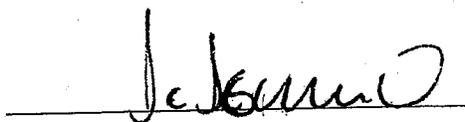
Las Partes del Fideicomiso, de manera expresa, autorizan y facultan al Fiduciario para realizar las operaciones referidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México, motivo por el cual podrá celebrar con la misma institución, actuando por cuenta propia, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, las siguientes operaciones:

P
P
K
A
15/

FIRMAS

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:

El Estado de Chihuahua



Mtro. José De Jesús Granillo Vázquez

Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua

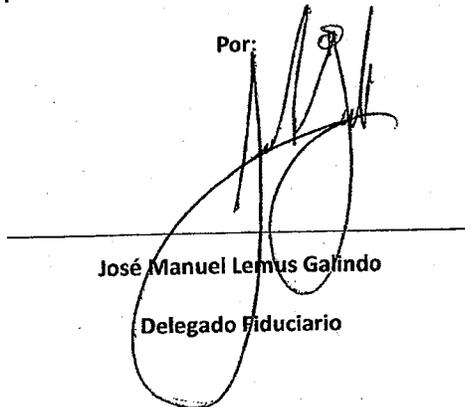
Fiduciario:

Banco Regional, S.A.,

Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero

por conducto de su Departamento Fiduciario.

Por:



José Manuel Lemus Galindo

Delegado Fiduciario

La presente es la hoja de firmas del CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO identificado con el No.851-03188, en el cual el Estado de Chihuahua tiene el carácter de Fideicomitente y el Banco Regional S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, el de Fiduciario.

